DENTONS

SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

Santiago Ried Undurraga y **Fernanda Streeter Walker**, abogados, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente decimos:

Que hemos recibido el Oficio N° 148-31.05.2024 de la Comisión ("**Oficio**"), en virtud del cual se nos solicitó complementar la información aportada en los Anexos 3B y 3C con las operaciones realizadas en meses posteriores a julio 2023, para identificar a qué precio se vendieron y qué gastos se realizaron para la venta de las exportaciones informadas en el Anexo 3A. Además, en el Oficio se solicita entregar documentos de respaldo para las cifras asociadas a gastos y utilidad de ciertas facturas en específico. Para dicho efecto, el Oficio solicitó entregar la información para el día 7 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, hacemos presente a la Comisión que XingCheng Magotteaux está preparando, recopilando y ordenando toda la información solicitada. Sin embargo, en consideración a la gran cantidad de información requerida, y a que la misma es adicional a la solicitada originalmente y excede al período investigado, es imposible para XingCheng Magotteaux hacer entrega de la información solicitada en el plazo indicado. Por esto, solicitamos a esta Comisión una ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales, esto es, hasta el día 24 de junio de 2024.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Acceder a la ampliación de plazo solicitada.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.06.03 15:56:29 -04'00'

FERNANDA STREETER WALKER
Firmado digitalmente por FERNANDA STREETER WALKER
Fecha: 2024.06.03 16:10:20 -05'00'

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **151 – 05.06.2024**

ANT.: Su carta del 03.06.24.

MAT.: Otorga prórroga.

Fernanda Streeter
Representante
Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes

De mi consideración:

En relación con la solicitud realizada mediante la carta del antecedente, informo a Ud. que se otorga un plazo de cinco días hábiles adicionales para la entrega de la información solicitada.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

RojasPacini
Abogados

REF.: Investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno, iniciada con fecha 9 de diciembre de 2023.

ANT.: Carta N°144-29.05.2024 de la Secretaría Técnica a Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd., de fecha 29 de mayo de 2024.

MAT.: Entrega información solicitada.

Santiago de Chile, 5 de junio de 2024

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia
de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas
Presente

De mi consideración,

Junto con saludarlo, en representación de **Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.**, empresa productora y exportadora del producto investigado, remito dentro del término otorgado la respuesta a su solicitud de información, enviada mediante Carta N°144-29.05.2024 de la Secretaría Técnica, de fecha 29 de mayo de 2024.

En concreto, hago entrega de la documentación de respaldo que justifica los montos incluidos en los ajustes “Product handling cost” y “Freight-In the domestic market" de la respuesta de mi representada al Anexo 3.A del cuestionario para exportadores, correspondiente a todas las operaciones informadas, antecedentes que se encuentran contenidos en el archivo

RojasPacini
Abogados

denominado "*BI240604_Exhibit Supporting Documents for Freight in DM and Handling Cost for Chile Sales (CONFIDENCIAL)*", que se adjunta a esta presentación.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto del Ministerio de Hacienda N°1.314 que aprueba el Reglamento Antidistorsiones, solicito a la Secretaría Técnica de la H. Comisión calificar como confidencial y, en virtud de tal carácter, mantener en estricta confidencialidad y reserva el archivo adjunto; y tener por acompañada la versión pública del mismo, correspondiente al archivo de nombre "*BI240604_Exhibit Supporting Documents for Freight in DM and Handling Cost for Chile Sales (PÚBLICO)".*

Sin otro particular, lo saluda cordialmente,

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
CAMILA JOSE YANEZ CRUCES
2024.06.05 20:50:53 -0400

Camila Yáñez Cruces
C.I. N°19.447.498-9

Correo electrónico: camila.yanez@rojaspacini.com
Teléfono: (+569) 93561319

1 Supporting Documents for [redacted]

1.1 Product Handling Cost

1.1.a Debit Note

[redacted]

【Translation】

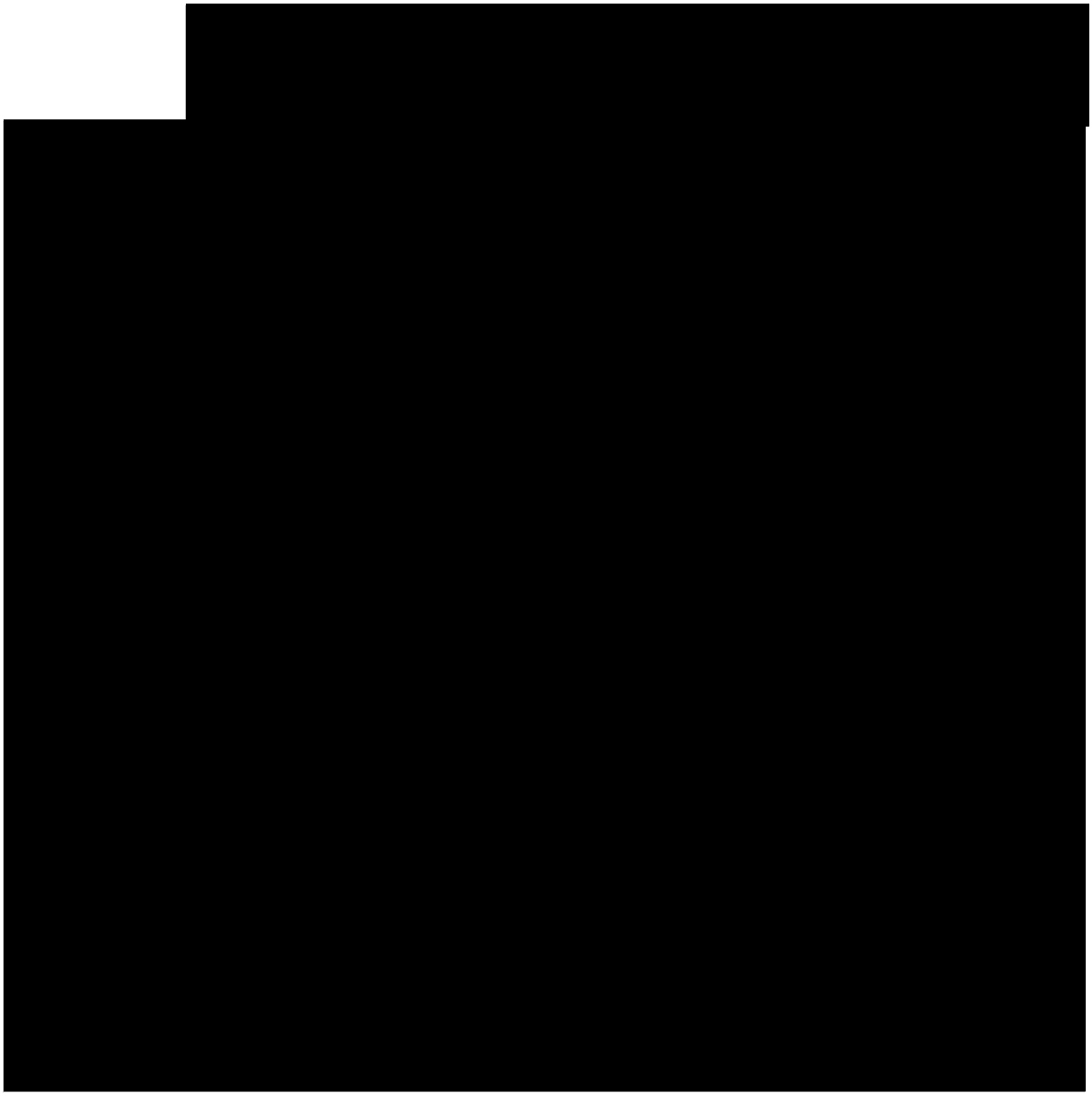

1.1.b VAT Invoice

【Translation】

1.2 Freight-ln the Domestic Market

1.2.a Debit Note

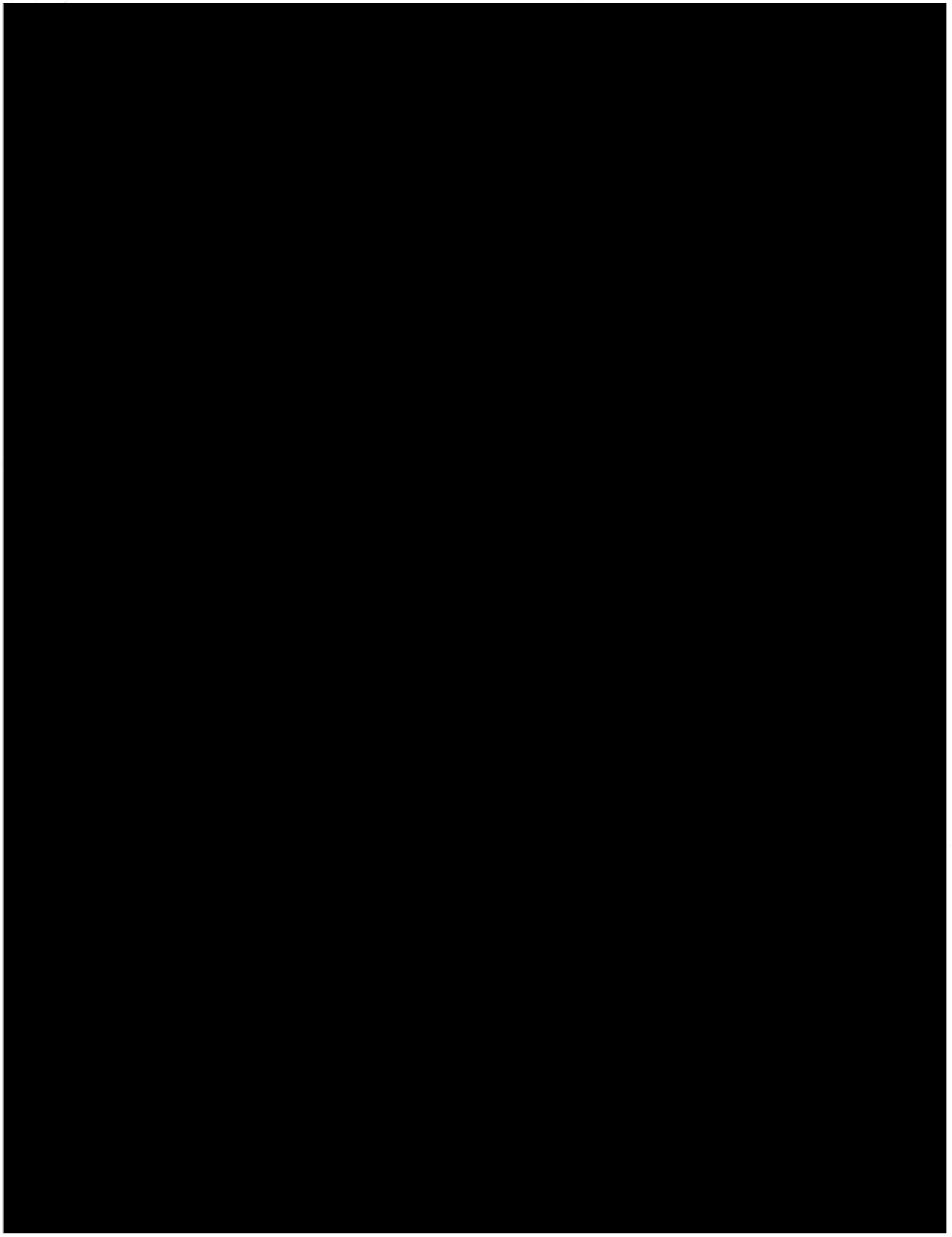

【Translation】

Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.

[redacted]

[redacted]

1.2.b VAT Invoice

【Translation】

2 Supporting Documents for [redacted]

2.1 Product Handling Cost

2.1.a Debit Note

【Translation】

2.1.b VAT Invoice

【Translation】

2.2 Freight-In the Domestic market

2.2.a Debit Note

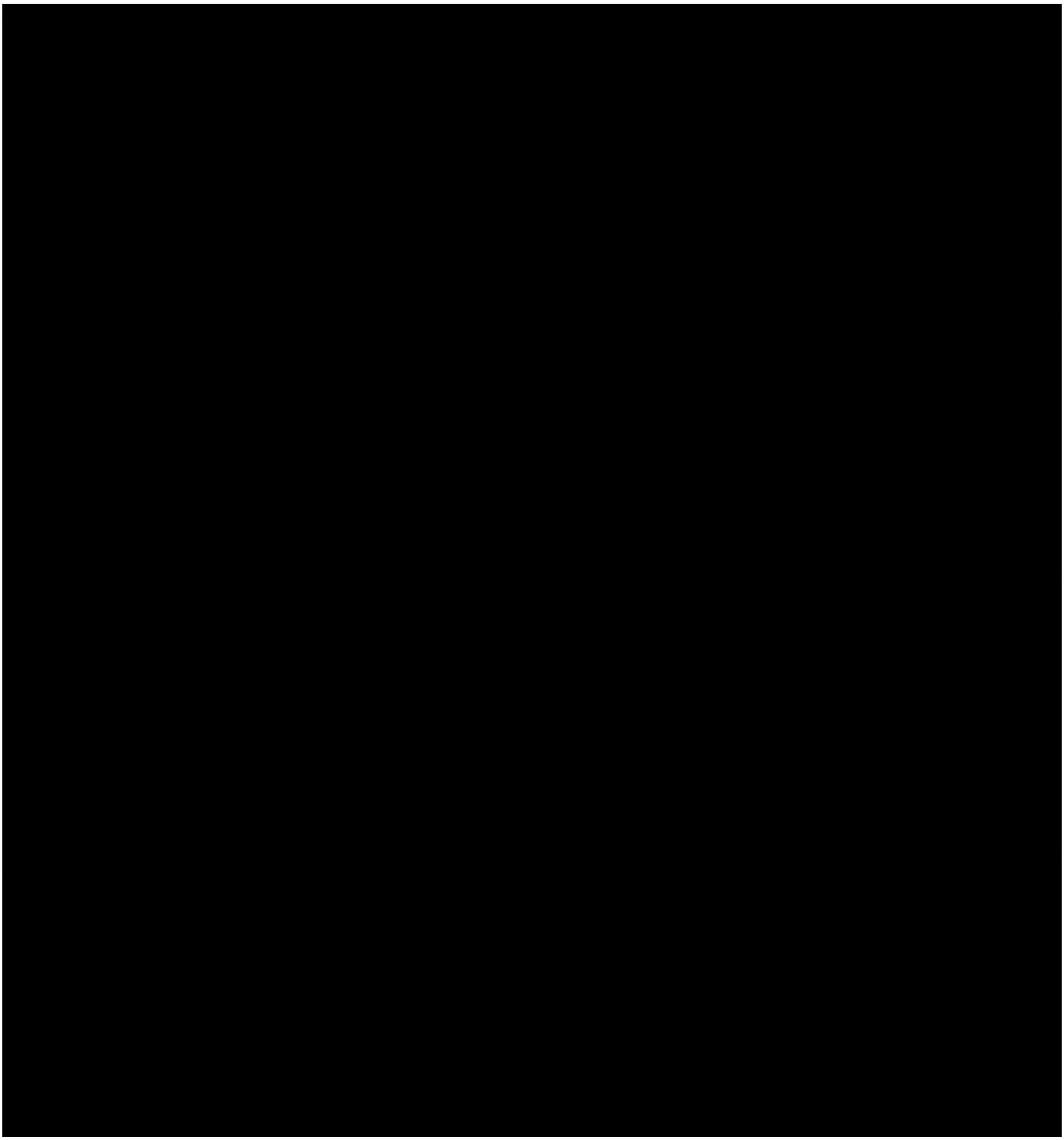

【Translation】

Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.

2.2.b VAT Invoice

【Translation】

3 Supporting Documents for [redacted]

3.1 Product Handling Cost

3.1.a Debit Note

【Translation】

3.1.b VAT Invoice

【Translation】

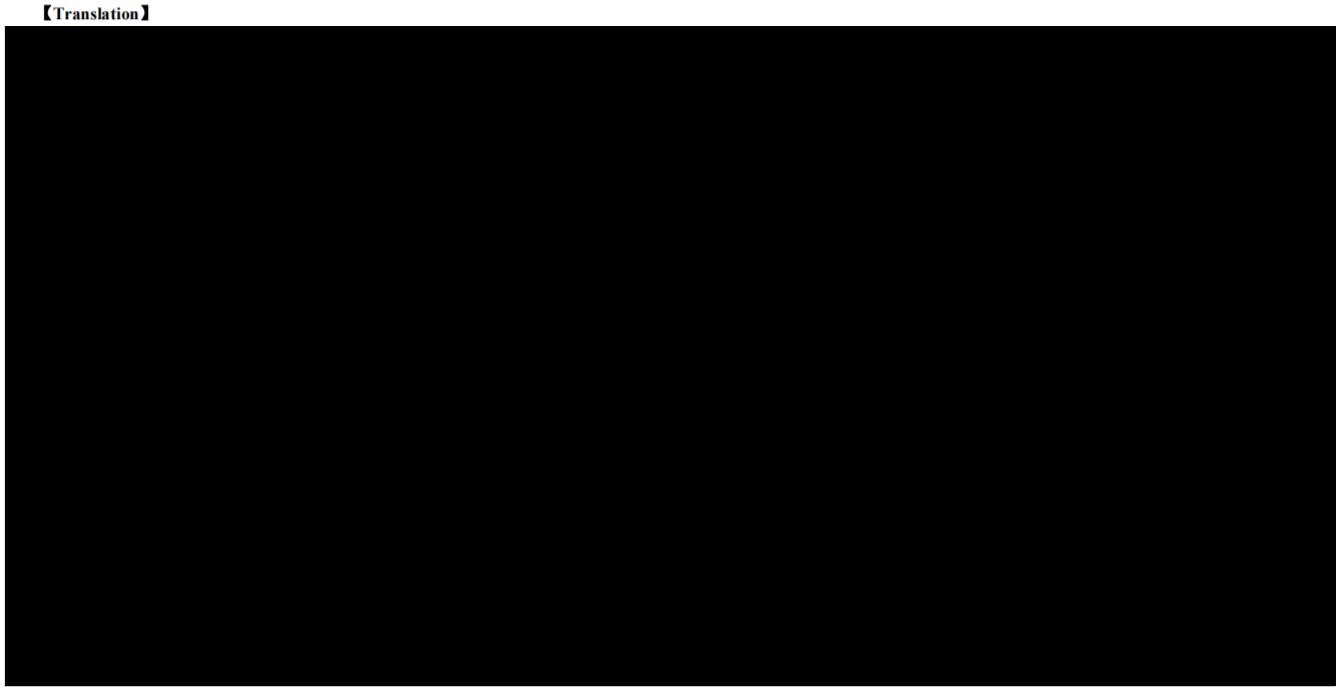

3.2 Freight-In the Domestic market

3.2.a Debit Note

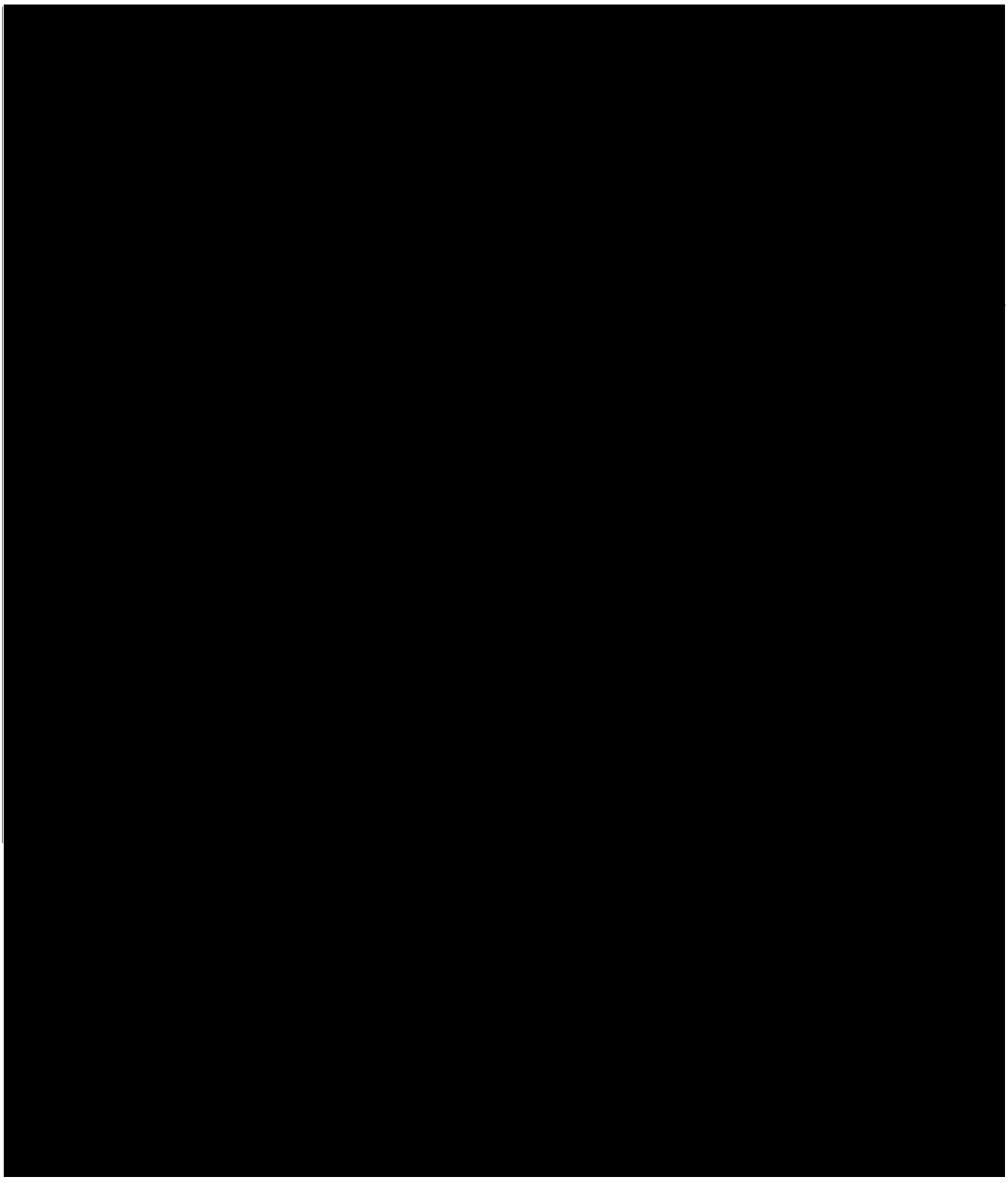

【Translation】

Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.

3.2.b VAT Invoice

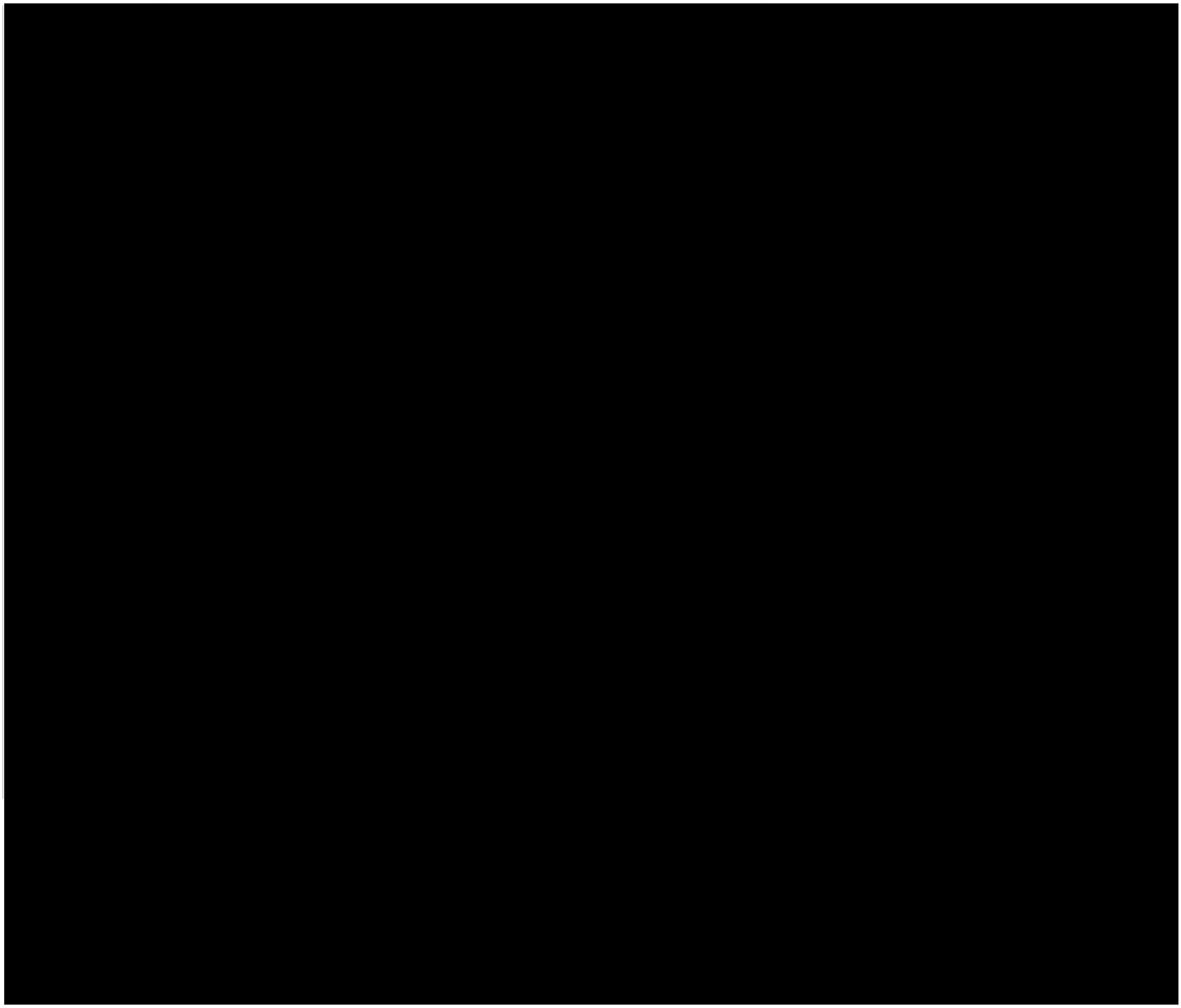

【Translation】

07-06-2024

Solicita extensión

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Andrés Sotomayor, en representación de **CHANGSHU FEIFAN METALWORK CO, LTD.**, en investigación antidumping del producto bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, iniciada el 9 de diciembre de 2023, a Uds. respetuosamente digo:

Que, en relación a la solicitud de información adicional formulada mediante carta N° 146 de fecha 31 de mayo de 2024, vengo en solicitar una extensión de plazo para entregar la información requerida atendido a que para dar cumplimiento es necesario recuperar una cantidad importante de documentos, tarea que demanda un plazo superior al otorgado originalmente.

Para dar cumplimiento íntegro a la solicitud, que es precisamente el interés de mi representada, se requiere un plazo adicional de 5 días hábiles, es decir, hasta el día 14 de junio del presente.

POR TANTO,

A LA COMISIÓN SOLICITO: Se sirva acceder a lo solicitado y otorgar a esta parte una extensión 5 días hábiles para entregar la información requerida.

ANDRES SOTOMAYOR MORALES

Firmado digitalmente por ANDRES SOTOMAYOR MORALES
Fecha: 2024.06.07 15:45:38 -04'00'

DENTONS

EN LO PRINCIPAL: Solicita cálculos; **EN EL OTROSÍ**: Solicita aclaración;

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

Santiago Ried Undurraga, abogado, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas ("**bolas de acero**"), originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente digo:

Que, en relación a las estimaciones de costos de XingCheng Magotteaux efectuadas por la consultora Wood Mackenzie, y entregados bajo confidencialidad a esta parte con fecha 4 de junio de 2024, solicitamos respetuosamente la entrega de la siguiente información:

Los cálculos realizados por la Comisión para determinar el valor normal, y la comparación con el precio de exportación de las bolas de acero, utilizado para determinar el margen de dumping de XingCheng Magotteux señalado en el Acta de la Sesión N° 438 de la Comisión.

En particular, solicitamos que se nos haga entrega de las planillas o bases de cálculo que contengan la información considerada para el cálculo del valor normal relacionada con el informe Wood Mackenzie, los costos reconstruidos de las barras de acero y los gastos administrativos, de ventas y generales (GAV), depreciación y utilidad de la base de datos del profesor Aswath Damodaran.

Sin esa información, es imposible para XingCheng Magotteaux comprender, analizar y presentar observaciones a los cálculos realizado por la Comisión para determinar el porcentaje de dumping en el que supuestamente habría incurrido.

DENTONS

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Acceder a lo solicitado, y entregar la información solicitada.

OTROSÍ: Por otro lado, las estimaciones realizadas por la consultora Wood Mackenzie sobre los costos de XingCheng Magotteaux, entregados a esta parte con fecha 4 de junio de 2024, hace referencia a dos tipos de bolas (Tipo 1 y Tipo 2), pero no describen a qué bolas se refieren. Por ello, XingCheng Magotteaux solicita respetuosamente a esta Comisión que aclare (1) cuáles son los tipos de bolas a los que se refieren los tipos 1 y 2 del informe Wood Mackenzie; y (2) señalar cómo se comparan dichos tipos de bolas con los tipos de bolas exportados por Xingcheng Magotteaux a Magotteaux.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Acceder a lo solicitado.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA

Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.06.07 20:10:00 -04'00'

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **155 – 10.06.2024**

ANT.: Su solicitud del 07.06.24.

MAT.: Otorga prórroga.

Señor
Andrés Sotomayor Morales
Representante
Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.
Cerro El Plomo N° 5680, Piso 19
Las Condes, Santiago

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para informar que se otorga la prórroga solicitada.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

7 de junio de 2024

Sr.
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas
Morandé 115, piso 1
Santiago

(vía e-mail)

Ref.: Carta N° 147-31.05.24

De mi consideración,

En representación de Compañía Electro Metalúrgica S.A. ("*Elecmetal*"), me dirijo a usted en relación con su carta Nº 147 de 31 de mayo de 2024 en la que solicita a Elecmetal entregar los documentos de respaldo para todas las cifras correspondientes a ajustes incluidas en el anexo para el Cálculo de Precio de Venta a clientes no relacionados, y que estén asociadas a las facturas [redacted], [redacted] y [redacted].

Por este acto, cumplimos lo ordenado, acompañando la referida documentación de respaldo asociada a dichas facturas. Dentro de la información que estamos acompañando, la Secretaría Técnica podrá encontrar los siguientes documentos de respaldo:

- Documento en formato PDF denominado "*Anexo Cuestionario Importador (original)*" que contiene la misma información ya presentada anteriormente a la H. Comisión, pero en esta ocasión, únicamente con la información asociada a las tres facturas cuya información se solicita.
- Documento en formato PDF denominado "*Anexo Cuestionario Importador (fórmulas)*" que contiene las fórmulas utilizadas para cada ítem y que permiten arribar a las cifras incluidas en el Anexo Cuestionario Importador, para las importaciones solicitadas.
- Todos los documentos de respaldo de los ítems de ajustes incluidos en el anexo para el Cálculo de Precio de Venta a clientes no relacionados, para las importaciones cuya información se solicita.
- Documento denominado "*Detalle estructura presentación documentos de respaldo*", que contiene la explicación de cuál es la relación de cada uno de los documentos que por este acompañamos, con las cifras que se encuentran en el respectivo Anexo de Cuestionario Importador presentado por Elecmetal a la H. Comisión.

Atendido a que la información que por este acto se entrega a la H. Comisión contiene información comercialmente sensible, incluyendo, entre otros, los nombres de proveedores de servicios de Elecmetal, condiciones de contratación con dichos proveedores, costos y gastos incurridos por Elecmetal en la venta de sus productos a clientes, etc, cuya divulgación podría acarrear efectos perjudiciales para Elecmetal, tanto la documentación de respaldo así como los documentos explicativos de dicha documentación, se acompañan en forma confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Antidistorsiones y el artículo 6.5. del Acuerdo Antidumping.

Por último, y en forma adicional al cumplimiento de lo ordenado por la H. Comisión, en el evento de que la Secretaría Técnica estime necesario acceder a documentación de respaldo adicional, esta parte, manifiesta su voluntad de crear un enlace de acceso exclusivo a la Secretaría Técnica en la que se encontrará dicha documentación de respaldo.

Saluda atentamente a usted,

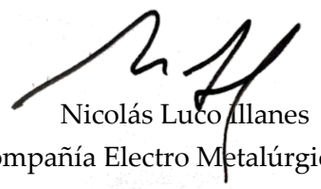

Nicolás Luco Illanes
Compañía Electro Metalúrgica S.A.

ELECMETAL S.A.
Investigación Dumping Bolas Convencionales para Molino
Importaciones desde [redacted] en Periodo Investigado (Febrero 2023 a Julio 2023)
Incluye exportaciones de [redacted] durante el Periodo Investigado, importadas por Elecmetal después del Periodo Investigado.

[Archivo 0]

Fecha factura Longte	Número factura	Código Producto	Puerto de Destino en Chile	Volumen [Toneladas]	Precio de Venta [redacted] a Elecmetal: Precio [US$/Tonelada]	Precio de Venta [redacted] a Elecmetal: Incoterm (Lugar de entrega)	Shipment Date	
[redacted]								(1)

(1): Estas facturas fueron exportadas por [redacted] en el Periodo Investigado, pero fueron importadas en Chile por Elecmetal después del Periodo Investigado.
El volumen importado por Elecmetal en el periodo, considerando lo antes señalado, es de [redacted] Toneladas.

ELECMETAL S.A.
Investigación Dumping Bolas Convencionales para Molino
Facturación a Clientes Finales y Cálculo de Precios de Venta a nivel [redacted]
Importaciones de febrero 2023 son vendidas a partir de julio 2023 (desfase de 5 meses)

Nombre Cliente	Fecha Factura	Número Factura	Código SAP Producto	Descripción Producto	Volumen Facturado [Toneladas]	Precio de Venta a Cliente [US$/Ton]		Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel [redacted] [US$/Ton]			Precio de Venta a nivel Bodega Elecmetal [US$/Tonelada]	Precio promedio ponderado de venta a nivel [redacted] asociada a cada factura de importación [US$/Ton]	Factura Importación Asociada	Asociación descripción producto facturado a cliente con descripción producto importado
						Precio [US$/Tonelada]	Incoterm (Lugar de entrega)	[Arch. 1]	[Arch.2]	[Arch.3]				
[redacted]														

Nombre Cliente	Fecha Factura	Número Factura	Código SAP Producto	Descripción Producto	Volumen Facturado [Toneladas]	Precio de Venta a Cliente [US$/Ton]		Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel [redacted] [US$/Ton]			Precio de Venta a nivel [redacted] [US$/Tonelada]	Precio promedio ponderado de venta a nivel [redacted] asociada a cada factura de importación [US$/Ton]	Factura Importación Asociada	Asociación descripción producto facturado a cliente con descripción producto importado
						Precio [US$/Tonelada]	Incoterm (Lugar de entrega)	[Arch.1]	[Arch.2]	[Arch.3]				
[redacted]														

ELECMETAL S.A.
Investigación Dumping Bolas Convencionales para Molino
Cálculo de Precio de Venta a clientes no relacionados a igual Incoterm de compra a [redacted].
Importaciones de febrero 2023 son vendidas a partir de julio 2023 (desfase de 5 meses)

						Desde Hoja 2.	Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel CIF [US$/Ton]					Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel FOB [redacted] [US$/Ton]			Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel EXWork [redacted] [US$/Ton]		
Fecha factura	Número de Factura	Código Producto	Puerto de Destino	Volumen Importado [Toneladas]	Volumen Vendido a Clientes no Relacionados [Toneladas]	Precio promedio ponderado de venta a [redacted] asociada a cada factura de importación [US$/Ton]	[Arch.4]	[Arch.5]	[Arch.6]		Precio promedio ponderado de venta a nivel CIF asociada a cada factura de importación [US$/Ton]	[Arch.7]	[Arch.8]	Precio promedio ponderado de venta a nivel FOB asociada a cada factura de importación [US$/Ton]	[Arch.9]	[Arch.10]	Precio promedio ponderado de venta a nivel ExWork asociada a cada factura de importación [US$/Ton]
[redacted]																	

ELECMETAL S.A.
Investigación Dumping Bolas Convencionales para Molino
Importaciones desde [redacted] en Periodo Investigado (Febrero 2023 a Julio 2023)
Incluye exportaciones de [redacted] durante el Periodo Investigado, importadas por Elecmetal después del Periodo Investigado.

[Archivo 0]

Fecha factura	Número factura	Código Producto	Puerto de Destino en Chile	Volumen [Toneladas]	Precio de Venta [redacted] a Elecmetal: Precio [US$/Tonelada]	Precio de Venta [redacted] a Elecmetal: Incoterm (Lugar de entrega)	Shipment Date	
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	(1)

(1): Estas facturas fueron exportadas por [redacted] en el Periodo Investigado, pero fueron importadas en Chile por Elecmetal después del Periodo Investigado.
El volumen importado por Elecmetal en el periodo, considerando lo antes señalado, es de [redacted] Toneladas.

ELECMETAL S.A.
Investigación Dumping Bolas Convencionales para Molino
Facturación a Clientes Finales y Cálculo de Precios de Venta a nivel [redacted]
Importaciones de febrero 2023 son vendidas a partir de julio 2023 (desfase de 5 meses)

Nombre Cliente	Fecha Factura	Número Factura	Código SAP Producto	Descripción Producto	Volumen Facturado [Toneladas]	Precio de Venta a Cliente [US$/Ton]		Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel [redacted] Elecmetal [US$/Ton]		
						Precio [US$/Tonelada]	Incoterm (Lugar de entrega)	[Arch. 1] [redacted]	[Arch. 2] [redacted]	[Archivo 3] [redacted]
[redacted]										

Nombre Cliente	Fecha Factura	Número Factura	Código SAP Producto	Descripción Producto	Volumen Facturado [Toneladas]	Precio de Venta a Cliente [US$/Ton]		Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel [redacted] Elecmetal [US$/Ton]		
						Precio [US$/Tonelada]	Incoterm (Lugar de entrega)	[Arch. 1] [redacted]	[Arch. 2] [redacted]	[Archivo 3] [redacted]
[redacted]										

ELECMETAL S.A.
Investigación Dumping Bolas Convencionales para Molino
Cálculo de Precio de Venta a clientes no relacionados a igual Incoterm de compra a [redacted]
Importaciones de febrero 2023 son vendidas a partir de julio 2023 (desfase de 5 meses)

		Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel CIF [US$/Ton]			Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel FOB [redacted] US$/Ton]		Ajustes para llevar Precio de Venta a nivel EXWork [redacted] [US$/Ton]	
Fecha factura	Número de Factura	[Archivo 4] [redacted]	[Archivo 5] [redacted]	[Archivo 6] [redacted]	[**Archivo** 7] [redacted]	[Arch. 8] [redacted]	[Archivo 9] [redacted]	[Arch. 10] [redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Detalle estructura presentación documentos de respaldo

Estamos adjuntando el Anexo Cuestionario Importador enviado a la Honorable Comisión Nacional de Distorsiones de Precios con la información para las 3 facturas de importaciones solicitadas. Además, estamos adjuntando el mismo documento con el detalle de las fórmulas y cifras que componen cada número presentado en el documento. Y para cada cifra estamos adjuntando la factura o documento que lo respalda.

A continuación, y para facilidad de la H. Comisión, en este documento detallamos cómo estamos presentando los documentos que respaldan las cifras entregadas en el Cuestionario Importador para las 3 importaciones solicitadas.

Para cada una de las 3 importaciones (facturas [redacted]) se presentan los siguientes documentos:

0. Factura de [redacted]

- Se adjunta la factura de [redacted] para cada una de las 3 importaciones.
- La factura contiene el volumen total de la importación: dato que es utilizado en varios conceptos de gastos que se describen más adelante para expresar los valores del gasto en términos unitarios ($/Tonelada).

1. [redacted]

- Elecmetal tiene un [redacted].
- Se adjuntan las facturas de [redacted], donde se visualiza la tarifa por tonelada utilizada.
- Dado que las tarifas están en CLP, el valor es dividido por el tipo de cambio CLP/USD. El tipo de cambio utilizado es el tipo de cambio promedio del mes de la factura publicado por el Banco Central de Chile.

2. [redacted]

- Este gasto aplica sólo para importaciones recibidas en el [redacted], luego trasladas a [redacted] y que son posteriormente trasladadas a [redacted].
- Esto aplica para las importaciones asociadas a las facturas [redacted] y [redacted], las cuales se recibieron en el [redacted] y fueron llevadas desde el [redacted].
- Elecmetal también tiene un [redacted] para despachos a clientes en esa zona. Este [redacted] abastece desde el [redacted].
- Elecmetal tiene un [redacted].
- Se adjuntan las facturas de [redacted], dónde se visualiza la tarifa por [redacted] utilizada.
- Los [redacted].
- Luego, dado que las tarifas están en CLP, el valor es dividido por el tipo de cambio CLP/USD. El tipo de cambio utilizado es el tipo de cambio promedio del mes de la factura publicado por el Banco Central de Chile.

3. [redacted]

- Elecmetal opera [redacted].
- [redacted].

- Para la importación asociada a la factura [redacted], se adjuntan las facturas del periodo dónde se visualiza la tarifa fija cobrada por el proveedor.
- Para las importaciones asociadas a las [redacted].
- Dado que las tarifas están en CLP, el valor es dividido por el tipo de cambio CLP/USD. El tipo de cambio utilizado es el tipo de cambio promedio del mes de la factura publicado por el Banco Central de Chile.

4. [redacted]

- Elecmetal tiene un [redacted].
- Dado que las tarifas están en CLP, el valor es dividido por el tipo de cambio CLP/USD. El tipo de cambio utilizado es el tipo de cambio del día de la factura publicado por el Banco Central de Chile. Los valores expresados en UF son convertidos a CLP utilizando el valor publicado por el Banco Central de Chile para el día de la factura.
- Se adjuntan las facturas del proveedor de [redacted] para cada una de las 3 importaciones.

5. [redacted]

- Se adjuntan todas las facturas de proveedores asociadas a este concepto para cada una de las 3 importaciones.
- El total de la suma de las facturas del proveedor es dividido por el total de las toneladas de la importación. Este total de toneladas corresponde al que aparecen en la factura de [redacted] para cada importación [0. Factura de [redacted]].
- Dado que las facturas están en CLP, el valor es dividido por el tipo de cambio CLP/USD. El tipo de cambio utilizado es el que aparece en la factura (en el caso que la factura lo contenga) o el tipo de cambio del día de la factura publicado por el Banco Central de Chile.

6. [redacted]

- Se adjuntan todas las facturas de proveedores asociadas a este concepto para cada una de las 3 importaciones.
- El total de la suma de las facturas de proveedores es dividido por el total de las toneladas de la importación. Este total de toneladas corresponde al que aparece en la factura de [redacted] para cada importación [0. Factura de [redacted]].
- Dado que las facturas están en CLP, el valor es dividido por el tipo de cambio CLP/USD. El tipo de cambio utilizado es el que aparece en la factura (en el caso que la factura lo contenga) o el tipo de cambio del día de la factura publicado por el Banco Central de Chile.

7. [redacted]

- Se adjunta la factura de nuestro proveedor asociada a este concepto para cada una de las 3 importaciones.
- El gasto total es dividido por el total de las toneladas de la importación. Este total de toneladas corresponde al que aparece en la factura de [redacted] para cada importación [0. Factura de [redacted]].
- La factura viene en USD, por lo que no hay conversión de tipo de cambio.

8. [redacted]

- Se adjunta la factura de nuestro proveedor asociada a este concepto para cada una de las 3 importaciones.
- El total del gasto es dividido por el total de las toneladas de la importación. Este total de toneladas corresponde al que aparece en la factura de [redacted] para cada importación [0. Factura de [redacted]].
- La factura viene en USD, por lo que no hay conversión de tipo de cambio.

9. [redacted]

- Se adjunta la factura de nuestro proveedor asociada a este concepto para cada una de las 3 importaciones. La factura contiene el detalle de todas las actividades que componen los [redacted].
- El total del gasto es dividido por el total de las toneladas de la importación. Este total de toneladas corresponde al que aparece en la factura de [redacted] para cada importación [0. Factura de [redacted].
- Dado que los conceptos de [redacted] están expresados en RMB, el valor es dividido por el tipo de cambio RMB/USD. El tipo de cambio utilizado es el que aparece en la factura y que se ocupa para convertir el valor a USD, moneda en la cual es pagada.

10. [redacted]

- Se adjunta la factura de nuestro proveedor asociada a este concepto para cada una de las 3 importaciones.
- El total del gasto es dividido por el total de las toneladas de la importación. Este total de toneladas corresponde al que aparece en la factura de [redacted] para cada importación [0. Factura de [redacted]].
- Dado que este concepto de [redacted] está expresado en RMB, el valor es dividido por el tipo de cambio RMB/USD. El tipo de cambio utilizado es el que aparece en la factura y que se ocupa para convertir el valor a USD, moneda en la cual es pagada.

A modo de ejemplo, si queremos ver el documento que respalda el Gasto de [redacted] para la factura [redacted]:

[redacted]

El archivo con el detalle muestras las fórmulas y cifras:

[redacted]

El documento *5.* [redacted] de la importación [redacted] muestra el respaldo de la primera cifra de la fórmula:

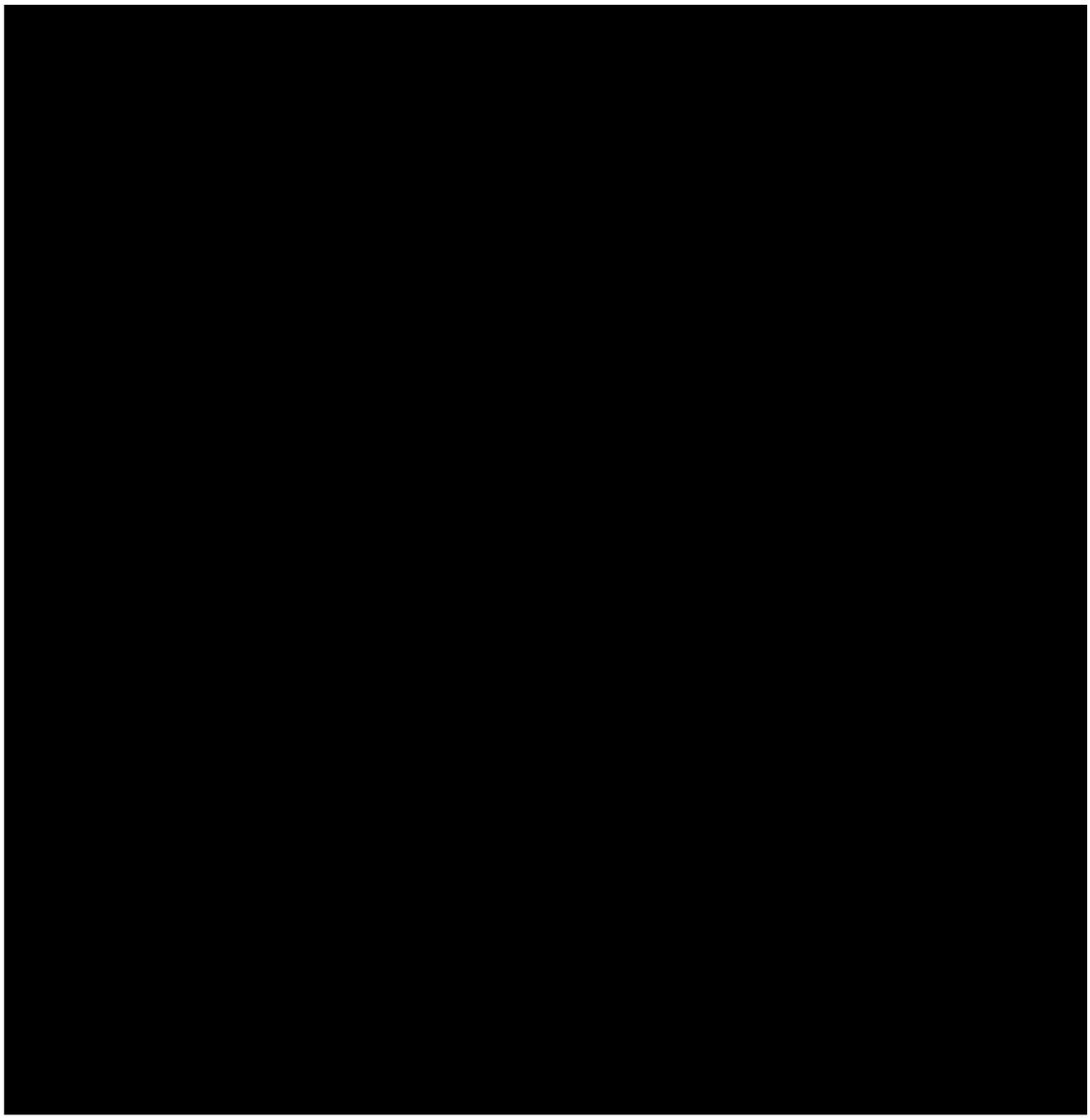

Nota ST: adjunta documentación para justificar gastos y ajustes de ventas a terceros expresados en cuestionario.

12-06-2024

Solicita medidas retroactivas.

H. COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Roberto Villaseca Vial, abogado, en representación de Moly-Cop Chile S.A. ("**Moly-Cop**"), a la H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**"), en el procedimiento de investigación por eventual dumping en los precios de las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (las "**Bolas Convencionales**", o simplemente "**Bolas**"), originarias de la República Popular China ("**China**"), clasificadas bajo el código arancelario 7326.1110 del Arancel Aduanero (la "**Investigación**"), respetuosamente digo:

Que muy respetuosamente venimos en insistir en la solicitud de aplicación retroactiva del arancel antidumping de 33,5% decretado mediante Decreto Exento N°161 del Ministerio de Hacienda del año 2024 respecto de las importaciones de Bolas Convencionales provenientes de China ingresadas en los 90 días anteriores a la fecha de aplicación de los derechos antidumping provisorios.

Graves razones avalan esta solicitud.

En efecto, como ya adelantamos en nuestro escrito de fojas 2663 y siguientes, desde noviembre de 2023 hasta abril de 2024 han existido importaciones masivas de Bolas Convencionales con dumping, efectuadas en un lapso de tiempo corto que es probable que socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping.

Tal como se puede apreciar de los registros aduaneros, las importaciones chinas aumentaron considerablemente a partir de noviembre de 2023, cuando se inició la investigación, y esto se ha hecho aún más evidente a partir de enero de 2024, poco tiempo antes de que esta H. Comisión recomendara la aplicación de las medidas provisionales a las importaciones de bolas convencionales provenientes de China, por la existencia de dumping.

En efecto, solamente Elecmetal importó más de 11.600 toneladas en enero de 2024, Feifan ha acumulado más de 17.600 toneladas en lo que va del 2024, y Magotteaux (Xingcheng) más de 6.700 toneladas en el mismo periodo. De esta forma, en los primeros cuatro meses de 2024 se ha importado un 87% más de bolas convencionales chinas que en el mismo periodo de 2023.

Figura 1: Evolución de importaciones acumuladas de bolas convencionales de origen chino

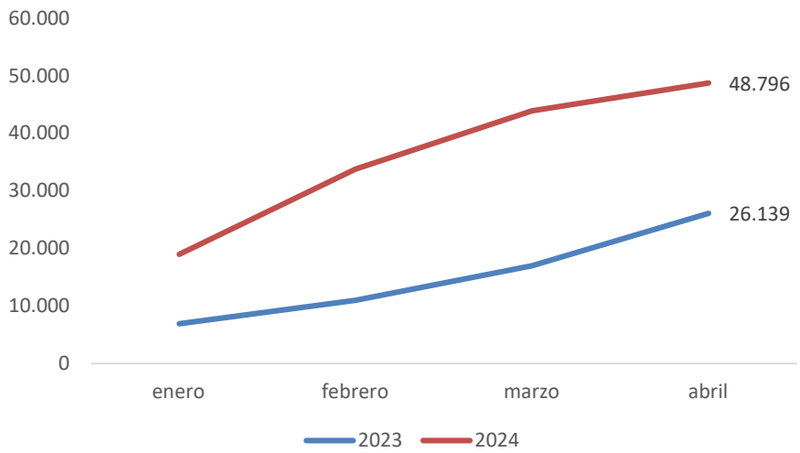

Fuente: Elaboración propia en base a Aduanas.

Figura 2: Importaciones de bolas convencionales de origen chino, por empresa

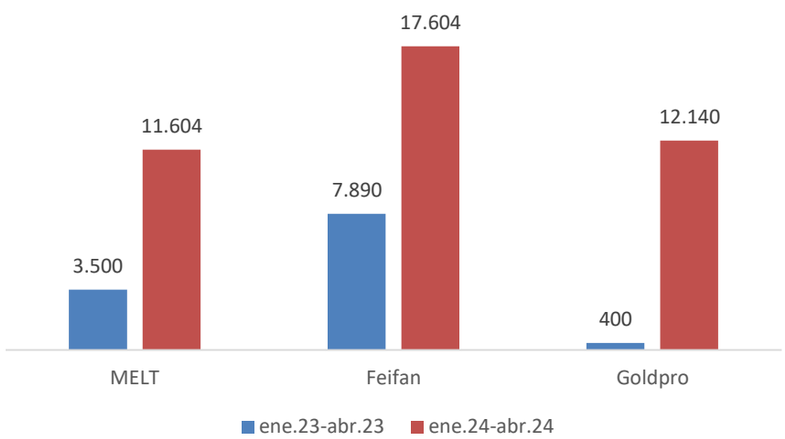

Fuente: Elaboración propia en base a Aduanas.

Asimismo, Goldpro ha importado más de 12.100 toneladas de Bolas en lo que va del 2024, esto es, **más de lo que importó en todo el año 2023**, y representa un **aumento del 2.935%** respecto del período enero-abril del año 2023. Pues bien, respecto de estas importaciones en particular es especialmente importante la aplicación retroactiva de los derechos, toda vez que la H. Comisión no recomendó la aplicación de medidas antidumping provisionales en su sesión N°437, por lo que este productor solo se encuentra sujeto a medidas antidumping por las importaciones que efectuó desde la sesión N°438, dejando gran parte de esas 12.100 toneladas sin medidas, en circunstancias que el margen de dumping calculado para Goldpro fue de 57,6%.

Desde el inicio de la investigación se han importado más de 66.000 toneladas de bolas convecionales de origen chino, las cuales son un 41% superior al volumen importado durante el periodo investigado por la CNDP (febrero 2023 a julio 2023) y donde se determinó la existencia de márgenes de dumping entre 37,1% y 57,6%. Este aumento de importaciones ha ocurrido en la

gran mayoría de las empresas investigadas, con incrementos en sus volúmenes importados de hasta 102% respecto al periodo investigado, en el caso de Goldpro.

Figura 3: Importaciones totales de bolas convencionales de origen chino

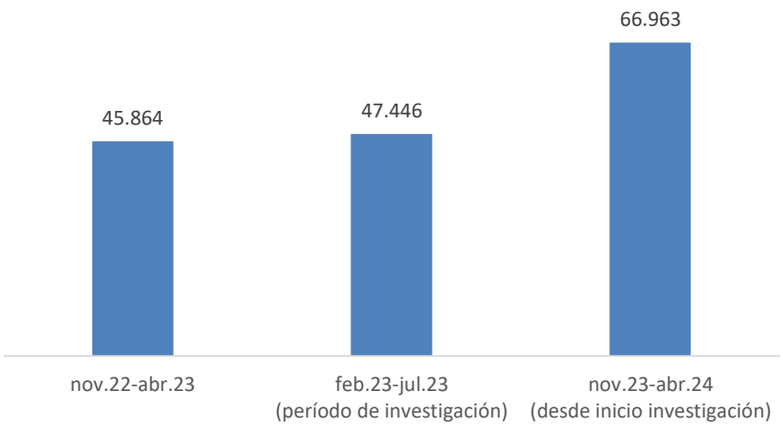

Fuente: Elaboración propia en base a Aduanas.

Figura 4: Importaciones de bolas convencionales de origen chino, por empresa

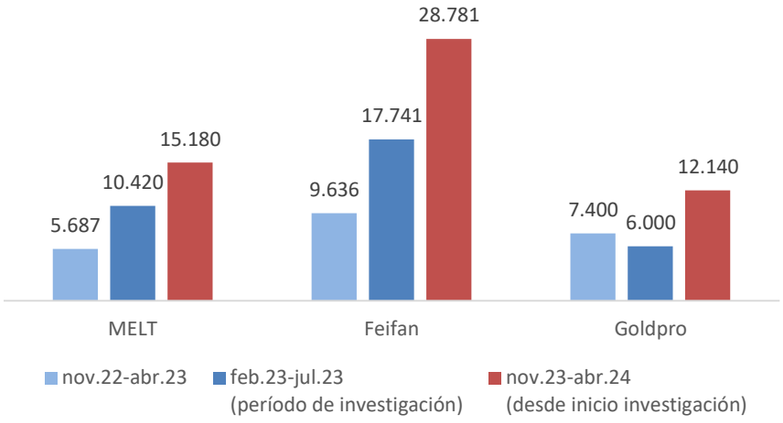

Fuente: Elaboración propia en base a Aduanas.

Pues bien, atendidos los enormes volúmenes que se han importado desde el inicio de la investigación, existe un temor fundado de que las medidas provisionales decretadas sean ilusorias, pudiendo los exportadores refugiarse en estas importaciones para cubrir, a lo menos parcialmente, su stock de venta y diluir con ello el efecto de los aranceles.

En efecto, según los cálculos de Moly-Cop a partir de las importaciones registradas en Aduanas, las importaciones dentro de los 90 días anteriores a la aplicación de las medidas provisorias corresponde a una cantidad suficiente para cubrir las ventas de casi 8 meses para el caso de Elecmetal, casi 3 meses para el caso de Feifan y Goldpro, y 2 meses para el caso de Iraeta, de forma

tal que casi no sería necesario que los importadores chinos importen más Bolas para cumplir con sus compromisos durante la vigencia de las medidas.

En vista a estos importantes aumentos en las importaciones, solicitamos se haga uso inmediato de la aplicación retroactiva de las medidas, contenidas en el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping y 67 del Reglamento Antidistorisiones, de forma de evitar que tales importaciones socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping decretado.

POR TANTO,

A la H. Comisión respetuosamente pido, dar aplicación a lo dispuesto en el 10.6 del Acuerdo Antidumping, y 67 del Reglamento Antidistorisiones, aplicando retroactivamente las medidas provisionales a las importaciones internadas en los 90 días anteriores a la dictación de las medidas antidumping provisionales.

DENTONS

SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

Santiago Ried Undurraga y **Fernanda Streeter Walker**, abogados, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Secretaría Técnica**") respetuosamente decimos:

Que mediante carta de fecha 3 de junio de 2024, esta parte solicitó una ampliación de 10 días hábiles al plazo para entregar la información solicitada por esta Secretaría Técnica en su Oficio N° 148-31.05.2024 (el "**Oficio**"), relativa a complementar la información aportada en los Anexos 3B y 3C con las operaciones realizadas en meses posteriores a julio 2023, para identificar a qué precio se vendieron y qué gastos se realizaron para la venta de las exportaciones informadas en el Anexo 3ª, así como para entregar los respaldos a las cifras asociadas a gastos y utilidad de ciertas facturas en específico. En respuesta a dicha solicitud, esta Secretaría Técnica emitió el Oficio N° 151 – 05.06.2024, en la que nos concedió 5 días hábiles adicionales de los 10 solicitados, con lo cual el plazo para responder vencería el próximo día viernes 14 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, comunicamos a Ud. que XingCheng Magotteaux ha realizado todos los esfuerzos posibles para recopilar y organizar la información requerida lo más rápido posible. Sin embargo, es imposible para XingCheng Magotteaux hacer la entrega en el plazo indicado por cuanto, al requerirse información posterior al periodo investigado, se ha debido obtener y calcular información relativa a gastos en dicho

DENTONS

período posterior también, lo cual ha resultado ser una tarea particularmente compleja y demandante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a esta Secretaría Técnica tenga a bien conceder una ampliación del plazo por 3 días hábiles adicionales, esto es, hasta el día miércoles 19 de junio de 2024.

POR TANTO;

A ESTA SECRETARÍA TÉCNICA RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Acceder a la ampliación de plazo solicitada.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.06.12 18:56:53 -04'00'

FERNANDA STREETER WALKER
Firmado digitalmente por FERNANDA STREETER WALKER
Fecha: 2024.06.12 17:47:48 -05'00'

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **162 – 13.06.2024**

ANT.: Su carta del 12.06.24.

MAT.: Otorga prórroga.

Señor
Santiago Ried
Representante
Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes, Santiago

Me dirijo a usted en relación con la solicitud del antecedente, para informar que se otorga la prórroga solicitada.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

En lo principal, solicita que se prescinda de los costos de Wood Mackenzie en materia de transporte, seguros y *fobbing*; en el **primer otrosí**, acompaña documentos; y en el **segundo otrosí**, solicita se requieran costos a Moly-Cop.

H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la
Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas

Nicolás Luco Illanes, en representación de **Compañía Electro Metalúrgica S.A.** ("*Elecmetal*"), en el proceso de la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a cuatro pulgadas, originarias de la República Popular China (las "*Bolas Convencionales*"), a la H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "*Comisión*") respetuosamente digo:[1]

Mediante el acta N°438 se recomendó al Presidente de la República la imposición de medidas provisionales de un 33,5%. Esa determinación se basó en que supuestamente la totalidad de las empresas investigadas tendría márgenes de dumping superiores, incluyendo la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co, Ltd. ("*Longte*") con un margen de dumping de 37,5%. Sin embargo, dicho margen de dumping no es efectivo, y sólo pudo ser construido artificialmente, entre otras razones, al prescindir, para la determinación del precio de exportación, de la información presentada por las empresas investigadas referida a los costos de flete, seguro y *fobbing*. Esa decisión es improcedente por, a lo menos, cuatro motivos distintos **(i)** no nos encontramos en la hipótesis prevista en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping que habilita a la H. Comisión a utilizar otras fuentes de información, **(ii)** las transacciones celebradas por Elecmetal para el transporte y seguro marítimo de las Bolas Convencionales lo fueron con empresas completamente independientes, tanto de Elecmetal como de la exportadora Longte, y en condiciones de mercado muy similares a las empleadas por la misma denunciante Moly-Cop, **(iii)** existen serias presunciones de que la información proporcionada por Wood Mackenzie no es fiable y aumenta artificialmente el margen de dumping de Longte, y **(iv)** de hecho, los antecedentes que la H. Comisión pueda requerir a MolyCop pueden comprobarlo.

1. No concurre la hipótesis prevista en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping que habilita a la H. Comisión a utilizar otras fuentes de información:

[1] Los términos con una mayúscula inicial y que no hayan sido definidos en este escrito tienen el significado que se les da en los demás escritos presentados por Elecmetal. Todos los términos destacados incluidos en las citas de este escrito son nuestros.

La primera razón para dejar sin efecto la "reconstrucción" de los ajustes utilizada por la H. Comisión (y que, de hecho, ningún interviniente le solicitó), es que ella no tiene sustento en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping. Dicha norma prescribe que:

> "*Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine*."

Es decir, la norma solo autoriza a la H. Comisión a utilizar otras bases razonables **única y exclusivamente** cuando no exista dicho comprador independiente o las mercancías no fueran revendidas en el mismo estado que se importaron. Ningunos de esos supuestos se da en este caso. Elecmetal revende las Bolas Convencionales a un tercero independiente y en el mismo estado que se importaron. Por tanto, la H. Comisión no se encuentra habilitada para utilizar una "*base razonable*" distinta a los costos realmente incurridos por las empresas investigadas.

Sin embargo, aun prescindiendo del tenor del artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping, los motivos invocados por la H. Comisión para "reconstruir" los ajustes al precio de exportación son erróneos. Según el Acta de la Sesión N°438, los precios de flete, seguro y *fobbing* "*reflejan transacciones que ocurrieron en el continuo de una operación de una empresa que opera con su relacionada como única unidad económica*." Ello no es efectivo. La H. Comisión procedió como si por el mero hecho de existir una asociación entre Longte y Elecmetal, toda la información presentada por estas empresas relativa al transporte y seguro marítimo no sería fiable. No obstante, como es obvio, lo relevante para determinar si los costos pagados a terceros son o no fiables **no es la relación entre Longte y Elecmetal, sino la relación entre quien contrata y paga el servicio y el tercero que lo presta**. **Y esa relación es entre dos partes independientes y en condiciones de mercado.** La H. Comisión no cita en el Acta de la Sesión N°438 -ni existe tampoco- ningún antecedente que permita presumir siquiera una asociación entre Longte o Elecmetal y los proveedores de los servicios de flete, seguro o *fobbing*. No existe asociación alguna, son terceros completamente independientes.

De hecho, aun cuando hipotéticamente existiera una asociación, su mera existencia no excluye en si misma la utilización de los precios pactados y pagados. La jurisprudencia de la Organización Mundial de Comercio ha rechazado la posibilidad de "*reconstruir*" el

precio de exportación por la sola existencia de una asociación como lo hizo en este caso la H. Comisión en materia de ajustes a dicho precio de exportación.[2]

2. Las transacciones para flete, seguro y fobbing fueron efectuadas con terceros independientes y en condiciones de mercado:

Pues bien, a pesar de no existir antecedente alguno de asociación, y aunque parezca tan injusto como desconcertante en un debido proceso, asumimos la carga de probar **(i)** que las empresas que intervienen en el transporte y seguro marítimo de las Bolas Convencionales importadas por Elecmetal son independientes de esta o de Longte, y **(ii)** que los precios pagados fueron en condiciones de mercado. Con esos antecedentes, la H. Comisión podrá comprobar que los costos efectivos incurridos por estos conceptos son los que deben ser utilizados por la H. Comisión para efectuar los ajustes al precio de exportación. Con ese objetivo, procederemos a explicar el procedimiento utilizado por Elecmetal durante el período de investigación para contratar dichos servicios, y cómo -de hecho- dicha metodología es sustancialmente similar a la utilizada por la denunciante Moly-Cop en sus importaciones de barras de acero para fabricar bolas de molienda de diámetro de 4 pulgadas o más desde China.

Lo primero que debemos mencionar es que, quien negocia, contrata formalmente y, en definitiva, paga los servicios de transporte marítimo y los seguros asociados a las importaciones es Elecmetal, y no Longte. Para estos efectos, Elecmetal tiene un área de Logística Global encargada de las negociaciones de los fletes y transporte de los distintos productos que comercializa a nivel mundial. En concreto, para su negocio de bolas de molienda, Elecmetal efectúa anualmente un proceso competitivo de negociación y cotización con las distintas empresas de transporte marítimo que prestan servicios en la ruta desde China hacia los distintos puertos chilenos (y también otros puertos).

Lo segundo que debemos mencionar es que, para la importación de Bolas Convencionales durante el período de investigación (febrero-julio 2023), la negociación con las empresas navieras tuvo lugar a finales del 2022. En dicho proceso fueron invitadas a participar ocho empresas marítimas internacionales, cuyos nombres y antecedentes entregamos a la H. Comisión en el primer otrosí de esta presentación. El resultado de ese proceso fue la adjudicación a la empresa [redacted] en modalidad *break bulk* a través

[2] Informe del Grupo Especial, "Estados Unidos – Medidas Antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea", p. 7.148: "*A nuestro juicio, también está claro que el párrafo 3 del artículo 2 no permite a las autoridades investigadoras reconstruir el precio de exportación en todos los casos en que hay asociación. Si así fuera, habríamos esperado una vez más que el párrafo 3 del artículo 2 se hubiera redactado de otra forma, para disponer, por ejemplo, que las autoridades investigadoras pueden reconstruir el precio de exportación cuando hay asociación.* ***Las autoridades investigadoras no pueden simplemente hacer caso omiso de las pruebas que tienen ante sí que indiquen que el precio de exportación es fiable a pesar de la asociación y proceder a reconstruir el precio de exportación sin tener en cuenta esas pruebas***."

del intermediario, [redacted]. [redacted] es una compañía global, de un tamaño varias veces superior a Longte o Elecmetal, con ingresos el año 2022 de más de ocho billones de dólares[3] y que no tiene asociación alguna o propiedad cruzada ni con Elecmetal ni con Longte.

Las tarifas que se acordaron con la empresa de transporte fueron formalizadas en contratos escritos en los que existe una cláusula de precio por tonelada transportada, en virtud de la cual, con posterioridad, la empresa marítima emite una factura a Elecmetal por el servicio prestado reflejando el precio acordado. El contrato celebrado con la empresa marítima, así como las facturas emitidas a Elecmetal por dicha empresa, se acompañan en el primer otrosí de esta presentación, para que la H. Comisión pueda constatar la veracidad de la información expuesta.

Pues bien, las tarifas para el transporte marítimo (y que luego se reflejan en la facturación) durante el período de investigación fueron acordadas en modalidad *break bulk* (en contraposición a la modalidad por contenedores). Esa fue la modalidad utilizada para la importación de la gran mayoría de las Bolas Convencionales importadas durante el período de investigación y redundó en un precio de flete de entre [redacted] y [redacted] por tonelada transportada. La modalidad *break bulk* fue preferida por sobre la modalidad de contenedores, ya que, entre otras razones, esta última modalidad se encontraba aún afectada por los efectos consecuenciales de la pandemia del COVID-19 lo que la hacía considerablemente más cara. De hecho, las tarifas ofrecidas por la modalidad de contenedores fueron de [redacted] a [redacted] por tonelada transportada.[4] Además, las tarifas ofrecidas en modalidad de contenedores no solo eran considerablemente más onerosas, sino que, varias de las empresas marítimas no fueron capaces de ofrecer [redacted] todo lo cual llevó a preferir la referida modalidad *break bulk* para el período 2023.

3. <u>Existen presunciones graves de que los costos informados por Wood Mackenzie no son fiables y aumentan artificialmente el margen de dumping</u>:

Por lo expuesto en el acápite anterior, si bien desconocemos las cifras utilizadas por Wood Mackenzie para determinar los costos por transporte y seguro marítimo de Elecmetal, creemos que existe una alta posibilidad de que Wood Mackenzie haya utilizado información o estimaciones de mercado de los costos de transporte en la modalidad de transporte en contenedores dada su amplia utilización en el comercio internacional y no en modalidad *break bulk*, transporte a granel que es posible solamente con cierto productos tales como las barras y bolas de molienda como ocurrió con la gran mayoría de las importaciones en el

[3] Ver [redacted]

[4] En general, el transporte en la modalidad de contenedores utiliza contenedores que tienen 20 pies de altura y con una capacidad para almacenar 26 toneladas de bolas de molienda.

caso de Elecmetal durante el período de investigación. De ser así, ello habría significado con toda seguridad, la utilización de cifras considerablemente más altas que los costos realmente incurridos por Elecmetal; y consiguientemente el incremento artificial del margen de dumping de Longte.

4. Los antecedentes en poder de Moly-Cop pueden demostrar lo anterior:

Finalmente, una evidencia irrefutable de que las cifras del informe de Wood Mackenzie no son confiables y que las cifras de Elecmetal sí lo son, lo constituye el hecho de que la denunciante Moly-Cop utilizó la misma estrategia de transporte para sus importaciones de barras de acero para fabricar bolas de molienda de un diámetro de 4 o más pulgadas provenientes de China.

En efecto, **(i)** la denunciante MolyCop también privilegió la modalidad *break bulk* por sobre la modalidad de contenedores, **(ii)** según información pública del Servicio Nacional de Aduanas, durante el período de investigación importó 39.641 toneladas de barras de acero para fabricar bolas de molienda de un diámetro de 4 pulgadas o más, cantidad muy similar a las 41.961 toneladas de Bolas Convencionales y SAG importadas por Elecmetal, y **(iii)** las empresas de transporte marítimo que transportaron las barras de acero de Moly-Cop, son prácticamente las mismas empresas contratadas por Elecmetal. Todo ello, puede ser corroborado por la Secretaría Técnica y la H. Comisión a través de la información pública del Servicio Nacional de Aduanas o bien requiriendo a la denunciante Moly-Cop que proporcione los antecedentes a la H. Comisión.

En consecuencia, resulta necesario que la H. Comisión utilice los costos efectivamente informados por Elecmetal para efectuar los ajustes al precio de exportación por flete, seguro y *fobbing* ya que **(i)** no concurre la hipótesis prevista en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping para utilizar otras fuentes de información, **(ii)** las transacciones reflejadas en los costos informados por Elecmetal corresponden a transacciones efectuadas con terceros independientes, en condiciones de mercado, **(iii)** existen serias presunciones de que la información proporcionada por Wood Mackenzie no es fiable y aumenta artificialmente el margen de dumping de Longte, y **(iv)** de hecho, los antecedentes que la H. Comisión pueda requerir a MolyCop respecto a sus importaciones de barras de acero para fabricar bolas de molienda de diámetro de 4 pulgadas o más desde China pueden comprobarlo.

POR TANTO,

A la H. Comisión respetuosamente pido: prescindir de los costos informados por Wood Mackenzie para efectuar los ajustes al precio de exportación, y en su lugar, utilizar los costos

de transporte, seguros y *fobbing*, efectivamente incurridos e informados por Elecmetal a la H. Comisión.

Primer otrosí: Acompaño los siguientes documentos que corroboran las afirmaciones expuestas en lo principal:

1. Carta de 27 de octubre de 2022 de Elecmetal consistente en la invitación a participar en el proceso de cotización de cargas en contenedores para el año 2023.
2. Cadena de correos electrónicos entre el 27 de octubre de 2022 y el 25 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y la empresa [redacted] referidos al proceso de cotización para el año 2023.
3. Cadena de correos electrónicos entre el 4 de noviembre de 2022 y el 16 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y la empresa [redacted] referidos al proceso de cotización para el año 2023.
4. Cadena de correos electrónicos entre el 27 de octubre de 2022 y el 15 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y [redacted] referidos al proceso de cotización para el año 2023.
5. Cadena de correos electrónicos entre el 27 de octubre de 2022 y el 9 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y la empresa [redacted] referidos al proceso de cotización para el año 2023, y sus documentos adjuntos (i) gastos locales asociados a importación, y (ii) carta de 27 de octubre de 2022 enviada por Elecmetal al cotizante.
6. Cadena de correos electrónicos entre el 27 de octubre de 2022 y el 8 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y la empresa [redacted] referidos al proceso de cotización para el año 2023, y su documento adjunto "Cotización [redacted]".
7. Cadena de correos electrónicos entre el 27 de octubre de 2022 y el 10 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y [redacted] referidos al proceso de cotización para el año 2023, y su documento adjunto en formato Excel "Tarifas 2023.xlsx".
8. Cadena de correos electrónicos entre el 27 de octubre de 2022 y el 28 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y [redacted], referidos al proceso de cotización para el año 2023, y su documento adjunto en formato excel "Tarifas 2023. V2. Xlsx".
9. Cadena de correos electrónicos entre el 27 de octubre de 2022 y el 14 de noviembre de 2022, intercambiados entre Elecmetal y [redacted], referidos al proceso de cotización para el año 2023, y sus documentos adjuntos (i) CIA ELECTROMETALURGICA S.A. ELECMETAL S.A. Offer file[redacted].xlsx, en formato Excel, (ii) CUSTOMER PRODUCT SUMMARY - CIA ELECTROMETALURGICA

S.A. ELECMETAL S.A. (2).xlsx, en formato Excel, (iii) [redacted] 2021- customers version.pptm, en formato Powerpoint, y (iv) [redacted] CS Letter- Q4 2021, en formato PDF.

10. Cadena de correos electrónicos entre el 4 de octubre de 2022 y el 29 de octubre de 2022 intercambiados entre Elecmetal y [redacted] referidas al proceso de cotización en modalidad *break bulk* para el año 2023.
11. Contrato de transporte suscrito entre Elecmetal y [redacted]., para el año 2023.
12. Conjunto de 11 facturas emitidas por [redacted]), que acreditan que la gran mayoría de las bolas de molienda importadas durante el período de investigación lo fueron bajo la modalidad *break bulk*.
13. Documentos de Bill of Lading emitidos por [redacted] referido a las importaciones efectuadas en la modalidad de contenedores que fueron muy menores.

Atendido a que la documentación acompañada, incluye, entre otras cosas (i) las condiciones para la cotización exigidas por Elecmetal, (ii) los nombres de las empresas marítimas participantes en la cotización y las condiciones ofrecidas por estas, (iii) los términos de los contratos suscritos por Elecmetal, y (iv) los precios que se cobran a Elecmetal por concepto de transporte, esta, será acompañada en forma confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Antidistorsiones y el artículo 6.5. del Acuerdo Antidumping.

Sírvase la H. Comisión: tener por acompañados los documentos.

Segundo otrosí: En consideración a lo expuesto en lo principal, solicito a la H. Comisión que instruya a la Secretaría a requerir a Moly-Cop la entrega de los antecedentes sobre las condiciones de contratación y el precio pagado por el transporte, flete y *fobbing* de las barras de acero para fabricar bolas de molienda de un diámetro de 4 pulgadas o más durante el período de investigación.

Sírvase la H. Comisión: acceder a lo solicitado.

3005

Av. Andrés Bello 2233, piso 11. Providencia | Santiago, Chile
www.me-elecmetal.com

Santiago, 27 de Octubre 2022

Estimado Proveedor,

Por medio de la presente los invitamos a participar en el proceso de cotización para nuestras cargas para el año 2023 para [redacted] (Tender 2023).

[redacted]

Av. Andrés Bello 2233, piso 11. Providencia | Santiago, Chile
www.me-elecmetal.com

[redacted]

Favor acusar recibo de la invitación, confirmar su participación y enviarnos oferta a más tardar el Martes15 de noviembre del 2022. Esperamos tener el tender asignado durante la primera semana de diciembre.

Saludos

www.me-elecmetal.com

[redacted]
Gerente de Logística Grinding Media Sudamérica
[redacted]
Av. Andrés Bello 2233, piso 11. Providencia
Santiago, Chile

RE: Tarifas 2023 // ELECMETAL TENDER

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

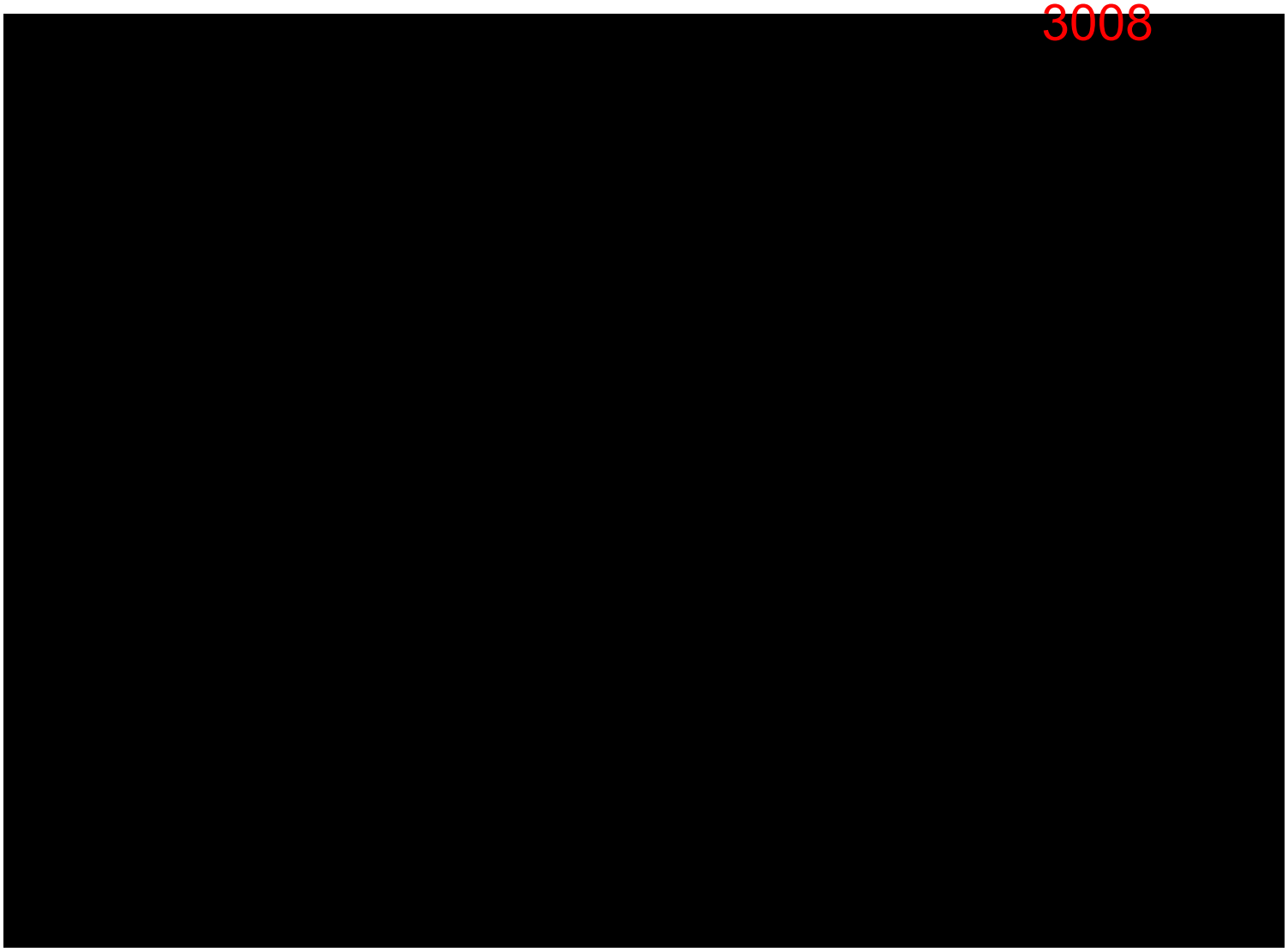

[redacted]

Asunto: RE: Tarifas 2023 // ELECMETAL TENDER

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Sent: Thursday, October 27, 2022 3:07 PM

[redacted]

Subject: Tarifas 2023

CAUTION: This email originated from outside of the organization. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

Buenas tardes,

Adjunto encontraran la invitación a cotizar por nuestras cargas para el periodo 2023. Cualquier duda no duden en llamarme por teléfono o enviarme sus consultas por mail

Gracias y quedamos atentos a sus noticas.

Atentos saludos

elecmetal
www.me-elecmetal.com

[redacted]

Este e-mail y cualquier archivo adjunto a él son confidenciales, está destinado sólo a ser utilizados por la persona o entidad a que va dirigido y puede contener información protegida por normas de secreto y propiedad intelectual. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor bórrelo y notifíquenos a este mismo remitente - Gracias.

This e-mail and any enclosed attachment are confidential and intented solely for use of the person or entity to whom they are addressed and may contain information that is privileged or otherwise legally exempted from disclosure. If you received this e-mail in error, please delete it and notify the sender. - Thank you

[redacted]

[redacted]

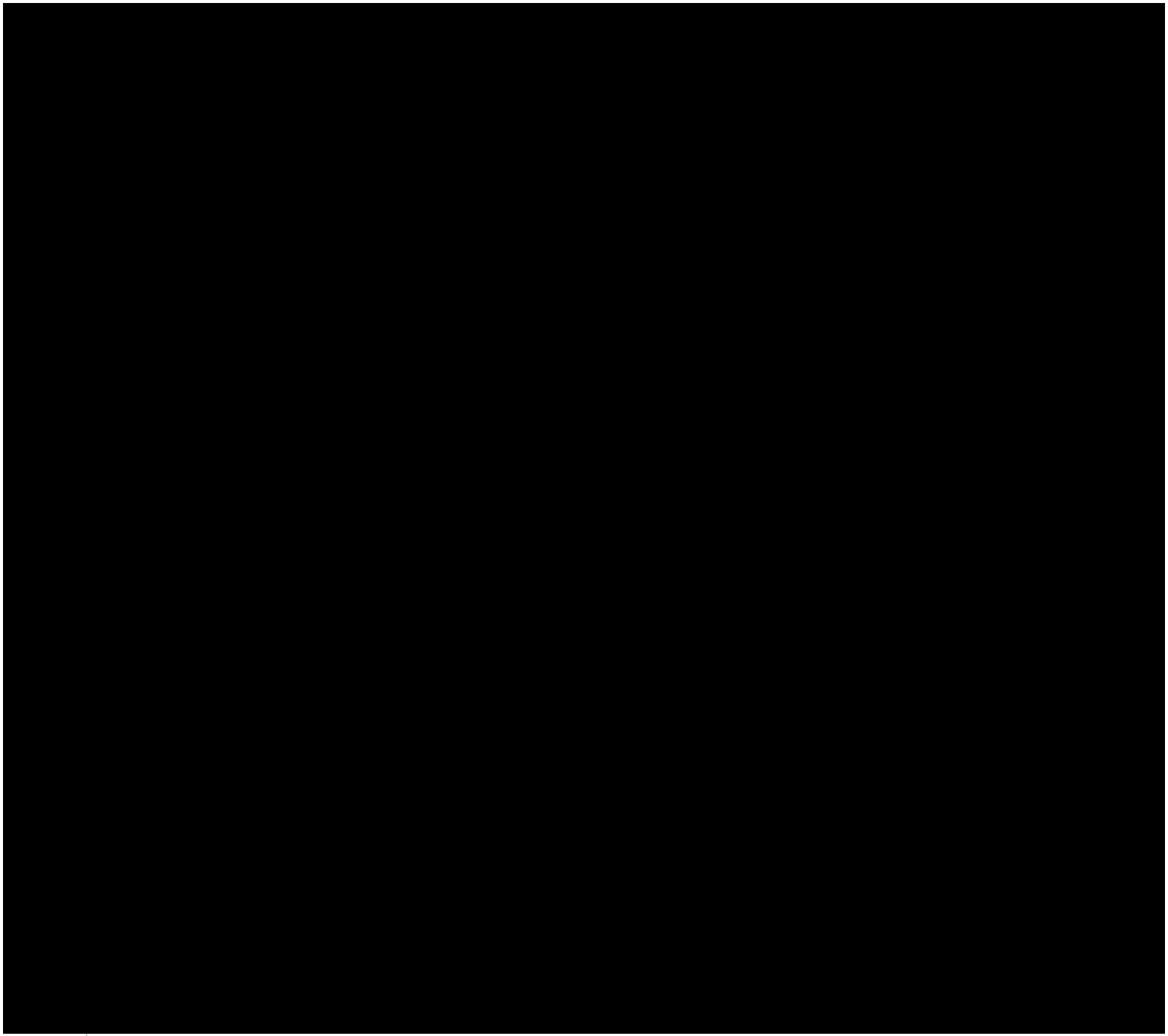

Hola,

Por error mío, no les había enviado esta invitación a cotizar. Pls vean si es de su interés y os confirman su participación.

Gracias y Slds

Fpw

Este e-mail y cualquier archivo adjunto a él son confidenciales, está destinado sólo a ser utilizados por la persona o entidad a que va dirigido y puede contener información protegida por normas de secreto y propiedad intelectual. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor bórrelo y notifíquenos a este mismo remitente - Gracias.

Re: Tarifas 2023

[redacted]

Mar 15/11/2022 18:34

[redacted]

[redacted]

Saludos

[redacted]

[redacted]

Buenas tardes,

Adjunto encontraran la invitación a cotizar por nuestras cargas para el periodo 2023. Cualquier duda no duden en llamarme por teléfono o enviarme sus consultas por mail

Gracias y quedamos atentos a sus noticas.

Atentos saludos

[redacted]

Este e-mail y cualquier archivo adjunto a él son confidenciales, está destinado sólo a ser utilizados por la persona o entidad a que va dirigido y puede contener información protegida por normas de secreto y propiedad intelectual. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor bórrelo y notifíquenos a este mismo remitente - Gracias.

This e-mail and any enclosed attachment are confidential and intented solely for use of the person or entity to whom they are addressed and may contain information that is privileged or otherwise legally exempted from disclosure. If you received this e-mail in error, please delete it and notify the sender. - Thank you

3019

3020

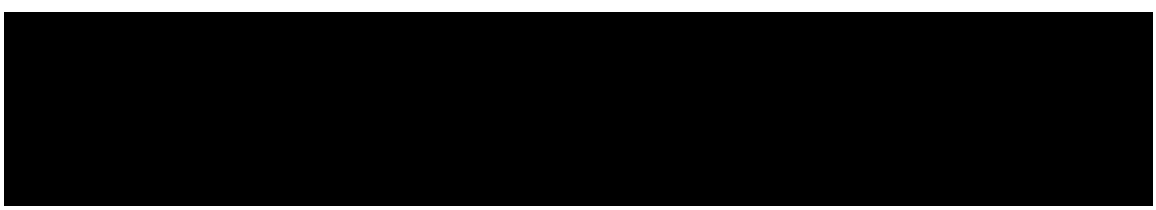

3022

Av. Andrés Bello 2233, piso 11. Providencia | Santiago, Chile
www.me-elecmetal.com

Santiago, 27 de Octubre 2022

Estimado Proveedor,

Por medio de la presente los invitamos a participar en el proceso de cotización para nuestras cargas para el año 2023 para [redacted] (Tender 2023).

[redacted]

Av. Andrés Bello 2233, piso 11. Providencia | Santiago, Chile
www.me-elecmetal.com

[redacted]

Favor acusar recibo de la invitación, confirmar su participación y enviarnos oferta a más tardar el Martes15 de noviembre del 2022. Esperamos tener el tender asignado durante la primera semana de diciembre.

Saludos

www.me-elecmetal.com

[redacted]
Gerente de Logística Grinding Media Sudamérica
fpieper@elecmetal.cl
[redacted]
Av. Andrés Bello 2233, piso 11. Providencia
Santiago, Chile

RE: Tarifas 2023

[redacted]

Mié 09/11/2022 17:53

[redacted]

2 archivos adjuntos (266 KB)

GASTOS LOCALES IMPORTACIONES + POLIZAS NOV 2022 .pdf; carta tender 2023 (003).docx;

[redacted]

Saludos Cordiales

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Asunto: Tarifas 2023

Buenas tardes,

Adjunto encontraran la invitación a cotizar por nuestras cargas para el periodo 2023. Cualquier duda no duden en llamarme por teléfono o enviarme sus consultas por mail

Gracias y quedamos atentos a sus noticas.

Atentos saludos

elecmetal
www.me-elecmetal.com

[redacted]

Este e-mail y cualquier archivo adjunto a él son confidenciales, está destinado sólo a ser utilizados por la persona o entidad a que va dirigido y puede contener información protegida por normas de secreto y propiedad intelectual. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor bórrelo y notifíquenos a este mismo remitente - Gracias.

This e-mail and any enclosed attachment are confidential and intented solely for use of the person or entity to whom they are addressed and may contain information that is privileged or otherwise legally exempted from disclosure. If you received this e-mail in error, please delete it and notify the sender. - Thank you

RE: Tarifas 2023

[redacted]

Mar 08/11/2022 15:53

[redacted]

1 archivos adjuntos (78 KB)

[redacted]df;

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Sent: Thursday, October 27, 2022 4:18 PM

[redacted]

Subject: RE: Tarifas 2023

Por si es requerida, adjunto carta Tender en Ingles.

Atte.

Fpw

[redacted]

Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 15:07

[redacted]

Asunto: Tarifas 2023

Buenas tardes,

Adjunto encontraran la invitación a cotizar por nuestras cargas para el periodo 2023. Cualquier duda no duden en llamarme por teléfono o enviarme sus consultas por mail

Gracias y quedamos atentos a sus noticas.

Atentos saludos

www.me-elecmetal.com

[redacted]
Gerente de Logística Grinding Media Sudamérica
[redacted]
Av. Andrés Bello 2233, piso 11. Providencia
Santiago, Chile

Sensitivity: Internal

Tarifas 2023 / ELECMETAL

[redacted]

Jue 10/11/2022 17:21

[redacted]

1 archivos adjuntos (66 KB)

Tarifas 2023.xlsx;

[redacted]

[redacted]

Sent: Thursday, October 27, 2022 16:18

[redacted]

Subject: RE: Tarifas 2023

CAUTION: External email. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

Por si es requerida, adjunto carta Tender en Ingles.

Atte.

Fpw

[redacted]

Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 15:07

[redacted]

Asunto: Tarifas 2023

Buenas tardes,

Adjunto encontraran la invitación a cotizar por nuestras cargas para el periodo 2023. Cualquier duda no duden en llamarme por teléfono o enviarme sus consultas por mail

Gracias y quedamos atentos a sus noticas.

Atentos saludos

elecmetal
www.me-elecmetal.com

[redacted]

[redacted]

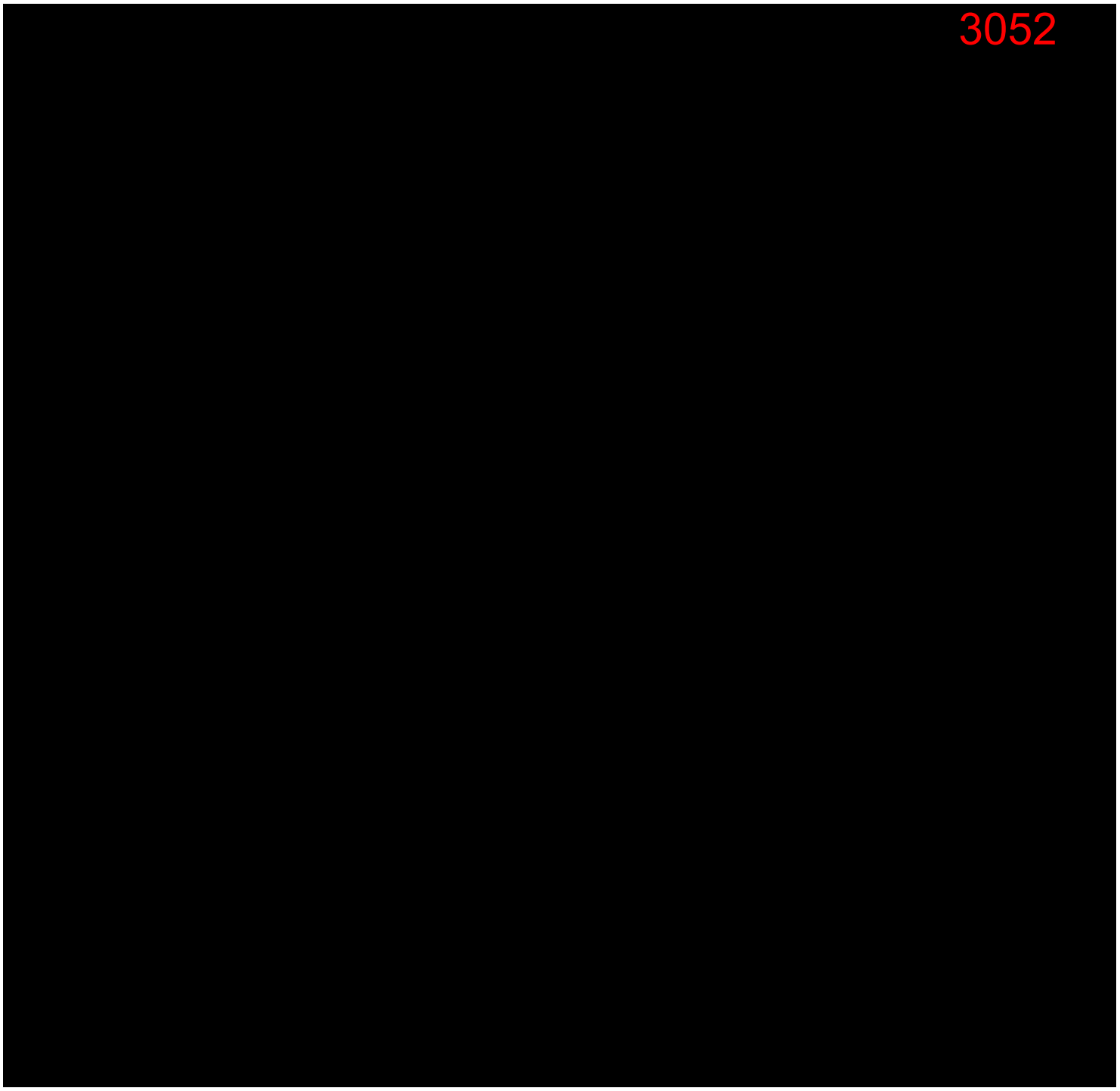

Sensitivity: Internal

Tarifas 2023 / ELECMETAL

[redacted]

Lun 28/11/2022 15:53

[redacted]

1 archivos adjuntos (22 KB)
Tarifas 2023 v2.xlsx;

Hola Francisco,

[redacted]

[redacted]

Sent: Thursday, November 10, 2022 17:50

[redacted]

Subject: RE: Tarifas 2023 / ELECMETAL

CAUTION: External email. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

Muchas gracias Isabel. Las revisaremos y comentaremos asap.

Atte.

Fpw

[redacted]

Enviado el: jueves, 10 de noviembre de 2022 17:20

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Subject: RE: Tarifas 2023

CAUTION: External email. Do not click links or open attachments unless you recognize the sender and know the content is safe.

Por si es requerida, adjunto carta Tender en Ingles.

Atte.

Fpw

[redacted]

Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 15:07

[redacted]

Asunto: Tarifas 2023

Buenas tardes,

Adjunto encontraran la invitación a cotizar por nuestras cargas para el periodo 2023. Cualquier duda no duden en llamarme por teléfono o enviarme sus consultas por mail

Gracias y quedamos atentos a sus noticas.

Atentos saludos

www.me-elecmetal.com

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Classification: Internal

[redacted]

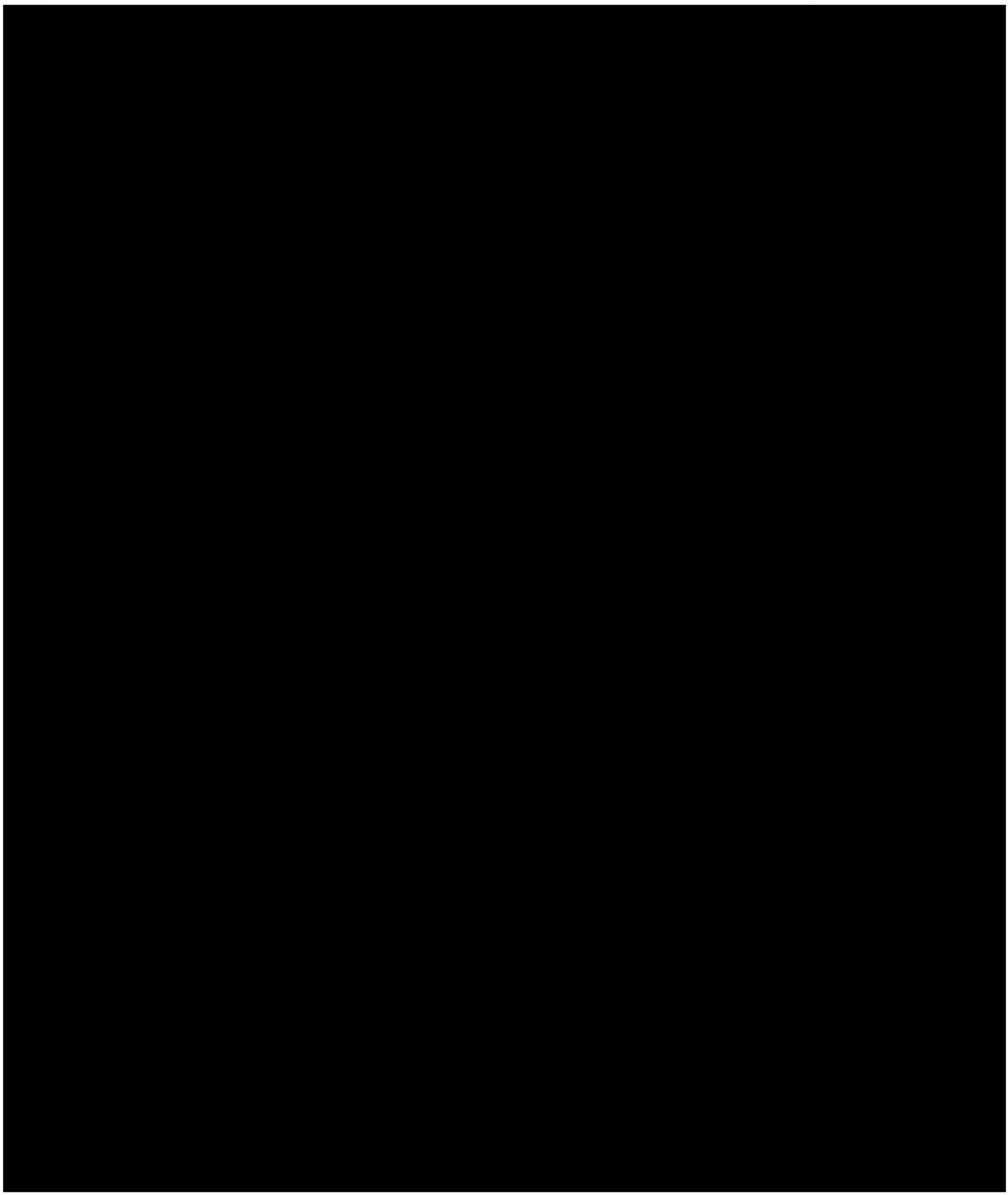

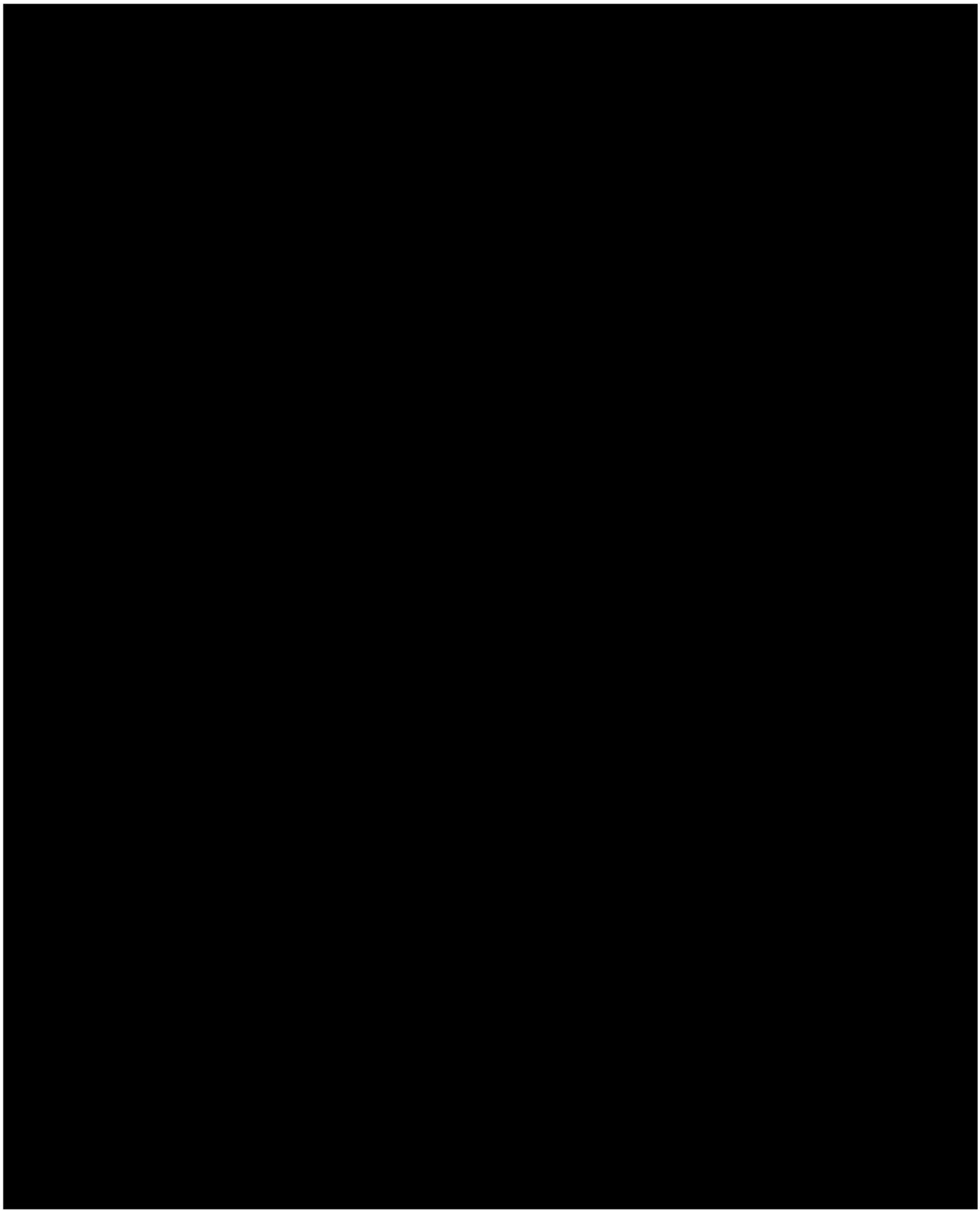

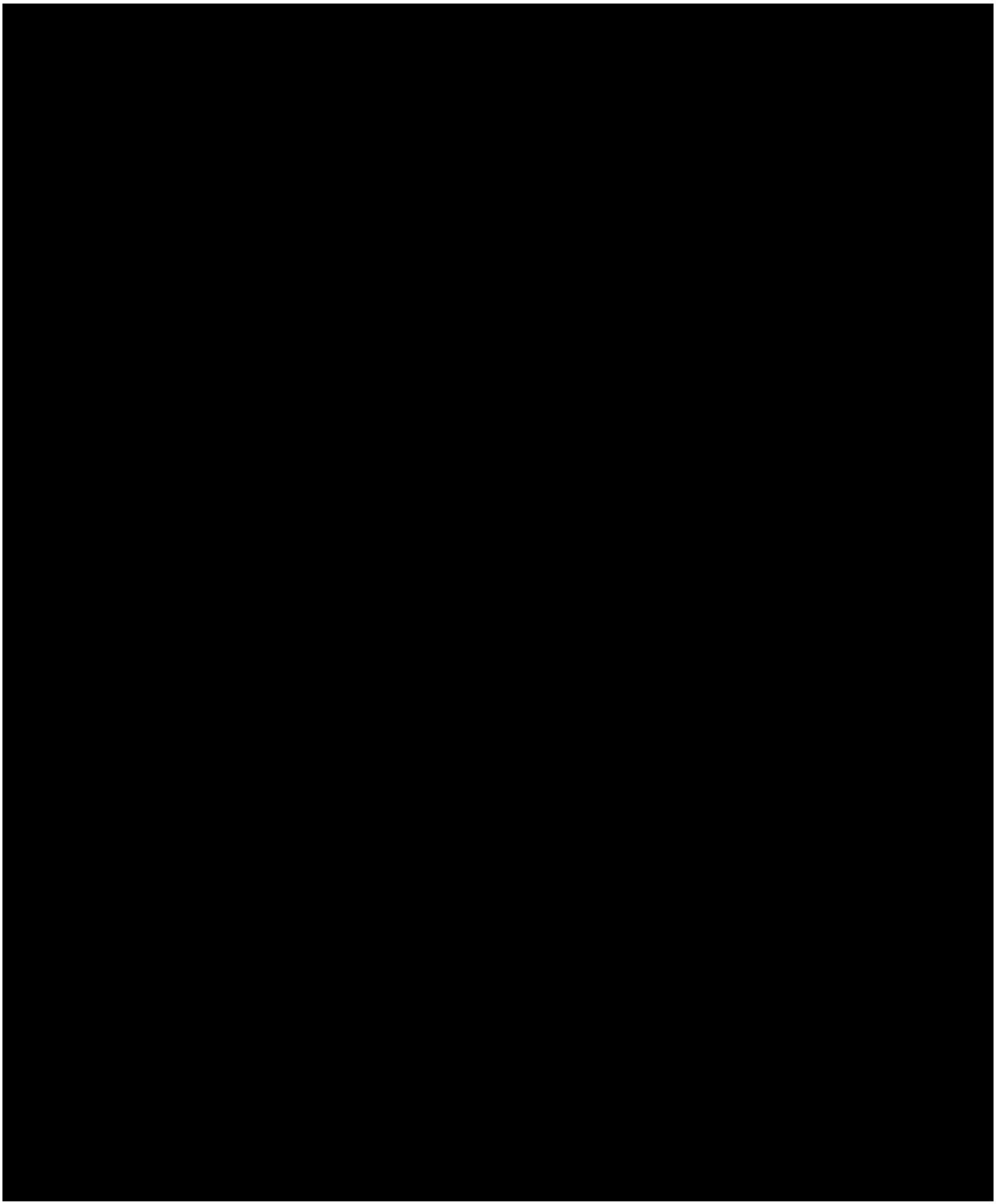

TENDER ELECMETAL // Tarifas 2023

[redacted]

Lun 14/11/2022 16:59

[redacted]

4 archivos adjuntos (16 MB)

[redacted]

[redacted]

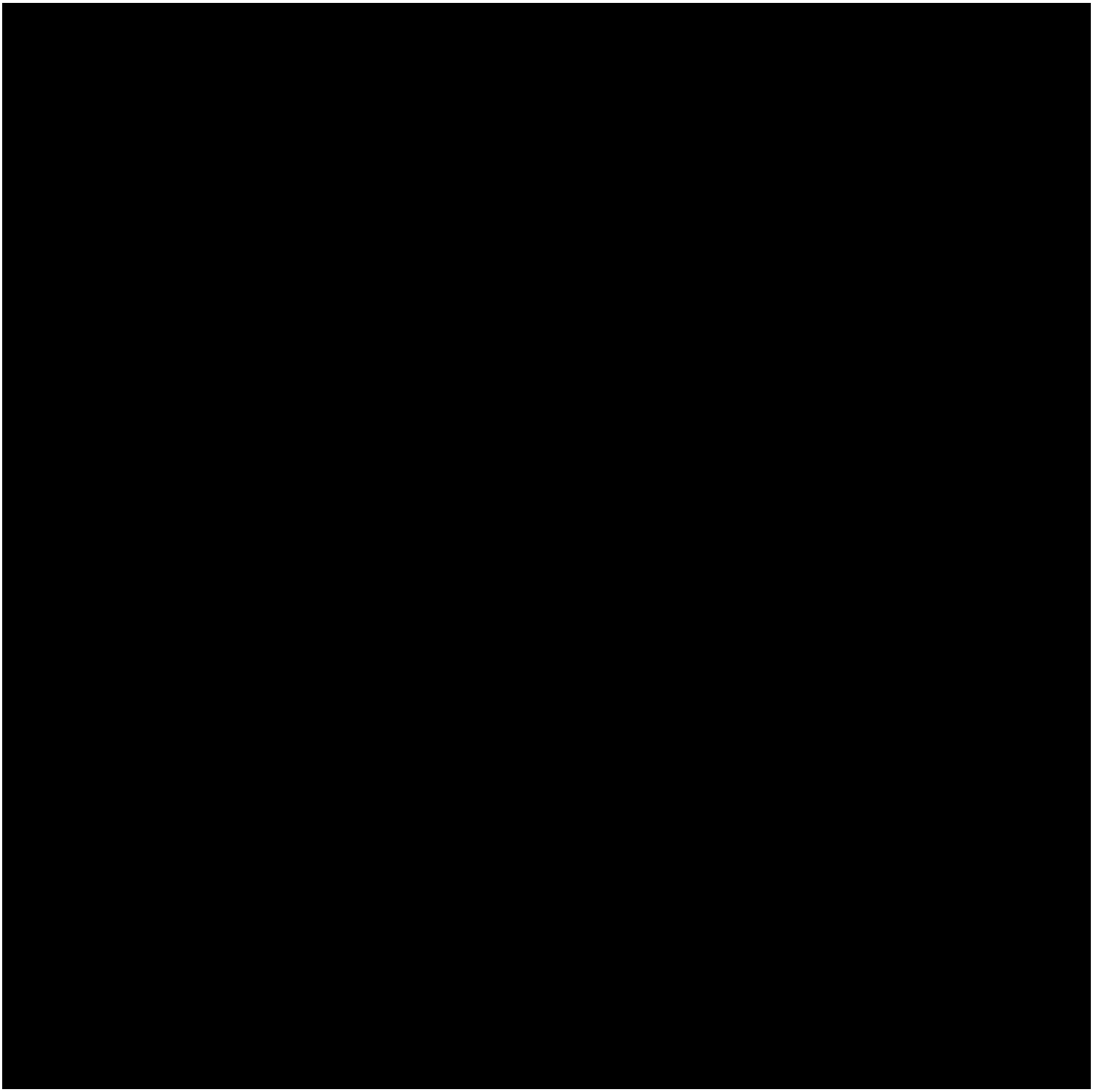

[redacted]

[redacted]

Subject: RE: Tarifas 2023

This message was sent from outside of your organization. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe.

Por si es requerida, adjunto carta Tender en Ingles.

Atte.

Fpw

[redacted]

Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 15:07

[redacted]

Asunto: Tarifas 2023

Buenas tardes,

Adjunto encontraran la invitación a cotizar por nuestras cargas para el periodo 2023. Cualquier duda no duden en llamarme por teléfono o enviarme sus consultas por mail

Gracias y quedamos atentos a sus noticas.

Atentos saludos

elecmetal
www.me-elecmetal.com

[redacted]

The information contained in this message is privileged and intended only for the recipients named. If the reader is not a representative of the intended recipient, any review, dissemination or copying of this message or the information it contains is prohibited. If you have received this message in error, please immediately notify the sender, and delete the original message and attachments.

Maersk will as part of our communication and interaction with you collect and process your personal data. You can read more about Maersk's collection and processing of your personal data and your rights as a data subject in our privacy policy

Please consider the environment before printing this email.

[redacted]

Sáb 29/10/2022 9:59

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

3079

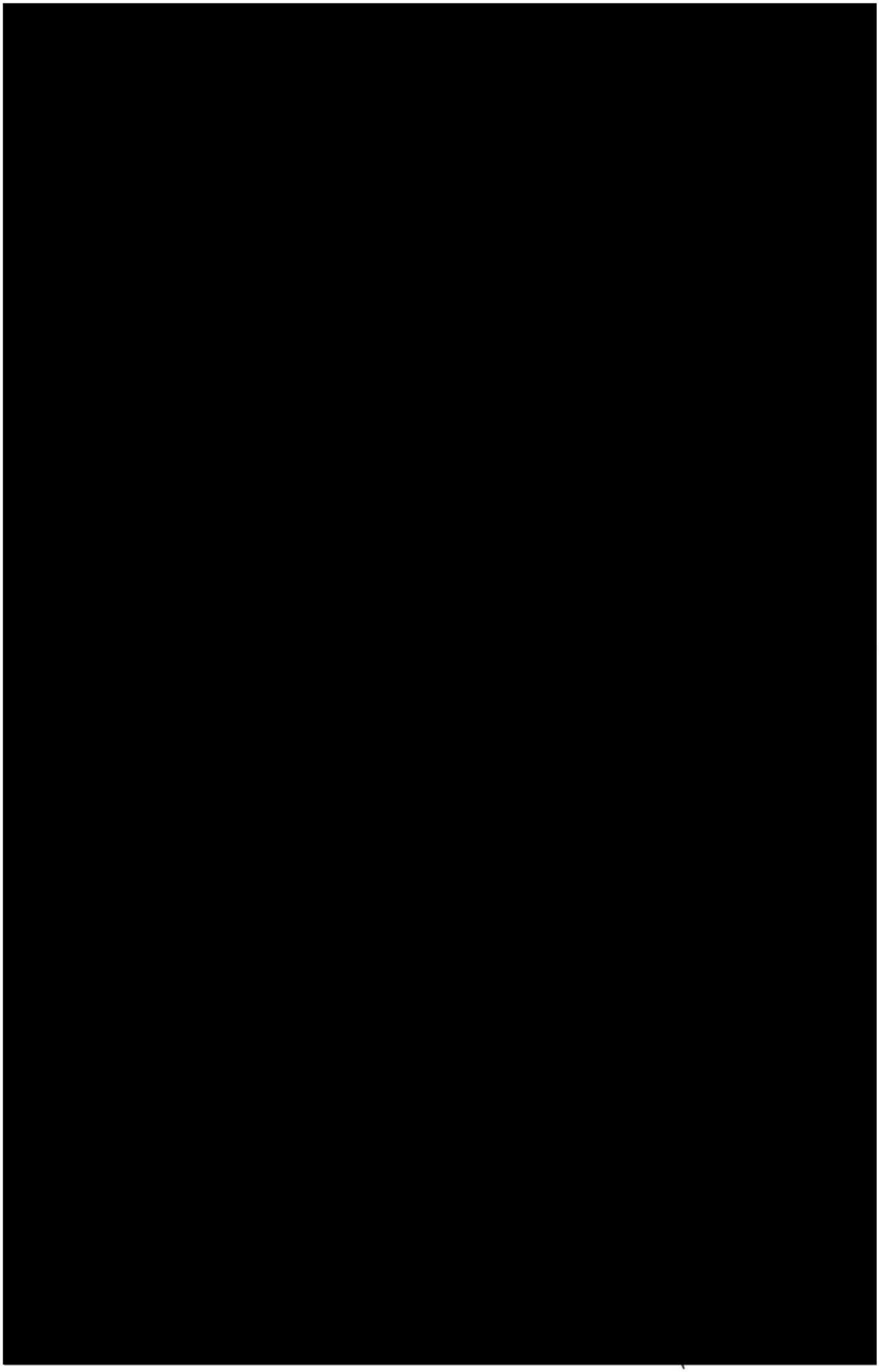

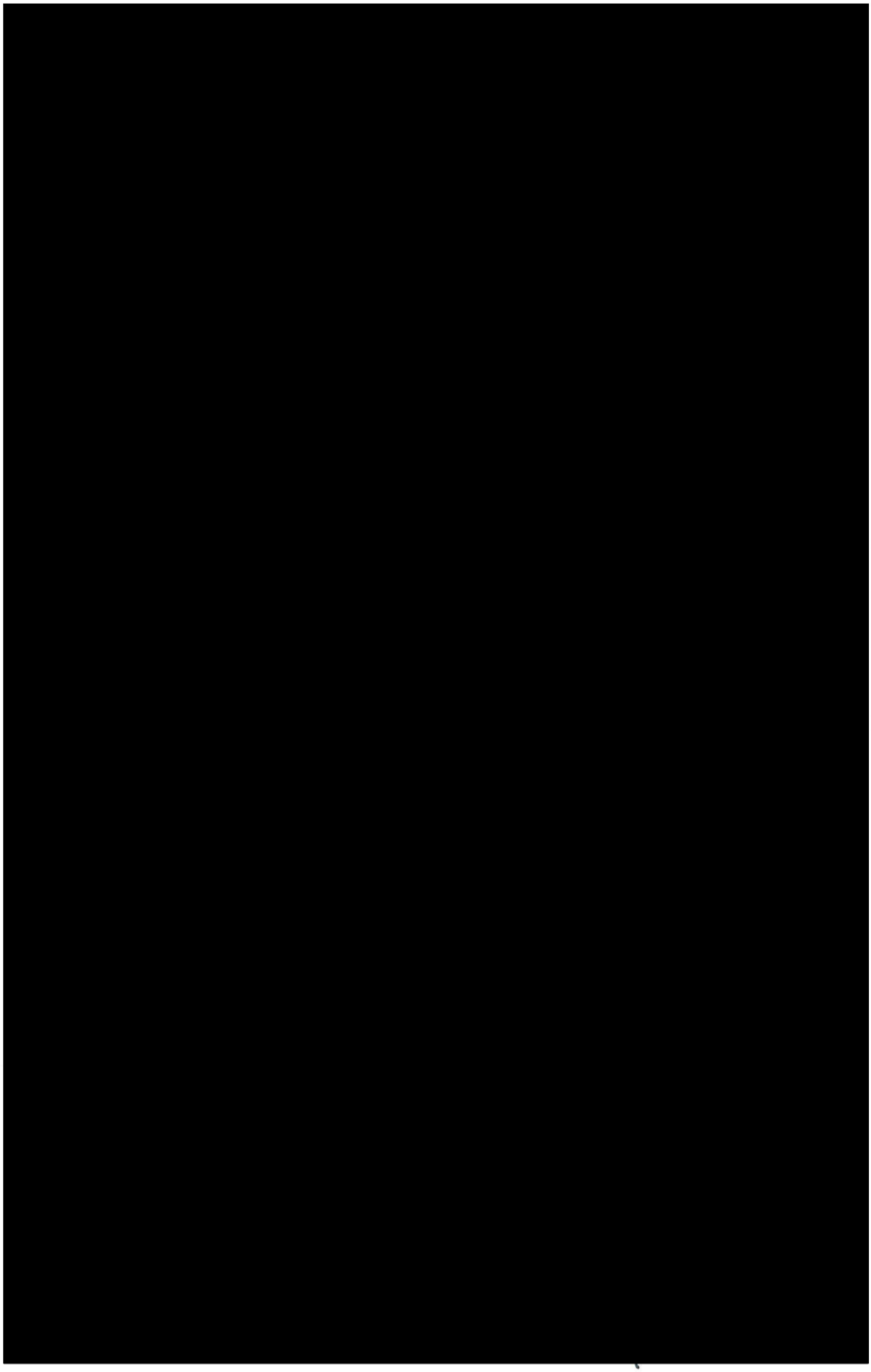

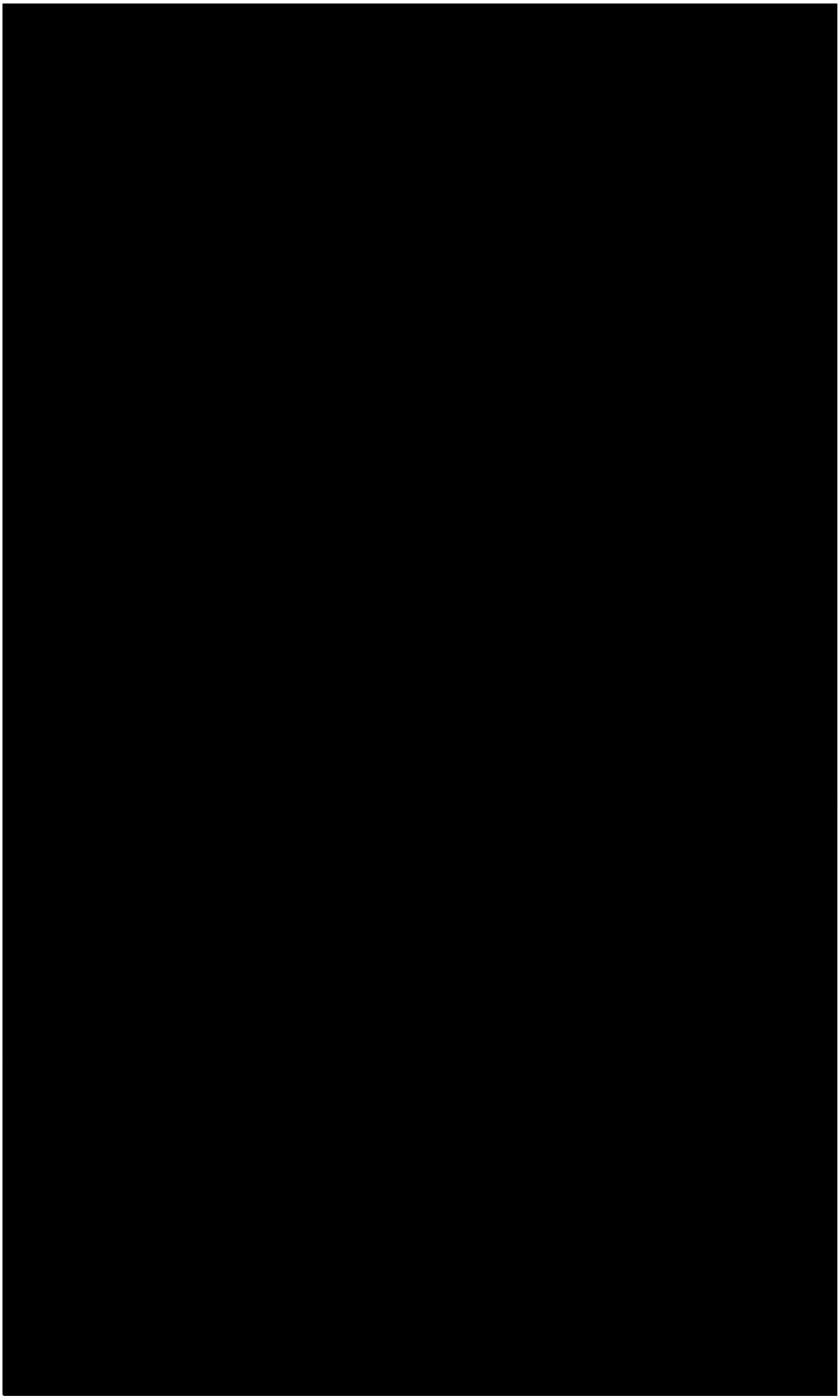

[redacted]

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

COPY

DRAFT

DRAFT

PELLEGRINI & RENCORET
ABOGADOS

Se rechace solicitud de Moly-Cop de fojas 2991

H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

Pedro Rencoret Gutiérrez y Javiera Durand González, abogados, en representación de **Feifan Chile SpA**, en la *Investigación por supuesto dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas ("bolas convencionales"), originarias de la República Popular China*, iniciada con fecha 28 de noviembre de 2023, al Sr. Presidente de la H. Comisión Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (la "H. Comisión") respetuosamente decimos:

Solicitamos se rechace la solicitud de Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop") del 12 de junio de 2024, en que reitera su petición de que se apliquen "*retroactivamente*" los derechos provisionales decretados por el Decreto N°161 del Ministerio de Hacienda para las importaciones ingresadas en los 90 días anteriores a la fecha de su aplicación.

Moly-Cop funda su petición en la supuesta existencia de "*importaciones masivas*" chinas desde noviembre de 2023 hasta abril de 2024, lo que la llevaría a temer que las medidas **provisionales** devengan en "*ilusorias*". A su juicio, estas importaciones serían suficientes para "*no tener que importar más productos*" durante la vigencia de las medidas **provisionales**, afirmando con suma liviandad que en el caso de Feifan, existiría stock de bolas de acero para cubrir "*3 meses de ventas*".

Pues bien, la petición de Moly-Cop es nuevamente improcedente e infundada. Como explicamos a continuación: (1) ni los hechos ni las normas que invoca permitirían sostener su petición de que se apliquen retroactivamente medidas

provisionales; y (2) su solicitud tampoco cumple con la oportunidad exigida por la norma.

1. NO SE VERIFICAN LAS CONDICIONES JURÍDICAS NI FÁCTICAS PARA ACCEDER A LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE DERECHOS PROVISIONALES PEDIDA POR MOLY-COP

El **artículo 10.1 del Acuerdo Antidumping** expresamente dispone que la regla generalísima en materia de medidas antidumping -provisionales o definitivas- es que éstas solo podrán gravar los productos que se declaren a consumo ***después*** de la fecha en que entraren en vigor. Misma regla es reiterada a nivel local por el **artículo 66 del Reglamento Antidistorsiones**.

Sólo en estrictas excepciones se permite su aplicación retroactiva, pero ello sólo se permite cuando se ha determinado por parte de la autoridad competente la aplicación de un "**derecho antidumping definitivo**". Evidentemente, ello no se cumple en este caso, lo cual veremos en detalle en el **punto 2 siguiente** al referirnos a la falta de oportunidad de la solicitud.

Por su parte, en lo que respecta a las condiciones que han de concurrir para acoger la pretensión de la denunciante, las normas invocadas por ésta (artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping y artículo 67 del Reglamento Antidistorsiones) explícitamente descartan la procedencia y pertinencia de lo solicitado.

El **artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping** -citado por Moly-Cop- expresamente dispone que podrán percibirse **derechos antidumping definitivos** aplicables a aquellas importaciones de hasta 90 días anteriores a la aplicación de derechos provisionales, en la medida en que las autoridades competentes determinen la verificación de las siguientes condiciones:

A. Que existan **antecedentes de dumping causante de un daño**, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador incurría en un caso de dumping y que éste causaría daño;

B. Que se acredite la **existencia de importaciones masivas** en un lapso de tiempo relativamente corto;

C. Que el **daño** hubiera sido **causado por esas importaciones masivas**; y

D. Que sea **probable** que las importaciones masivas **socaven los efectos perseguidos por medio de la aplicación de derechos antidumping definitivos**.

E. Todo ello, previamente habiéndose otorgado a las empresas investigadas oportunidades reales y efectivas de emitir y formular observaciones.

Misma idea se reitera por el **artículo 67 del Reglamento Antidistorsiones**, al regular las llamadas "*importaciones masivas*" y la necesidad de que se acredite un vínculo causal entre tales importaciones y los daños reclamados. Se confirma así que la normativa es especialmente exigente en cuanto a la carga que se requiere satisfacer al solicitante y a la autoridad que modifique los efectos generales y no retroactivos de las medidas antidumping.

Resulta, H. Comisión, que las mismas normas bajo las cuáles Moly-Cop funda su solicitud confirman la total improcedencia de decretar esta clase de retroactividad (lo anterior, sin perjuicio de lo que se dirá sobre la falta de oportunidad). Veremos como ninguna de las condiciones concurre en autos.

1.1. En cuanto a la condición "A" (dumping y daño):

Atendida la etapa de la presente investigación y tal como seguirá siendo insistido ante la H. Comisión, el mercado de bolas de acero **no es uno en donde exista**

dumping, y especialmente, **no es uno en donde se haya acreditado un daño causalmente vinculado a dicha situación de mercado**.

1.2. En cuando a la condición "B" (importaciones masivas)

Desde ya cabe descartar totalmente la existencia de importaciones masivas por parte de Feifan. El simple contraste entre las importaciones del periodo investigado (febrero a julio 2023) con el periodo que reconstruye Moly-Cop (noviembre 2023 a abril de 2024), además de ser una selección de tiempo completamente arbitraria, no puede servir como punto de comparación.

Incluso considerando como punto de contraste el Q1 de 2023 y el Q1 de 2024, el criterio cuantitativo no puede ser considerado como el único criterio y prueba de la supuesta masividad pretendida por Moly-Cop. La propia normativa invocada por la denunciante exige a la autoridad considerar múltiples circunstancias, y no solo el volumen de las importaciones que se denuncien como masivas.

Por lo demás, las únicas importaciones relevantes para efectos de lo solicitado por Moly-Cop son aquellas realizadas hasta 90 días desde el Decreto 161 (es decir, aquellas realizadas hasta el 21 de enero de 2024). Las anteriores a tal fecha no pueden considerarse en el análisis que formule la H. Comisión.

Como latamente fue explicado en nuestra respuesta al cuestionario, el modelo de negocio de Feifan **depende estrechamente de la existencia de contratos de suministro previamente suscritos con clientes locales**. Feifan no importa productos que no cuenten previamente con una orden de compra derivada de un contrato concreto, ni tampoco cuenta con la capacidad (que pareciera imputarse por parte de Moly-Cop) de hacer las veces de bodega para mantener stocks tentativos o de ventas futuras.

Se acreditará a esta H. Comisión que todas aquellas importaciones realizadas en el primer cuatrimestre de 2024 cuentan con su respectivo respaldo contractual y/o comercial, motivo suficiente para descartar un fin o intención de carácter "abusivo" o "destinado a evadir" las medidas provisionales decretadas en esta investigación.

1.3. En cuanto a la condición "C" (acreditación de un daño concreto causado por las importaciones masivas)

Sumado a lo anterior, es relevante destacar que no existe ni una sola explicación, antecedente o prueba en la presentación de Moly-Cop que explique cuál sería el supuesto daño que las importaciones supuestamente masivas habrían causado. Desde luego la explicación para esta notoria omisión es clara: **no hay daño alguno**.

Este sustancial defecto y omisión de lo solicitado vuelve absolutamente inviable la solicitud de Moly-Cop, pues insistimos, la normativa es clara al exigir que se pruebe concretamente no solo la existencia de importaciones masivas, sino que éstas causaron un daño.

1.4. En cuanto a la condición "D" (acreditación del riesgo de socavar los fines de las medidas definitivas)

Es también indispensable precisar que la normativa aplicable y citada por Moly-Cop exige un elemento adicional: exigen acreditar el riesgo de socavamiento de la aplicación de medidas definitivas antidumping.

Más allá de que este requisito confirme la falta de oportunidad de lo solicitado, los fines perseguidos por el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping no concurren en estos autos.

La aplicación retroactiva de las medidas provisionales reclamada en autos tiene, conforme al tenor del artículo 10.6. del Acuerdo Antidumping, un único fin, consistente en **proteger los efectos reparadores de los derechos antidumping definitivos** que se determinen por la autoridad competente.

El tenor literal de la norma no da lugar a duda alguna: "(…) *es probable socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse*".

En este sentido, los efectos de las medidas provisionales (como lo son aquellas contenidas en el Acta N°438 y en el Decreto 161) no forman parte de los fines de la norma, y por ende, no configuran intereses legítimos cautelados por medio de la aplicación retroactiva perseguida en autos.

Por ende, el simple hecho de que la denunciante hubiera fundado esta solicitud en los efectos que las medidas provisionales pudieren llegar a producir para resguardar los supuestos daños que invoca, **jamás podría permitir a esta H. Comisión decretar la retroactividad de las medidas provisionales decretadas por el Ministerio de Hacienda**.

Todo ello se confirma de las siguientes citas textuales del escrito de Moly-Cop de fojas 2991, para despejar cualquier posible duda: "*existe un temor fundado de que las medidas provisionales decretadas sean ilusorias*"; "*no sería necesario que los importadores chinos importen más Bolas para cumplir con sus compromisos durante la vigencia de las medidas* [provisionales]"; "*de forma de evitar que tales importaciones socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping decretado* [provisionalmente]".

Por si alguna duda quedase, H. Comisión, debe recordarse que de acuerdo con el propio escrito de Moly-Cop, en lo que se refiere a Feifan ésta le atribuye haber importado una cantidad de bolas de acero para molienda suficiente para asegurar "3 meses de ventas". Si bien Moly-Cop no aporta ningún antecedente que respalde

su afirmación, se podría asumir de su escrito que el "stock" de Feifan duraría supuestamente hasta julio de 2024.

Nos preguntamos entonces si considerando que las medidas provisionales del Decreto 161 se extenderán hasta el mes de septiembre de 2024 (sin perjuicio de lo que se pueda determinar por la H. Comisión), que a su vez coincide con el plazo que tiene esta autoridad para su decisión definitiva, puede considerarse razonable o proporcional el atribuirles a estas importaciones "*masivas*" de Feifan la magnitud y relevancia tal de poder llegar a socavar una eventual medida antidumping definitiva. Desde luego, la evidencia empírica y la lógica obliga a rechazar dicha afirmación.

1.5. En cuanto a la condición "E" (otorgar oportunidades efectivas para formular observaciones)

Finalmente, las normas exigen que de manera previa a la determinación de parte de la autoridad de una eventual aplicación retroactiva conforme al artículo 10.6. del Acuerdo Antidumping, **se hubiere otorgado a las entidades investigadas una oportunidad real y efectiva de formular observaciones al respecto**. Eso tampoco ha ocurrido a la presente fecha.

2. LA PETICIÓN DE MOLY-COP ES MANIFIESTAMENTE INOPORTUNA

La petición de Moly-Cop no sólo carece de fundamentos fácticos y jurídicos (según vimos en el punto 1 precedente), sino que además la solicitante tiene perfecto conocimiento de que el estado actual de tramitación de la investigación impide a esta H. Comisión acoger su petición formulada en términos "inmediatos".

Lo anterior, pues es condición *sine qua non* para la aplicación de esta institución retroactiva que cualquier determinación que invoque los artículos 10.6 del

Acuerdo y 67 del Reglamento sea adoptada en la determinación sobre las **medidas definitivas** (y nunca de manera previa a esa etapa).

Obviamente lo anterior es indispensable, si se considera que el propósito de la retroactividad es proteger, precisamente, las eventuales medidas definitivas que se hubieren determinado por la autoridad.

POR TANTO,

A LA H. COMISIÓN RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tener presente lo señalado y en su mérito, rechazar la solicitud de Moly-Cop de fojas 2991.

Pedro Rencoret Gutiérrez
Firmado digitalmente por Pedro Rencoret Gutiérrez
Fecha: 2024.06.14 17:25:57 -04'00'

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
JAVIERA BEATRIZ DURAND GONZALEZ
2024.06.14 17:52:56 -0400

Versión pública

17-06-2024

En lo principal: Cumple lo ordenado **Otrosí:** Acompaña documentos

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Andrés Sotomayor, en representación de **CHANGSHU FEIFAN METALWORK CO, LTD.**, en investigación antidumping del producto bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, iniciada el 9 de diciembre de 2023, a Uds. respetuosamente digo:

Que, por medio de la presente vengo dar cumplimiento a lo requerido mediante carta N° 146 de fecha 31 de mayo de 2024, informando sobre la metodología de cálculo de las cifras de gastos incluidas en los Anexos 3B y 3C correspondientes a las [redacted].

1) Gastos de importación informados en el Anexo 3.C y 3.B

En el Anexo 3.C, cinco gastos de importación fueron informados, a saber:

- "flete interno desde la Aduana a bodega" (Columna H)
- "Expensas aduaneras" (Columna J)
- "Seguro Marítimo" (Columna K)
- "Flete Marítimo"(Columna L)
- "Expensas Portuarias" (Columna M)

Todos los gastos se informan sobre una base real, y como documentación de soporte se acompaña en un otrosí el anexo denominado "Exhibit 1_Import cost_[redacted]", así como los otros cinco anexos.

Obtenemos el costo unitario de los cinco gastos de importación según el Anexo 3. C y luego multiplicamos el costo unitario por la cantidad de reventa de cada transacción para informar los cinco gastos importados en el Anexo 3. B, que incluye "Flete Marítimo" (Columna W), "Seguro local" (Columna X), "Costos de handling" (Columna Y), "Gastos del despacho aduanero" (Columna Z) y "Flete interior-puerto chileno a bodega" (Columna AA).

Por ejemplo, el costo unitario del [redacted] por tonelada en el Anexo 3. Lo mismo ocurre con la [redacted] en el Anexo 3. B.

El costo unitario del flete marítimo en las facturas [redacted] (que corresponden al número de factura) es de [redacted] en el Anexo 3. B.

Luego, el costo unitario de "seguro local", "costos de handling", "gastos de despacho de aduana" y "flete terrestre-puerto chileno a almacén" en los Anexos 3.B y 3.C siguen la misma metodología.

Lo anterior se observa en la siguiente tabla:

[redacted]

El referido anexo "[redacted]" fue tomado como ejemplo.

[redacted]

En la primera página del anexo [redacted] preparamos una tabla resumen de cinco costos de importación de [redacted])".
Estas cinco cifras pueden cotejarse con las de la columna correspondiente del Anexo 3. C.

La tabla anterior con el desglose muestra las cifras originales en pesos. Al analizar el concepto "[redacted].

Sin embargo, durante la preparación de esta respuesta, encontramos una fórmula incorrecta en "Y20" en el "Anexo 3.B (Actualizado)". [redacted]

[redacted] la misma cifra de la columna AA20. **Por la presente modificamos este error administrativo en el Anexo 3.B**.

[redacted]

2) Gastos de reventa (gastos de envío) informados en el Anexo 3.B

En el Anexo 3.B reportamos dos gastos de reventa (Gastos de entrega), que incluyen "Costos de handling del producto" (Columna G) y "Flete en el mercado chileno" (Columna H).

La metodología con la que informamos estos gastos también es sobre base real. Obtenemos el precio unitario por tonelada de los gastos reales de reventa incurridos. Luego, el precio unitario por tonelada se multiplica por la cantidad de reventa correspondiente en el Anexo 3. B para llegar a los gastos de reventa que se prorratearán para esa transacción.

2.1. <u>Los gastos de reventa de [redacted]</u>

El costo de [redacted]. Por lo tanto, el costo de transporte por tonelada es de [redacted] por tonelada. Esta información se puede revisar en el anexo "[redacted]" en donde consta la documentación de respaldo.

[redacted]

2.2. <u>Costo de reventa correspondiente a la [redacted]</u>

Para vender [redacted] por lo que Toneladas Logísticas (Logistic Tons) y Toneladas de Consumo (Consumption Tons) no son lo mismo.

El costo de transporte por tonelada [redacted]

El costo de transporte por tonelada [redacted].

Por tanto, el coste de transporte de la [redacted].

El costo de handling es de [redacted].

A continuación, se muestra el cuadro resumen y la información se puede revisar en el anexo "[redacted]":

[redacted]

2.3. Los costos de reventa de la [redacted]

El costo total del transporte es d[redacted]. El costo unitario de transporte por [redacted], o [redacted].

El costo de handling es [redacted]

A continuación, se muestra el cuadro resumen y la información se puede revisar en el anexo "[redacted]":

[redacted]

POR TANTO,

A LA COMISIÓN SOLICITO: Se sirva tenerlo presente.

OTROSÍ: Solicito a la Comisión tener por acompañados los siguientes documentos:

Versión pública

1. Exhibit 1_Import cost_[redacted]
2. Exhibit 2_Import cost_[redacted]
3. Exhibit 3_Import cost_[redacted]
4. Exhibit 4_Import cost_[redacted]
5. Exhibit 5_Import cost_[redacted]
6. Exhibit 6_Embarques Info request Jun CNDP
7. Exhibit 7_resale cost_[redacted]
8. Exhibit 8_resale cost_[redacted]
9. Exhibit 9_resale cost_ [redacted]
10. Anexo 3.A, 3.B y 3.C actualizado de conformidad a lo señalado en lo principal de esta presentación.

Los documentos que se acompañan en este acto se califican como confidenciales íntegramente, por contener información de tal carácter cuya publicidad puede generar perjuicios para mi representada, y otorgar ventajas a terceros.

DENTONS

CUMPLE LO ORDENADO Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

Santiago Ried Undurraga y **Fernanda Streeter Walker**, abogados, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente decimos:

Que, dentro de plazo, venimos en cumplir lo ordenado por esta Comisión en su Oficio N° 148-31.05.2024[1], por la cual se nos solicitó complementar la información aportada en los Anexos 3B y 3C, acompañados por XingCheng con fecha 22 de abril de 2024, con las operaciones realizadas en meses posteriores a julio 2023, para identificar a qué precio se vendieron y qué gastos se realizaron para la venta de las exportaciones informadas en el Anexo 3ª, así como para entregar los respaldos a las cifras asociadas a gastos y utilidad de ciertas facturas en específico. En respuesta a dicha solicitud, acompañamos a esta presentación los siguientes documentos:

1. Anexo al Cuestionario para Exportadores, con las respuestas de XingCheng Magotteaux, de conformidad a lo ordenado en el Oficio.
2. "*Exhibit 1*", en el que se incluyen 4 facturas junto con sus documentos de respaldo.
3. "*Exhibit 2*", referente a un documento Excel sobre los cálculos de gastos de las exportaciones indicadas en el cuestionario.
4. "*Exhibit 3*", en el que se incluyen las facturas que respaldan los gastos y utilidades incluidos en el Anexo 3B del cuestionario.

[1] Cuyo plazo de respuesta fue extendido por la Comisión en los Oficios N° 151 – 05.06.2024 y N° 162 – 13.06.2024.

DENTONS

5. "*Exhibit 4*", en el que se incluyen 4 facturas relativas a los gastos de empaque de las exportaciones indicadas en el cuestionario.
6. Documento elaborado por XingCheng Magotteaux, denominado "*Comments to Commission Request*", en el que se explica en detalle los documentos indicados precedentemente, y se hacen comentarios a los cálculos de la Comisión.

Al existir información confidencial y sensible en todos los documentos individualizados, solicitamos a la Comisión mantener estrictamente la confidencialidad de dicha información, y se acompañan asimismo una versión pública de dichos documentos.

POR TANTO;

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITMOS: Tener por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos indicados en el cuerpo del escrito.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.06.19 20:14:22 -04'00'

FERNANDA STREETER WALKER
Firmado digitalmente por FERNANDA STREETER WALKER
Fecha: 2024.06.19 19:18:59 -05'00'

EXHIBIT 1

"Invoices and supporting docs"

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene 4 facturas y sus respectivos documentos de respaldo, cuya información es confidencial para XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, toda vez que incluye precios, volúmenes y otros datos sensibles.

EXHIBIT 3

"Product Handling costs"

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene una serie de facturas, cuya información es confidencial para XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, toda vez que incluye precios, volúmenes y otros datos sensibles.

EXHIBIT 4

"Packing invoices"

VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento contiene 4 facturas, cuya información es confidencial para XINGCHENG MAGOTTEAUX, cuya divulgación le traería un perjuicio, toda vez que incluye precios, volúmenes y otros datos sensibles.

Comments to Commission Request

in relation to data submitted by Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("Xingcheng") in response to the Commission's letter Nr. 148 from May 31, 2024

In order to reconcile Annex 3A (imports) with 3B and 3C (resales), Xingcheng had previously adopted the following methodology: **(1)** Xingcheng estimates that goods are available to resale in Chile (i.e., have entered Magotteaux Chile's inventory) sixty days after shipment from China (see column 3.1. on Annex 3.A); **(2)** the invoice date of each resale was matched to closest possible shipment date of export operations added of sixty days in order to reconcile such transactions; **(3)** for each resale reported under Annex 3.B, Xingcheng identified the invoice from the export operation reported under 3.A that both contained the product subject to the resale, and, was resold on the closest date of the corresponding shipment date added of sixty days.

Since Xingcheng's last export for the period under analysis was shipped on May 18, 2024, the transactions reported under Annexes 3B and 3C considered sales made until July 2024 (therefore, considering the sixty days estimate detailed above).

As it has been explained, Xingcheng adopted this methodology to allow reconciliation between Annexes 3A, 3B and 3C. [redacted][1]

The Commission, however, requested Xingcheng now to *"complemente la información aportada en los Anexos 3B y 3C con las operaciones realizados en meses posteriores a julio 2023, de tal forma de poder identificar a qué precio se vendieron y qué gastos se realizaron para la venta de las exportaciones informadas en el Anexo 3A".*

Xingcheng and Magotteaux Chile understand that the correlation between 3A, 3B and 3C could already be made through the company's previously submitted annexes which consider resales made sixty days after shipment from China. However, in order to comply with the Commission's request and, in full transparency, Xingcheng and Magotteaux Chile provide hereby a reviewed version of Annexes 3B and 3C considering additional resales of the imported product.

As requested, Magotteaux Chile reported additional resales under Annexes 3B and 3C in order [redacted][2]

No changes were made to other Annexes; Xingcheng presents the complete annexes file for the ease of the Commission's analysis. Annex 1 reports Total annual sales per market considering the period of December 2022 – July 2023. Xingcheng has not altered this annex since it refers to the specific period of December 2022 - July 2023.

---

[1] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to Magotteaux Chile's inventory methodology. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Magotteaux Chile, and advantages to its competitors and suppliers.

[2] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the number of resales and their classification made by Magotteaux Chile. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Magotteaux Chile, and advantages to its competitors and suppliers.

Evidencing documents

The Commission requested Xingcheng to "*entregar documentos de respaldo para todas las cifras associadas a gastos y utilidades incluidas en los Anexos 3B y 3C, que correspondan a las facturas: 90286150, 90296598 y FAE 00012099.*"

- Sales documents: the invoices are provided hereby under Exhibit 1 – "Invoices" and supporting documents.

  Supporting documents includes screenshots taken from Magotteaux Chile's [3] accounting system which provide more information regarding each sale. The screenshots allow the Commission to understand the internal codification which identifies each invoice as well as the invoice's amount converted to USD. With respect to invoice 90286150 Xingcheng clarifies that even though the invoice reports "Bola 3 pulgadas" the product sold was in fact the 25,4mm ("Bola 1 pulgadas"). This information can be conferred under the screenshot provided for invoice 90286150 which identifies the product description as *"Balls 25mm 1" E0810E09"*. This specific invoice was manually prepared and was not corrected afterwards. The sale refers to 23,71tons of 25mm balls, as reported under [redacted] [4] system.

[redacted] [5] accounting system [redacted] [6]

- [redacted]

[3] Public summary/justification for confidentiality: The information indicates the name of one of the companies to which Xingcheng Magotteaux exports. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng MAgotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[4] Public summary/justification for confidentiality: The information indicates the name of one of the companies to which Xingcheng Magotteaux exports. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng MAgotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[5] Public summary/justification for confidentiality: The information indicates the name of one of the companies to which Xingcheng Magotteaux exports. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng MAgotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[6] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to Magotteaux Chile's inventory and expenses recording systems. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng MAgotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

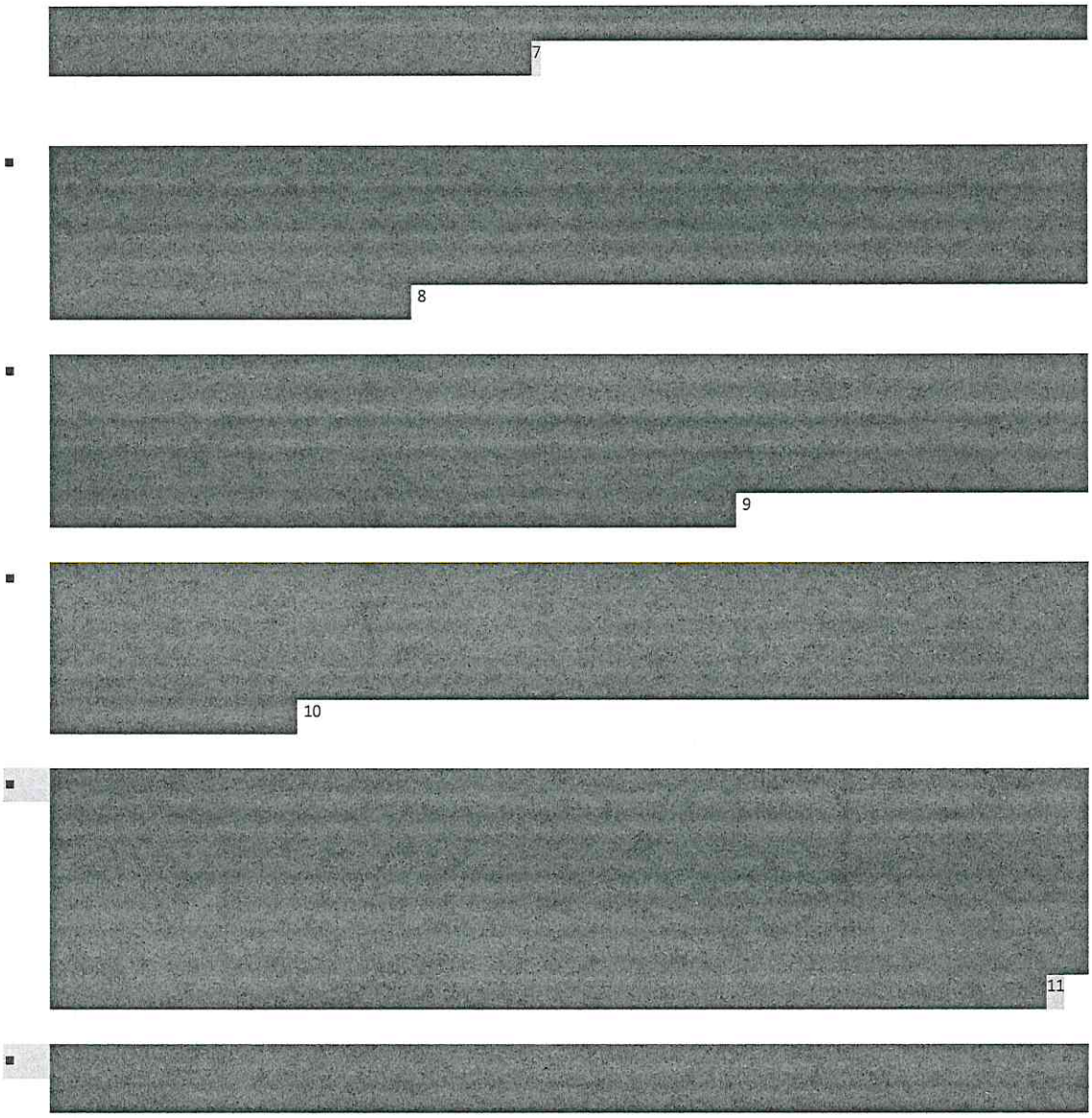

[7] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to product handling costs. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng MAgotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[8] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the costs of related to freight in Chilean market. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[9] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to details of other export-related expenses and the methodology of calculation. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[10] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the costs of related to packing expenses. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[11] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the costs of related to general, administrative and financial expenses. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[redacted][12]

[redacted][13]

(iv) [redacted][14]

[redacted][15]

---

[12] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the insurance expenses. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[13] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the credit expenses. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[14] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the profit margin. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[15] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the domestic freight from customs to warehouse. It refers to internal

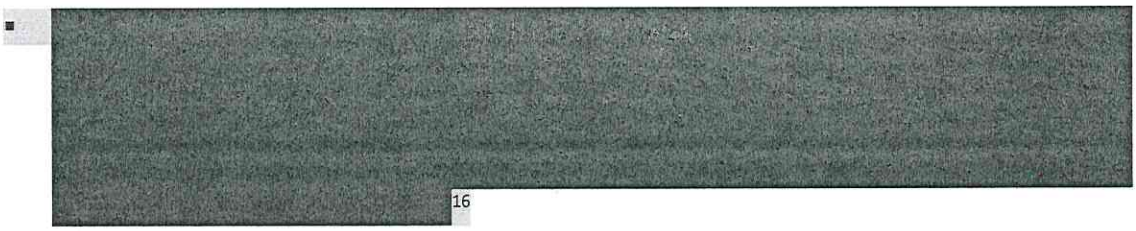

Comments regarding the dumping margin calculations made under Acta 438

Unavailability of dumping margin calculation data

The Commission has not made available to Xingcheng the calculation sheets pertaining to the calculation of the company's individual margin which resulted in the application of the current provisional duty. The Commission merely indicated a 37.1% dumping margin and provided monthly export prices through a letter dated of April 22, 2024. The lack of detail on the calculation of the normal value and export price prevents Xingcheng from adequately analyzing and commenting on the calculation and defending itself, as it is its right provided in Articles 6.2 and 6.4 of the Antidumping Agreement.

Insufficiency of public summaries of confidential information

The Commission provided certain WoodMackenzie data to Xingcheng's representatives, under confidentiality. The calculation sheets, however, do not indicate what types of balls are considered in the calculation and only refers to "Type 1" and "Type 2" balls. It is not possible to confer the calculation and comment on it, and ensure that the comparison has been fair, without knowledge of the types of balls being considered and the proportion in which they are considered for the calculation of normal value. Although Xingcheng requested the Commission a clarification in this regard in writing on June 7, 2024, we have not received any response in this regard.

Furthermore, Acta 438 of the Commission revised the normal value calculation and significantly changed the methodology. The Commission decided to adopt the cost of steel bars calculated in the steel bars investigation for the calculation of the normal value of forged balls. However, the CRU report provided to Xingcheng's representatives is almost entirely redacted and does not allow any understanding of the calculations performed.

Item 6.5.1 of the Antidumping Agreement requests that interested parties shall provide non-confidential summaries that are in sufficient detail to permit a reasonable understanding of the substance of the information submitted in confidence. The information provided is, however, incomplete, it does not allow for Xingcheng's understanding and does not reflect the current applied duty.

Comments on the normal value calculation

---

information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

[16] Public summary/justification for confidentiality: The information refers to the methodology of calculations with respect to the customs expenses. It refers to internal information, strategic for business, whose disclosure would lead to damages to Xingcheng Magotteaux, and advantages to its competitors and suppliers.

- General, administration and sales expenses (GAV expenses): Acta 438 decided to utilize data provided by Professor Aswath Damodaran database with regard to general, administration and sales expenses included in the normal value. Acta 438 expressly states that the normal value calculation *"se realizó utilizando los costos de producción mensuales por empresa estimados en el informe WoodMackenzie, más los gastos generales de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad, correspondientes a indicadores de la base de datos del profesor Aswath Damodaran"*. However, the WoodMackenzie calculation sheet provided by the Commission already accounts "SG&A Cost", namely sales, general and administration expenses. Xingcheng therefore requests the Commission to review its calculation in order to refrain from double counting the GAV expenses provided on the WoodMackenzie report and those provided by Damodaran's database.

Comments on the export price calculation

- Discounts related to freight, insurance and *"fobbing"*: the Commission discounted expenses related to freight, insurance and *"fobbing"* to calculate the ex-works export price. According to Acta 438, however, the Commission understood the following:

  Sin embargo, para la reconstrucción del precio de exportación ex fábrica, la Comisión descontó los valores de flete, seguro y fobbing reportados en sus respuestas al Anexo 3A del cuestionario para los exportadores, donde se informan los precios de exportación a sus empresas relacionadas, precios que fueron descartados en base al artículo 2.3 del AAD. Tales precios reflejan transacciones que ocurrieron en el continuo de una operación de una empresa que opera con su relacionada como una única unidad económica. De este modo, no es posible basarse en que las compras de seguro y flete, y las compras de Servicios de fobbing, reflejan transacciones que se darían bajo condiciones con empresas independientes. De este modo, los gastos de flete, seguro y fobbing informados no son consideradas como fiables en el sentido del Art. 2.3 del AAD. Así, la Comisión decide reconstruir esos valores con la mejor información disponible, que corresponde a las estimaciones de costos de transporte y fobbing contenidas en el informe WoodMackenzie. Para realizar un cálculo conservador, se utilizan los menores costos informados durante el período de investigación para ambos ítems.

  Xingcheng disagrees with the Commission's decision to disregard the expenses duly reported under its questionnaire. **The expenses related to freight, insurance and other expenses are incurred by Xingcheng or Magotteaux Chile with third unrelated parties and such expenses are not, therefore, affected by the relationship between Xingcheng and Magotteaux**. The costs reported pertaining to internal and international freight and insurance are not decided or established by Xingcheng, Magotteaux Chile, or influenced by the relationship between these two parties. The contract between Xingcheng or Magotteaux Chile and an international shipping company or insurance company is a contract made **between independent parties** and, therefore, such expenses must be considered by the Commission. Item 2.3. of the Antidumping Agreement establishes that the export price may be constructed on the basis of the price at which the imported products are first resold to an independent buyer because of the relationship between parties. It does not allow expenses incurred between the producer/exporter or the related importer **with unrelated parties to be disregarded or to be considered as unreliable**. The data concerning such expenses must be considered as provided by Xingcheng, as it reflects direct, specific and verifiable data, and is, therefore, the best information available.

Comments on the comparison between normal value and export price

Xingcheng's normal value was calculated based on the structure established on the WoodMackenzie calculation. The Wood Mackenzie data reports two types of balls (Type 1 and Type 2) but does not describe what balls these refer to. Xingcheng exports specific types of balls to Chile. The Commission is obliged to make a fair comparison between the normal value and the export price. However, the current scenario is such that Xingcheng does not know which types (models) of balls the Commission considered for the calculation of normal value. Xingcheng understands that the product mix exported by the company must be taken into account when calculating a weighted normal value.

Exhibit List

Questionnaire Annexes

Exhibit 1 – Selected Invoices and supporting documents

Exhibit 2 – Calculation Sheets – Expenses

Exhibit 3 – Product handling costs supporting documents

Exhibit 4 – Packing invoices

[All exhibits are confidential because they provide details on transactions by Magotteaux Chile with third parties]

Nota ST: adjunta cuestionario para exportadores con modificaciones expuestas en documentos y planilla Excel con cálculos para obtención de ajustes en forma confidencial.

ACTA DE LA SESIÓN Nº440 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representante del Banco Central de Chile:	
-Subrogante del Gerente de Estabilidad Financiera,	Sra. Beatriz Velásquez Ahern
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Monardes Vignolo
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante Subrogante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sra. Beatriz von Loebenstein Weil
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores	Sr. Jorge Vásquez Rossier
Asistieron, además:	
Sub - Fiscal Nacional Económico,	Sr. Felipe Cerda Becker
Representante Subrogante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Manuel Yañez Espinoza
Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Matías Carrasco Silva
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

440-01-0624 Solicitudes de entrega de información por parte de Daye Special Steel Co., Ltd. y Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el tema en tabla tiene por objeto pronunciarse respecto de las solicitudes de información realizadas por Daye Special Steel Co., Ltd. (en adelante, Daye) y Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. (en adelante, Xingcheng). Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los contenidos de las solicitudes referidas.

En su presentación Daye solicita:

"Los cálculos realizados por la Comisión para determinar (i) el precio de exportación; (ii) el valor normal, y (iii) la comparación entre el valor normal y el precio de exportación utilizados para determinar el margen de dumping de Daye señalado en el Acta de la Sesión N° 438 de la Comisión para las barras de acero.

En particular, solicitamos que se nos haga entrega de las planillas o bases de cálculo que contengan la información considerada para el cálculo del valor normal relacionada con el informe CRU, los costos reconstruidos y los gastos administrativos, de ventas y generales (GAV), depreciación y utilidad de la base de datos del profesor Aswath Damodaran.

Además, solicitamos respetuosamente a la Comisión que aclare, respecto del Acta de la Sesión N° 438, si los precios de exportación de Daye Special Steel Co. Ltd a Magotteaux Chile S.A. no se tuvieron en cuenta en el cálculo del precio de exportación".

En tanto que Xingcheng solicita:

"*Los cálculos realizados por la Comisión para determinar el valor normal, y la comparación con el precio de exportación de las bolas de acero, utilizado para determinar el margen de dumping de XingCheng Magotteux señalado en el Acta de la Sesión N° 438 de la Comisión.*

En particular, solicitamos que se nos haga entrega de las planillas o bases de cálculo que contengan la información considerada para el cálculo del valor normal relacionada con el informe Wood Mackenzie, los costos reconstruidos de las barras de acero y los gastos administrativos, de ventas y generales (GAV), depreciación y utilidad de la base de datos del profesor Aswath Damodaran".

Adicionalmente, Xingcheng solicita que se aclare: "(1) cuáles son los tipos de bolas a los que se refieren los tipos 1 y 2 del informe Wood Mackenzie; y (2) señalar cómo se comparan dichos tipos de bolas con los tipos de bolas exportados por Xingcheng Magotteaux a Magotteaux".

Al respecto, la Comisión considera que tanto Daye como Xingcheng cuentan con toda la información de base para reconstruir los cálculos realizados por la Comisión, siguiendo las metodologías descritas en las actas de las sesiones 437 y 438.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión mandata a la Secretaría Técnica para que entregue, a cada empresa solicitante, versiones reservadas de acceso exclusivo para cada empresa, previa firma de compromiso de confidencialidad, de los valores normales, precios de exportación y márgenes de dumping mensuales, calculados para cada empresa solicitante.

Asimismo, si bien la base de datos del profesor Damodaran es pública y las empresas pueden consultarla para obtener los porcentajes utilizados por la Comisión para los cálculos de gastos generales, administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad, se deja constancia que los porcentajes utilizados corresponden para 2022 a 4,8% para GAV, 6,8% para depreciación y 12,0% para rentabilidad, mientras que para 2023 corresponden a 5,4% para GAV, 7,2% para depreciación y 7,2% para utilidad.

Por otra parte, en relación con la solicitud de entrega de planillas de cálculo, la Comisión considera que ellas son documentos de trabajo interno de la misma, por lo que no corresponde su entrega. A mayor abundamiento, las empresas investigadas cuentan con la información necesaria para replicar los cálculos efectuados por la Comisión.

En cuanto a la solicitud de aclaración realizada por Daye sobre la utilización de sus precios de exportación, la Comisión la rechaza por cuanto en la página 3 del acta de la sesión 438 de la Comisión consta que "los precios de exportación de Daye a Magotteaux no se pueden considerar como precios fiables" y, a su vez, se deja constancia de cuáles precios se utilizan en el cálculo de su precio de exportación.

Por último, respecto de la solicitud de aclaración efectuada por Xingcheng sobre cuáles son los tipos de bolas 1 y 2 a los que hace referencia el informe WoodMackenzie, la Comisión señala que esa información ha sido acompañada bajo confidencialidad por parte de Moly-Cop. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión aclara que el cálculo del valor normal mensual para cada empresa productora/exportadora de bolas de acero para molienda se realiza utilizando un promedio ponderado de los costos estimados en el informe WoodMackenzie para bolas tipo 1 y 2, y ese promedio ponderado varía para cada empresa. En el caso de Xingcheng la ponderación se determinó asignando un porcentaje correspondiente a bolas tipo 1 igual al porcentaje de exportaciones de bolas de diámetro mayor o igual a tres pulgadas, y un porcentaje correspondiente a los costos de las bolas tipo 2 igual al porcentaje de exportaciones de bolas de diámetro inferior a tres pulgadas.

440-02-0624 Solicitud de retroactividad por parte de Moly-Cop Chile S.A.

El Presidente de la Comisión agrega como segundo punto en tabla la solicitud de Moly-Cop Chile S.A. (en adelante, Moly-Cop) de fecha 12 de junio de 2024, para la "aplicación retroactiva del arancel antidumping de 33,5% decretado mediante Decreto Exento N°161 del Ministerio de Hacienda del año 2024 respecto de las importaciones de Bolas Convencionales provenientes de China ingresadas en los 90 días anteriores a la fecha de aplicación de los derechos antidumping provisorios"

Al respecto, la Comisión tuvo a la vista el Art. 10.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC (AAD), que señala:

> "*Podrá percibirse un derecho antidumping definitivo sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales cuando, en relación con el producto objeto de dumping considerado, las autoridades determinen:*
>
> *i) que hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador practicaba el dumping y que éste causaría daño, y*
>
> *ii) que el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping, efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado), es probable socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que deba aplicarse, a condición de que se haya dado a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones".*

Por lo anterior, la Comisión rechaza la solicitud de Moly-Cop, por cuanto sólo tiene la facultad de recomendar la aplicación de medidas retroactivas en el caso de recomendación de aplicación de derechos antidumping definitivos. Lo anterior es sin perjuicio que Moly-Cop pueda reiterar la solicitud en la etapa procesal correspondiente.

440-03-0624 Solicitudes de la Compañía Electro Metalúrgica S.A

El Presidente de la Comisión agrega como tercer punto en tabla dos solicitudes realizadas por la Compañía Electro Metalúrgica S.A. (en adelante, Elecmetal).

En primer lugar se revisó la solicitud realizada por Elecmetal con fecha 14 de junio de 2024, para que en el cálculo del precio de exportación de Changshu Longte Grinding Ball Co, Ltd. (en adelante, Longte) "se prescinda de los costos de Wood Mackenzie en materia de transporte, seguros y fobbing", por cuatro razones: "(i) no nos encontramos en la hipótesis prevista en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping que habilita a la H. Comisión a utilizar otras fuentes de información, (ii) las transacciones celebradas por Elecmetal para el transporte y seguro marítimo de las Bolas Convencionales lo fueron con empresas completamente independientes, tanto de Elecmetal como de la exportadora Longte, y en condiciones de mercado muy similares a las empleadas por la misma denunciante Moly-Cop, (iii) existen serias presunciones de que la información proporcionada por Wood Mackenzie no es fiable y aumenta artificialmente el margen de dumping de Longte, y (iv) de hecho, los antecedentes que la H. Comisión pueda requerir a MolyCop pueden comprobarlo".

Al respecto, previo a resolver la solicitud de Elecmetal, la Comisión mandata a la Secretaría Técnica para que solicite a Moly-Cop pronunciarse acerca de esta presentación, en especial aportando los antecedentes sobre los gastos de flete, seguro y fobbing en sus operaciones de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda durante el período marzo – septiembre 2023.

En segundo lugar, se discutió respecto de la solicitud de Elecmetal de fecha 12 de junio de 2024, para que la Comisión "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Antidistorsiones (Decreto 1314/2012 del Ministerio de Hacienda) y en el párrafo séptimo del artículo 6° del Acuerdo Antidumping y su Anexo I, proceda a efectuar la verificación in situ de la planta productiva de Elecmetal ubicada en China, y que desarrolla con su socio privado ME Long Teng Grinding Media (Changshu) Co., Ltd.".

Al respecto, la Comisión resolvió rechazarla por cuanto no considera necesario realizar la verificación *in situ* solicitada por Elecmetal.

440-04-0624 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 12:00 hrs.

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

Jorge David Grunberg Pilowsky
Firmado digitalmente por Jorge David Grunberg Pilowsky
Fecha: 2024.06.24 13:24:09 -04'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **167 – 24.06.24**

ANT.: Acta de la sesión N°440.

MAT.: Solicita información.

Señor
Roberto Villaseca
Representante
Moly-Cop Chile S.A.
Isidora Goyenechea N°2800, Las Condes
Santiago

De mi consideración:

Por mandato de la Comisión, establecido en la sesión del antecedente, solicito a usted tenga a bien referirse a la presentación realizada por Elecmetal en fojas 2998 del expediente público.

Asimismo, solicito a Ud. informe el detalle de los costos por concepto de *fobbing*, flete y seguro en sus operaciones de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda, originarias de China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000, de cualquier diámetro, durante el período marzo-septiembre 2023.

Por favor entregar su respuesta a más tardar el día 8 de julio de 2024.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Fecha: 27 de junio de 2024.

Declaración unilateral de resguardo de confidencialidad de información

1. La Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas ("Comisión") realizó cálculos sobre valores normales, precios de exportación y márgenes de dumping mensuales para **JIANGYIN XINGCHENG MAGOTTEAUX STEEL BALLS, CO. LTD**. Tales cálculos están basados en:

   i) resúmenes que contienen información relativa a la estimación de costos de producción y entrega de bolas de acero para molienda convencionales realizados por la consultora Wood Mackenzie respecto de **JIANGYIN XINGCHENG MAGOTTEAUX STEEL BALLS, CO. LTD.** ("Información de Costos WM"), entregados por Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop"), y ;

   ii) resúmenes que contienen información relativa a la estimación de costos de producción realizados por la consultora CRU ("Información de Costos CRU"), entregados por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. ("CSHSA").

2. La entrega, con carácter reservado, de la Información de Costos WM por parte de Moly-Cop y de la Información de Costos CRU por parte de CSHSA tiene como antecedente la resolución que consta en el Acta 439/2024 de la Comisión.

3. Por este acto se hace entrega de la información de valores normales, precios de exportación y márgenes de dumping mensuales a **JIANGYIN XINGCHENG MAGOTTEAUX STEEL BALLS, CO. LTD.**, quien se obliga a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la confidencialidad de la información que por este acto se entrega.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA

Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.06.27 12:47:17 -04'00'

Santiago Ried Undurraga

R.U.T.: 15.363.890-k

p. **JIANGYIN XINGCHENG MAGOTTEAUX STEEL BALLS, CO. LTD.**

N° 168 – 27.06.2024

ANT.: Su solicitud del 27.06.24.

MAT.: Entrega información.

Santiago Ried
Representante
Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes

En relación con la solicitud del antecedente, adjunto remito en anexo cuadro con la información disponible para la empresa que usted representa, respecto del cálculo del margen de dumping estimado para Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd., en sus exportaciones a Chile de bolas de acero para molienda convencional de diámetro inferior a 4 pulgadas, durante el período de investigación.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

ANEXO

Margen de Dumping Xingcheng Magotteaux

	Valor Normal (EXW, US$/ton)	Precio Exportación (EXW, US$/ton)	Margen de Dumping
feb-23	[redacted]		
mar-23			
abr-23			
may-23			
jun-23			
jul-23			
Promedio			37,1%

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **174 – 02.07.2024**

ANT.: Su respuesta al cuestionario para los exportadores

MAT.: Solicita información.

Andrés Sotomayor
Representante
Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.
Cerro el Plomo N° 5680, Piso 19
Las Condes, Santiago
Presente

En relación con la respuesta del antecedente, en particular respecto de su respuesta al Anexo 2C, solicito a Ud. acreditar que los costos informados se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China.

Por favor enviar su respuesta a más tardar el día 17 de julio del presente año.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **175 – 02.07.2024**

ANT.: Su respuesta al cuestionario para los exportadores

MAT.: Solicita información.

Ximena Rojas
Representante
Goldpro New Materials Co., Ltd
Rosal 312, Oficina 302
Santiago
Presente

En relación con la respuesta del antecedente, en particular respecto de su respuesta al Anexo 2C, solicito a Ud. acreditar que los costos informados se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China.

Por favor enviar su respuesta a más tardar el día 17 de julio del presente año.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **176 – 02.07.2024**

ANT.: Su respuesta al cuestionario para los exportadores

MAT.: Solicita información.

Ximena Rojas
Representante
Iraeta (Shandong) Grinding Material Co., Ltd.
Rosal 312, Oficina 302
Santiago
Presente

En relación con la respuesta del antecedente, en particular respecto de su respuesta al Anexo 2C, solicito a Ud. acreditar que los costos informados se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China.

Por favor enviar su respuesta a más tardar el día 17 de julio del presente año.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **177 – 02.07.2024**

ANT.: Su respuesta al cuestionario para los exportadores

MAT.: Solicita información.

Andrés Sotomayor
Representante
Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.
Cerro el Plomo N° 5680, Piso 19
Las Condes, Santiago
Presente

En relación con la respuesta del antecedente, en particular respecto de su respuesta al Anexo 2C, solicito a Ud. acreditar que los costos informados se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China.

Por favor enviar su respuesta a más tardar el día 17 de julio del presente año.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO
DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

N° **178 – 02.07.2024**

ANT.: Su respuesta al cuestionario para los exportadores

MAT.: Solicita información.

Santiago Ried
Representante
Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd.
Av. Apoquindo N°3885, Piso 18
Las Condes, Santiago
Presente

En relación con la respuesta del antecedente, en particular respecto de su respuesta al Anexo 2C, solicito a Ud. acreditar que los costos informados se basan en registros que están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China.

Por favor enviar su respuesta a más tardar el día 17 de julio del presente año.

Saluda atentamente,

CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico de la Comisión

DENTONS

VERSIÓN PÚBLICA

SOLICITAN TENER PRESENTE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CÁLCULO DE DUMPING.

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.

Santiago Ried Undurraga y **Fernanda Streeter Walker**, abogados, en representación de Jiangyin XingCheng Magotteaux Steel Balls, Co. Ltd. ("**XingCheng Magotteaux**"), en el proceso de investigación por eventual dumping en las importaciones de **bolas de acero forjadas para molienda convencionales**, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China (la "**Investigación**"), a esta Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "**Comisión**") respetuosamente decimos:

Que, venimos en hacer presente a esta Comisión ciertas consideraciones respecto al margen de dumping calculado para mi representada, según consta en el Acta N° 438-2024 para que las mismas sean consideradas y en consecuencia el cálculo de dicho dumping sea corregido, según se expone a continuación.

I. RESPECTO AL CÁLCULO DEL VALOR NORMAL Y DEL PRECIO DE EXPORTACIÓN

1. Hacemos presente a esta Comisión que damos por reproducidas todas las solicitudes anteriores que constan en este expediente relativas al cálculo del valor normal y del precio de exportación de XingCheng Magotteaux, las que siguen siendo plenamente válidas y deben tenerse en cuenta a efectos de la determinación definitiva de los derechos antidumping en la presente investigación. En relación a dichas solicitudes, venimos en reforzar las siguientes consideraciones:

(i) **En cuanto al valor normal**

a. Insistimos en que esta Comisión no debe tener en cuenta los datos del Informe CRU para calcular el margen en las barras de acero, toda vez que el Informe

WoodMackenzie ya proporcionaba información al respecto y los datos del Informe CRU se han presentado en el ámbito de una investigación diferente.

b. Por otra parte, **respecto a los gastos GAV**, estos ya figuran en el Informe WoodMackenzie ("*SG&A Cost*") y **no deben contabilizarse dos veces** con la información proporcionada por la base de datos de Damodaran.

En efecto, el Acta 438/2024 decidió utilizar la bases de datos del Professor Aswath Damodaran en relación a los gastos generales de administración y venta (GAV) incluidos en el valor normal. Expresamente, señaló que el cálculo del valor normal *"se realizó utilizando los costos de producción mensuales por empresa estimados en el informe WoodMackenzie, más los gastos generales de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad, correspondientes a indicadores de la base de datos del profesor Aswath Damodaran"*. Sin embargo, la planilla de cálculo del informe WoodMackenzie que nos entregó la Comisión ya considera "SG&A Cost", esto es, costos de venta, generales y de administración, por lo que solicitamos a la Comisión revisar el cálculo para no contabilizarlos dos veces

(ii) <u>En cuanto al precio de exportación</u>

a. Solicitamos a esta Comisión tener en cuenta los datos proporcionados por Xingcheng Magotteaux sobre el precio de exportación para los cálculos, toda vez que nuestra representada ha entregado de forma exhaustiva y detallada su información, respondiendo a todas las peticiones de esta Comisión.

b. Respecto a los gastos relacionados con el flete, el seguro y el "*fobbing*", solicitamos a esta Comisión considerarlos de conformidad a lo señalado por Xingcheng Magotteaux, ya **son gastos incurridos con partes no vinculadas**.

Los costos reportados sobre transporte internacional y seguros no son decididos o establecidos por XingCheng Magotteaux, Magotteaux Chile, o influenciados por la relación entre dichas empresas. Los contratos entre XingCheng Magotteaux o Magotteaux Chile con empresas navieras o de seguros internacionales **son contratos entre empresas independientes**, por lo que dichos costos deben ser

considerados. El artículo 2.3. del Acuerdo Antidumping no permite que los gastos incurridos entre el productor o el importador relacionado con partes no relacionadas puedan ser desechados o considerados como no confiables. Por el contrario, esa información es directa, específica y veificable por lo que debe ser considerada como la mejor información disponible.

II. RESPECTO A LA COMPARACIÓN ENTRE EL VALOR NORMAL Y EL PRECIO DE EXPORTACIÓN

2. Xingcheng Magotteaux solicitó a esta Comisión que aclarara cómo se calculó el margen de dumping ponderado, teniendo en cuenta que el valor normal indicado en el Informe de WoodMackenzie se refiere dos tipos de bolas no identificables (tipos 1 y 2).

3. Al respecto, la Comisión indicó lo siguiente:

> *"Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión aclara que el cálculo del valor normal mensual para cada empresa productora/exportadora de bolas de acero para molienda se realiza utilizando un promedio ponderado de los costos estimados en el informe WoodMackenzie para bolas tipo 1 y 2, y ese promedio ponderado varía para cada empresa. En el caso de Xingcheng la ponderación se determinó asignando un porcentaje correspondiente a bolas tipo 1 igual al porcentaje de exportaciones de bolas de diámetro mayor o igual a tres pulgadas, y un porcentaje correspondiente a los costos de las bolas tipo 2 igual al porcentaje de exportaciones de bolas de diámetro inferior a tres pulgadas".* [1]

4. Al respecto, hacemos presente a esta Comisión que la información entregada por la consultora WoodMackenzie (y presentada por Moly-Cop) no refleja una comparación equitativa con el precio de exportación, tal y como lo exige el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping:

> *" Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal.* [...] *Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus*

[1] Acta N° 440/2024, página 3.

circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios."

5. La metodología empleada por esta Comisión agrupó todas las exportaciones en "*mayores o iguales a tres pulgadas*" y "*menores a tres pulgadas*", sin considerar razonablemente el amplio alcance del producto investigado. En concreto, Xingcheng Magotteaux exportó [redacted]).[2] Así, el precio del producto se ve seriamente afectado por el tamaño de la bola y, por lo tanto, calcular un precio medio basado en dos tipos de bolas diferentes, que no han sido revelados, da lugar a una comparación absolutamente injusta.

6. Finalmente, hacemos presente a esta Comisión que Xingcheng Magotteaux entregó una respuesta completa al cuestionario, indicando las ventas en su mercado interior y el costo de producción de cada uno de los tipos de productos investigados. Así las cosas, esta Comisión no puede utilizar información menos específica e inadecuada para el cálculo del valor normal sin violar el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

7. De conformidad a lo señalado, **solicitamos que esta Comisión reconsidere la información proporcionada en el cuestionario de Xingcheng Magotteaux para calcular el valor normal**.

8. En adición a lo anterior, insistimos en el hecho de que **el tipo de bola fuera presentado bajo confidencialidad por Moly-Cop impide a Xingcheng Magotteaux analizar si el cálculo proporcionado respecto de cada bola refleja razonablemente los costos incurridos en cada producción según el tipo específico de bola**.

POR TANTO;

---

[2] Resumen público/justificativa para confidencialidad: La información se refiere a los tamaños de bolas que exporta Xingcheng Magotteaux. La información no es pública ni está disponible para los competidores ni puede ser resumida.

DENTONS

VERSIÓN PÚBLICA

A ESTA COMISIÓN RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS: Tener presente las consideraciones indicadas y reconsiderar el cálculo del margen de dumping para Xingcheng Magotteaux en base a lo señalado.

SANTIAGO RIED UNDURRAGA

Firmado digitalmente por SANTIAGO RIED UNDURRAGA
Fecha: 2024.07.05 16:17:39 -04'00'

FERNANDA STREETER WALKER

Firmado digitalmente por FERNANDA STREETER WALKER
Fecha: 2024.07.05 15:20:24 -05'00'

08-07-2024

Acompaña Informe Económico de P. Rojas + Asociados

H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la
Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas

Nicolás Luco Illanes, en representación de **Compañía Electro Metalúrgica S.A.** ("*Elecmetal*"), en el proceso de la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda convencional de diámetro inferior a cuatro pulgadas, originarias de la República Popular China (las "*Bolas Convencionales*"), a la H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "*Comisión*") respetuosamente digo:

Acompaño informe económico de P. Rojas y Asociados titulado "Análisis del Cociente Precios CIF de Importación de Bolas de Acero y CRUspi Long" de 5 de julio de 2024, tanto en versión confidencial como pública.

Tal como se concluye en dicho informe:

> "*Los ejercicios y análisis efectuados permiten concluir que, en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar el cociente que ha utilizado con anterioridad la Comisión y algunas partes intervinientes. Esto, por cuanto, el índice CRUspi Long, por una parte, tiende a reflejar dinámicas de precios de los insumos de mercados relevantes como son Europa y Estados Unidos, las cuales en períodos de inestabilidad pueden diferir significativamente de las dinámicas que exhiben otros mercados como es el chino, lo cual ocurrió en el período post pandemia donde en Europa y Estados Unidos la inflación se elevó con fuerza mientras en China la inflación se mantuvo baja. Por otra parte, el índice CRUspi Long tiende a subestimar las ventajas que significan en los costos las eficiencias y diferencias de escala, aspecto que se vuelve crucial en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, así como también desconoce las diferencias en las tecnologías de producción y los aceros obtenidos.*"

POR TANTO,

A la H. Comisión respetuosamente pido: tener por acompañadas las versiones confidencial y pública del informe indicado.

Nicolás Luco Illanes

Digitally signed by Nicolás Luco Illanes
Date: 2024.07.05 20:36:49 -04'00'

P.ROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS

Análisis del Cociente Precios CIF de Importación de Bolas de Acero y CRUspi Long

Rojas + Asociados
5 de julio de 2024

Introducción y Resumen Ejecutivo

Según consta en el Acta de la Sesión N° 436 de la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios (en adelante, CNDP o la Comisión), en noviembre de 2023 se dio inicio a una investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, bolas convencionales), originarias de la República Popular de China, clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno, estableciendo como período de investigación para el dumping los meses entre febrero y julio de 2023.

Posteriormente, en el Acta de la Sesión N° 437 la CNDP decidió, por mayoría de sus miembros,[1] imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas convencionales a tres de las cinco empresas chinas investigadas, entre ellas, a la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd. (en adelante Longte), socia de la Compañía Electro Metalúrgica S.A. (en adelante, Elecmetal).

El presente documento tiene por objeto analizar el comportamiento del cociente entre el precio CIF de las importaciones de bolas convencionales y el índice CRUspi Long. Este cociente ha sido utilizado como un indicador para mostrar la evolución de precios de productos de acero tanto por la Comisión como por alguna de las partes en procesos anteriores. En lo fundamental, una aproximación para analizar si los precios de importación de bolas convencionales de origen chino (menores a 4 pulgadas) se comportan de acuerdo a patrones de los precios internacionales del acero o patrones distintos y particulares,

[1] Los votos disidentes fueron del presidente de la Comisión y de los dos representantes del Banco Central de Chile.

consiste en analizar la evolución de los precios de estas importaciones de bolas respecto un indicador que muestre el comportamiento global de precios de productos de acero, de manera que la comparación de ellos indique si comparten desviaciones y tendencias particulares, o si, por el contrario, evolucionan en forma independiente.

Las principales conclusiones del análisis efectuado son las siguientes.

Primero, dado los fuertes incrementos de costos de materias primas, fletes y logísticos que se observaron en el período post pandemia, el análisis permite cuestionar qué tan buen indicador es el índice CRUspi Long del costo que tendría elaborar una bola convencional en China, de modo que este índice refleje en forma correcta la evolución que tuvieron los costos de los insumos y de conversión en la elaboración de bolas convencionales en el período post pandemia.

Segundo, una de las debilidades de utilizar el índice CRUspi Long en este cociente es que no considera las diferencias que existen entre los oferentes del mercado, ya que es un indicador agregado que no permite considerar las diferencias en eficiencias y economías de escala que cada uno de los oferentes puede exhibir. Además, el índice CRUspi Long es un indicador del precio del acero de productos largos y no sólo de los aceros especiales que se utilizan para la elaboración de las bolas convencionales. En esta misma línea, el indicador CRUspi en su cálculo considera aceros largos que provienen de dos tipos de tecnologías de producción, una de arco eléctrico con chatarra, y otra de alto horno.

En este contexto, los antecedentes permiten concluir que el utilizar el índice CRUspi Long sería un mal referente del precio de mercado para algunos oferentes, especialmente para los más eficientes y/o los de mayor escala, así como para los oferentes de algunos países donde los efectos inflacionarios fueron más acotados respecto al promedio, afectando con ello la evolución de este cociente, particularmente sesgándolo hacia abajo.

Tercero, el análisis efectuado permite sostener que la utilización de un índice de costo de producción de una bola convencional que considera solo los efectos que provienen de la evolución de los precios internacionales de los insumos, manteniendo constantes los costos de conversión, constituye un mejor indicador que el índice CRUspi Long. Esto, por cuanto, este último es un índice global de precios de venta de aceros largos que combina costos de conversión de diferentes tipos de aceros largos y tecnologías distintas de producción y que se encuentra afectado por las dinámicas de oferta y demanda globales y no necesariamente explica la realidad de los costos de producción de una siderúrgica de aceros especiales en China.

Cuarto, el utilizar un indicador del precio del acero más representativo de un productor de bolas convencionales derivado únicamente de las variaciones de precios internacionales de los principales insumos para fabricar aceros especiales, manteniendo constante los costos

de conversión, reduce en forma importante el sesgo que provoca en el cociente el utilizar el índice CRUspi Long. Esto queda reflejado en que, no obstante que los costos de las materias primas y logísticos aumentaron significativamente en el período post pandemia, la utilización de un indicador del costo de fabricación del acero más representativo permite seguir observando una alta correlación entre el precio CIF de las bolas convencionales y un indicador del costo de fabricación del acero de un productor de bolas convencionales, exhibiendo un cociente que evoluciona en forma estable durante el período analizado.

En definitiva, los ejercicios y análisis efectuados permiten concluir que, especialmente en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar el cociente que ha utilizado con anterioridad la Comisión y algunas partes intervinientes. Esto, por cuanto, el índice CRUspi Long tiende a subestimar las ventajas que significan en los costos las eficiencias y diferencias de escala, aspecto que se vuelve crucial en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, así como también desconoce las diferencias en las tecnologías de producción, los aceros obtenidos y las dinámicas de inflación que afectaron a las distintas regiones durante el período analizado.

Análisis del Cociente

El cociente que ha sido utilizado considera la razón de dos cifras, donde en el numerador se utiliza el precio CIF al cual las bolas convencionales ingresan al país, mientras que en el denominador se utiliza un indicador que en general ha sido asumido como un referente de mercado, y que corresponde al índice CRUspi Long, el que se utiliza con algunos meses de rezagos en la construcción del ratio.[2]

La intuición económica de utilizar este cociente radica en que, si se observa una evolución estable de él en el tiempo, entonces suele concluirse que el precio CIF se ha ido ajustando aproximadamente bien – más allá de variabilidades transitorias –, al indicador que es tomado como representante de los movimientos del mercado. Si, por el contrario, se observa una caída en el cociente señalado, entonces se presume que el precio CIF está teniendo un comportamiento a la baja que no tendría un correlato con el indicador de precios de mercado, lo que podría asociarse con algún tipo de venta a un precio menor del que estaría justificado por las condiciones de mercado capturadas por el índice CRUspi Long.

En este contexto, el Gráfico N° 1 presenta la evolución del precio CIF promedio de importación de bolas convencionales provenientes desde China y el índice CRUspi Long. En

[2] Los rezagos se consideran para hacer más apropiada la comparación entre la fecha del registro de precios en Aduana y la fecha en que se conoce el indicador del CRUspi Long, el primero siendo más alejado en el tiempo respecto al segundo, y en general suponiendo cuatro meses de rezago (es decir, j = 4).

general, la evolución de ambas variables para el período enero de 2018 a julio de 2023 muestra una correlación importante, compartiendo ambas series las tendencias generales observadas en el período. No obstante, el Gráfico permite observar dos eventos de desviaciones importantes. En primer lugar, en el índice CRUspi Long en los meses de abril y mayo de 2021[3] se observa una fuerte alza que posteriormente es reflejada en el precio CIF de las importaciones de bolas convencionales a partir del mes de julio de 2021 hasta diciembre de 2021 y, en segundo lugar, una nueva alza en el índice CRUspi Long en los meses agosto y septiembre de 2022 que esta vez no es replicada por el precio CIF de las bolas convencionales.

No obstante, a partir de enero de 2023 se vuelve a observar un movimiento relativamente conjunto entre ambas series, lo que estaría señalando que en tendencia el precio de las importaciones de bolas chinas no se aleja del precio general de la industria a nivel global.

Gráfico N° 1
Precio CIF Bolas Convencionales Chinas y CRUspi Long

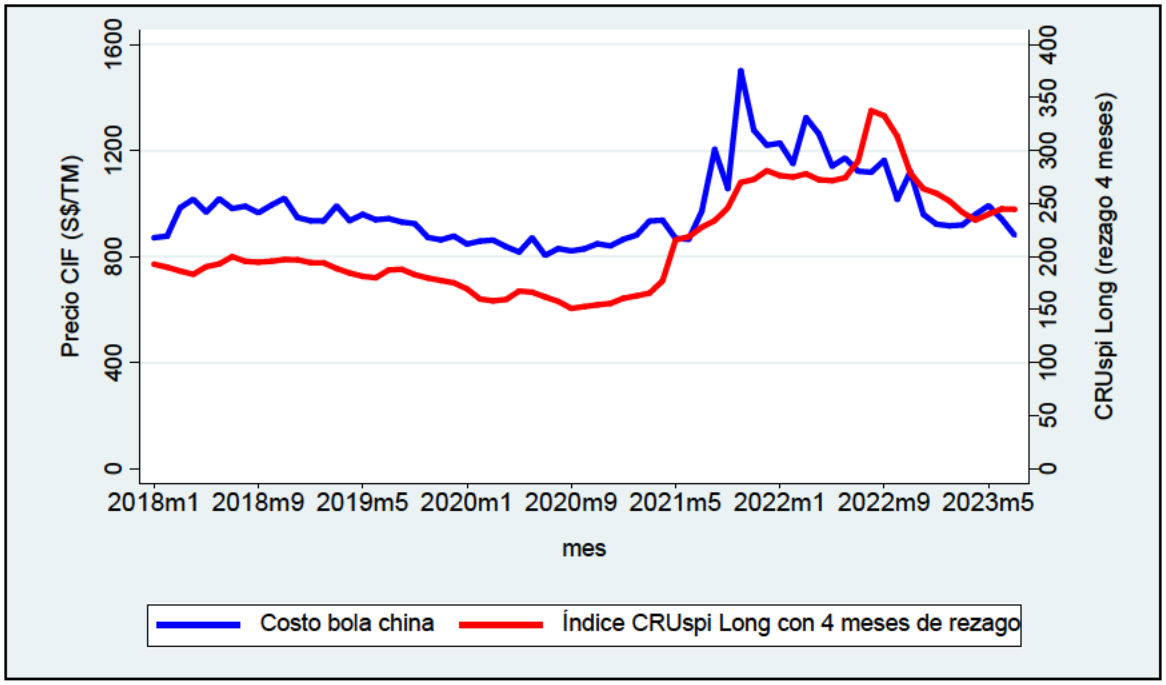

Una manera de resumir cuán cerca es la evolución que muestran ambas series en un período de tiempo particular es analizar el cociente entre ambas series, donde la evolución en torno a un valor estable refleja la similitud de ambas series durante el período. En el

[3] Dado que el índice está con cuatro rezagos, los meses de abril y mayo de 2021 corresponden a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la serie original del CRUspi Long.

Gráfico N° 2 se presenta la evolución de este cociente mostrando que hasta marzo de 2021 evolucionó en torno al valor de 5,1, indicando con ello que el precio CIF de las importaciones evolucionó muy cerca del índice CRUspi durante el período, representando este precio un múltiplo de cinco veces el índice CRUspi. A partir del mes de mayo de 2021 y hasta octubre del año 2021 el cociente se vio afectado por alzas importantes en el índice CRUspi Long y el precio CIF, alzas que no ocurrieron en el mismo momento ni tampoco en la misma magnitud, situación que llevó a que el cociente bajara en forma brusca para posteriormente recuperarse y evolucionar sin una tendencia definida hasta junio de 2022. En agosto y septiembre de 2022 se observan nuevas alzas del índice CRUspi (que esta vez no son seguidas por el precio CIF) y que implican una nueva caída en el cociente. Sin embargo, estas alzas en el índice CRUspi Long se revierten totalmente hacia noviembre de 2022, posibilitando que, a partir de esa fecha, el cociente vuelve a mostrar un comportamiento sin una tendencia definida, fluctuando en promedio en la cercanía del valor de 3,8.

Gráfico N° 2
Cociente del Precio CIF de Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long

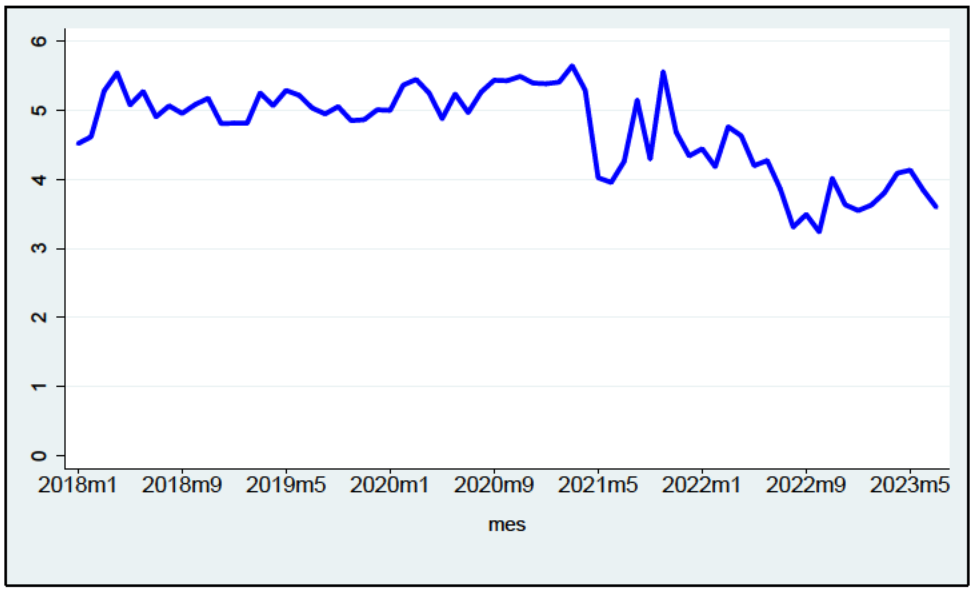

En general, el análisis efectuado hasta ahora permite sostener que a partir del mes de abril de 2021 y hasta alrededor del tercer trimestre de 2022 tanto el precio CIF de las bolas convencionales como el índice CRUspi Long se han visto afectados por eventos particulares que primero elevaron significativamente sus valores y, luego, los redujeron. Esta situación ha desviado el cociente entre ambos indicadores respecto del que exhibían antes de abril de 2021, producto de que los efectos de estos eventos fueron observados en ambas variables en períodos y en magnitudes distintas.

En lo fundamental, y considerando que el objetivo de observar un cociente estable es mostrar que el precio CIF de las bolas convencionales de China evoluciona en línea con un indicador global de precios de venta del acero, se tendrá que cualquier análisis del cociente debe, primero, controlar por eventos particulares que pueden afectar de manera distinta al precio CIF y al índice CRUspi Long y, segundo, se debe analizar qué tan buen indicador es el índice CRUspi Long del costo que tendría elaborar una bola convencional en China.

Respecto del primer punto, es importante considerar que el período analizado incluye los meses de pandemia y post pandemia, los cuales exhibieron grandes variabilidades no solo en distintos precios y costos, sino que también en las condiciones de los distintos mercados domésticos y de comercio exterior. En particular, es importante considerar el costo logístico y de fletes marítimos, que tuvieron un comportamiento particularmente cambiante en el período analizado. El no controlar por esta situación podría afectar la lectura del cociente, pudiendo llegar a una conclusión errada.

Para analizar el efecto que podría haber provocado la variabilidad del precio de los fletes[4], el Gráfico N° 3 muestra los costos del flete marítimo de contenedores.[5]

En particular, el Gráfico muestra el fuerte incremento que exhibieron los precios del flete de contenedores a partir del último trimestre de 2020 (los que ciertamente afectaron los precios CIF de todo tipo de importaciones), superando los US$ 10.000 por contenedor los meses de agosto, septiembre, octubre de 2021, desde niveles que a mediados del año 2020 se ubicaban en torno a US$ 2.000 o algo por debajo. Este mayor costo del flete marítimo debería ser controlado si utilizamos los precios FOB en lugar del CIF, sin embargo, el efecto general que tuvieron los mayores costos logísticos en puertos y transporte terrestre producto del caos que se generó en el momento en que se estaban empezando a abrir las economías post pandemia no es controlado totalmente por el precio FOB, luego el utilizarlo en vez del CIF solo debería controlar el efecto post pandemia de los fletes marítimos en las bolas convencionales y no del resto de los mayores costos logísticos y de transporte que afectaron al mercado del acero y de las materias primas, por ende el utilizar el precio FOB constituye un control solo parcial.

[4] Es evidente que además de los costos de transporte marítimo pueden existir otros elementos de análisis. En este documento nos centramos en el efecto que generan los costos de flete.

[5] Este indicador corresponde al que publica Freightos a nivel global con frecuencia semanal, utilizando el promedio de cuatro semanas como el nivel mensual. Ciertamente pueden existir algunas diferencias entre los precios de los fletes de las distintas zonas geográficas, pero estas no debiesen ser significativas para el análisis que se realiza en este documento.

Gráfico N° 3
Costo Flete Contenedores (US$/contenedor)

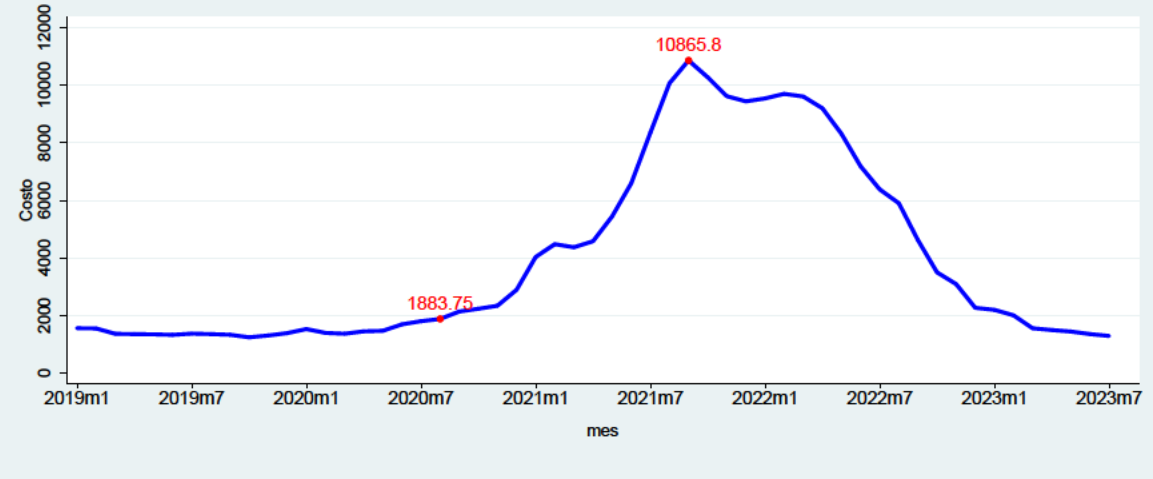

Considerando que el índice CRUspi Long no considera en su construcción los costos del flete marítimo, el utilizar el precio FOB de las importaciones de bolas convencionales puede ser más adecuado en este período particular post pandemia.[6] En este contexto, tanto el precio FOB como el índice CRUspi Long deberían verse afectados por los cambios en los costos logísticos y de materias primas post pandemia, dejando fuera de su cálculo los fletes marítimos.

Este ejercicio de considerar el precio FOB de las importaciones de bolas convencionales chinas[7] se muestra en el Grafico N° 4.

Específicamente, el cociente tanto con el precio CIF como con el FOB exhiben una caída importante en los meses de abril y mayo de 2021, caída que no se ve moderada por utilizar el precio FOB en vez del precio CIF en el cálculo del cociente. Esto no significa que el costo del flete marítimo no haya experimentado un alza importante en el período, sino que el análisis permite sostener que el costo del flete es un porcentaje relativamente acotado del precio CIF, luego el controlar por este costo no produce un efecto importante en el cociente.[8] En efecto, el Grafico N° 5 muestra la diferencia porcentual entre el precio CIF y

[6] Es importante considerar que en períodos normales el costo del flete marítimo debiese ser un porcentaje estable del costo total de importación de cualquier producto importado, sin embargo, en el período post pandemia los costos del flete marítimo y logístico se elevaron significativamente y luego cayeron fuertemente hasta estabilizarse, momento en el cual controlar por estos mayores costos en el cálculo del cociente se vuelve no relevante.

[7] Para efectos de obtener el precio FOB, se utilizó el factor resultante de los precios FOB y CIF de las importaciones totales de bolas convencionales desde China para el período analizado.

[8] El acotado impacto de los fletes marítimos indicaría que el aumento de precio de las bolas convencionales que se observó post pandemia se debería en mayor medida a los mayores costos que enfrentó la industria en las materias primas que utiliza para elaborar el acero.

el precio FOB, indicando que hasta el tercer trimestre de 2020 el costo del flete marítimo representaba cerca del 7%-8% del precio CIF, porcentaje que aumentó en el período post pandemia hasta cerca de 12% en el año 2021 y hasta alrededor de 15% en el año 2022, para en el año 2023 volver paulatinamente a los niveles anteriores al año 2020.

Gráfico N° 4
Cociente del Precio de Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long

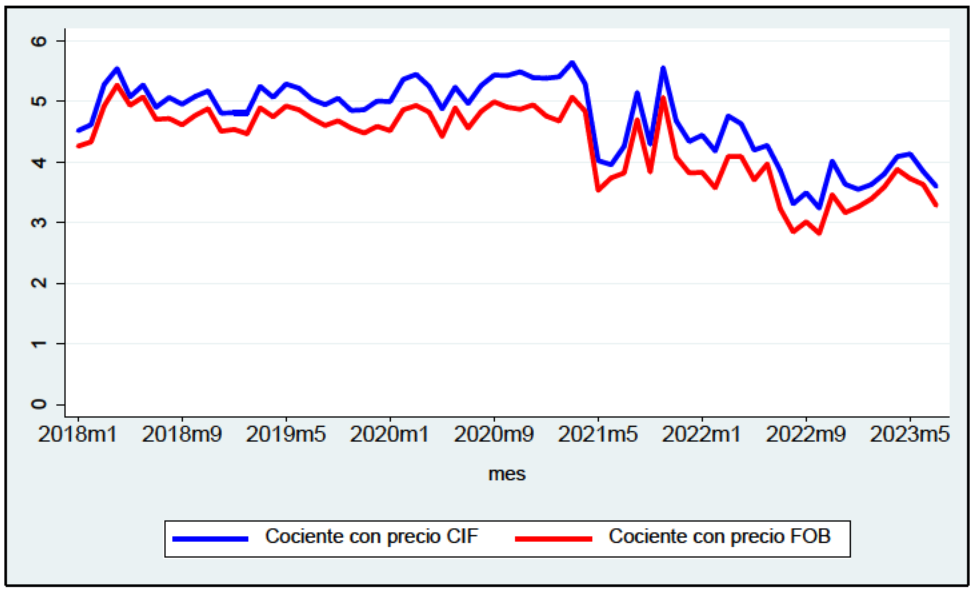

En definitiva, el controlar por el costo del flete marítimo va en la dirección correcta, sin embargo, su efecto es acotado en el análisis de la evolución del cociente. Es más, todo indicaría que en el período post pandemia el alza más importante en el precio FOB y en el índice CRUspi Long se explicaría en los costos de los insumos y de transformación, junto a los logísticos, que experimentaron alzas importantes a partir del tercer trimestre de 2020 cuando las medidas más restrictivas, sobre todo las de movilidad, empezaron a ser relajadas. En esta línea de argumentación, empieza a ser relevante determinar qué tan buen indicador es el índice CRUspi Long del costo que tendría elaborar una bola convencional en China, de modo que este índice refleje en forma correcta la evolución que tuvieron los costos de los insumos y de transformación en la elaboración de bolas convencionales en el período post pandemia.

Gráfico N° 5
Flete Marítimo: Diferencia Porcentual entre Cociente con Precio CIF y FOB

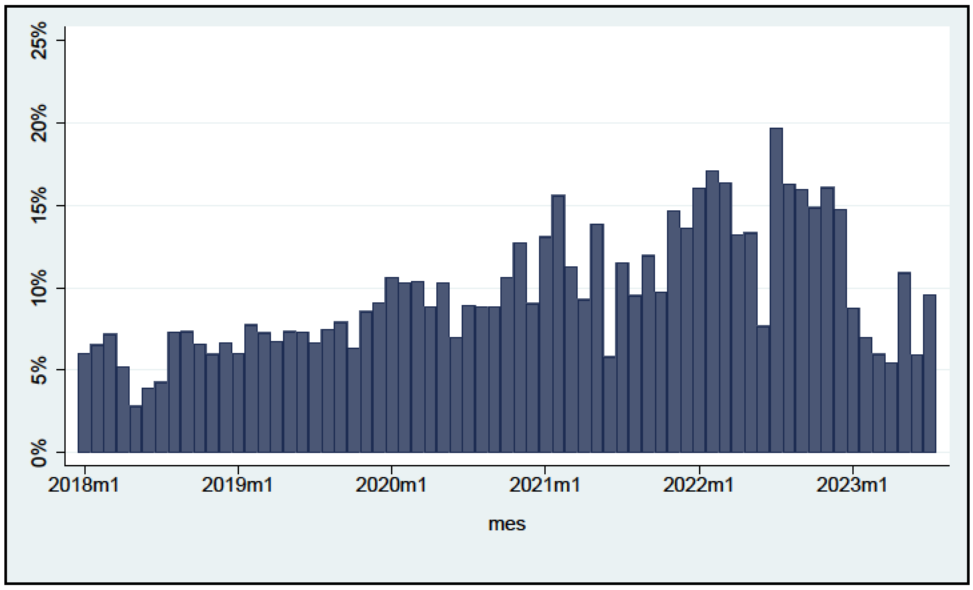

Específicamente, una de las debilidades de utilizar este cociente a nivel agregado es que no considera las diferencias que existen entre los oferentes del mercado, descartando las eficiencias y las economías de escala que cada uno de ellos pueda exhibir, además de diferencias entre regiones que se vieron afectadas de forma distinta por las políticas implementadas durante y post pandemia, por ejemplo, políticas fiscales y monetarias que afectaron distintamente los procesos inflacionarios. En esta línea, el utilizar el índice CRUspi Long puede llegar a ser un mal referente del precio de mercado para algunos oferentes, especialmente para los más eficientes y/o los de mayor escala, así como para los oferentes de algunos países donde los efectos inflacionarios fueron más acotados respecto al promedio, afectando con ello la evolución de este cociente, particularmente sesgándolo hacia abajo.

Por otra parte, el índice CRUspi Long es un indicador del precio del acero de productos largos y no sólo de los aceros especiales que se utilizan para la elaboración de las bolas convencionales. En esta misma línea, otro elemento que hace cuestionable el uso del indicador CRUspi es que en su cálculo considera aceros largos que provienen de dos tipos de tecnologías de producción, una de arco eléctrico con chatarra, y otra de alto horno.

En períodos de normalidad puede ser que estas diferencias en los tipos de aceros largos y en las tecnologías no muestren grandes divergencias en las tendencias de costos, pero en períodos con grandes cambios sí se observan diferencias, como los que se produjeron en el período analizado, lo que lleva a que un indicador global como el CRUspi Long no represente

adecuadamente a empresas con un tipo de tecnología específica y que producen no cualquier acero largo, sino que aceros especiales que son los que se utilizan para las bolas convencionales.

Para efectos de analizar esta tesis para un productor chino de bolas convencionales que utiliza un tipo de acero especial, sería deseable en el cociente que se analiza reemplazar el índice CRUspi Long por un indicador que solo varíe por los cambios en los costos de las materias primas que ellos enfrentaron durante este período particular post pandemia. Este indicador que considera la evolución de los costos de las materias primas, dejando los costos de conversión constante, debiese ser más representativo para estos oferentes particulares que el utilizar un indicador global como el CRUspi Long.

En particular, el costo de elaboración de una tonelada de bolas convencionales en una planta de China o de otro país viene determinado, primero, por los costos tanto de los insumos para producir el acero como de los de transformación o conversión (como la energía y la mano de obra) para producir primero la barra y posteriormente la bola convencional y, segundo, por la estructura productiva de la planta, aspecto último que diferencia a un oferente de otros ya sea por la modernidad de la planta que posee y/o por una escala por encima del promedio de las plantas de acero.

De esta forma, en las materias primas utilizadas en la elaboración de una tonelada de bolas convencionales por una planta china se encuentra el mineral de hierro, el carbón metalúrgico, y dos ferroaleaciones, todas ellas obtenidas a precios internacionales.[9] En particular, el comportamiento de precios de estos cuatro insumos publicados por Platts en el período analizado se presenta en el Gráfico N° 6, donde las líneas verticales rojas se refieren al actual período de investigación de un eventual dumping.

Como se observa, los precios del mineral de hierro, del carbón metalúrgico y el ferrocromo exhiben el mismo comportamiento alcista a partir de la última parte del año 2020, para posteriormente bajar hacia la última parte del período una vez que las dificultades de oferta post pandemia quedaron atrás. Esto indicaría que parte del alza tanto del precio de las bolas convencionales como del acero representado por el índice CRUspi Long se explicarían por el aumento de los precios de las materias primas, sobre todo considerando que el mineral de hierro y el carbón metalúrgico representan cerca del 95% del costo de las materias primas para la producción de la barra de acero.

Además, al componente de costos de los insumos – que para cualquier empresa china vendría dado desde el precio de materias primas que se fija en el mercado mundial – deben

[9] Es importante notar que el hierro, el carbón metalúrgico y ferroaleaciones son insumos claves para las barras de acero especiales, las que a su vez son el insumo principal para la fabricación de las bolas.

sumarse los costos de conversión, junto con los elementos propios de una planta relacionados con sus aspectos técnicos de producción.

Gráfico N° 6
Evolución de Precios de las Materias Primas

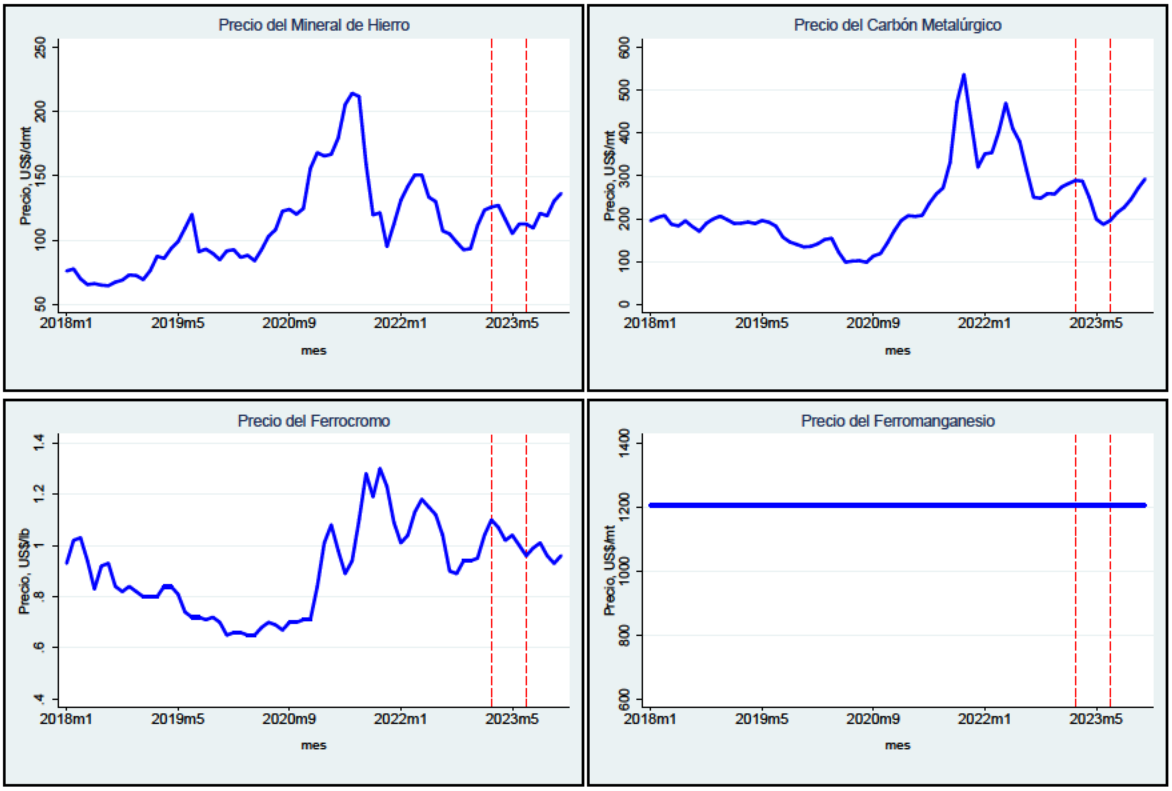

Fuente: Elecmetal en base a Platts.

Considerando lo anterior, podemos separar el costo de producir una bola convencional en dos componentes, uno que proviene del precio de las materias primas, y otro que se basa en los componentes de conversión de cada planta y tipo de acero producido. Dado esto, en el caso de una empresa como Longte, u otra de similar tecnología, el costo de producir una bola convencional viene dado por el siguiente polinomio:

$$Costo\ Bola = [a \cdot Mineral_hierro + b \cdot Carbón_metalúrgico + c \cdot Ferrocromo + d \cdot Ferromanganesio] + Costos\ de\ conversión$$

$$Costo\ Bola = [Costo\ insumos] + Costos\ de\ conversión$$

El polinomio anterior considera las variaciones de las materias primas en su componente de costo de insumos (cada uno de ellos asociado a los parámetros técnicos a, b, c, d para elaborar una tonelada de barra de acero),[10] y los costos de conversión[11], el que para efectos de aislar su efecto hemos supuesto que se mantienen sin cambios en el período analizado.[12] En este sentido, el ejercicio solo considera las variaciones de la parte de la estructura de costos que se ve afectada por el componente de precios de materias primas cuyos precios se determinan en los mercados internacionales.

Es importante destacar que el aumento de precios de las materias primas no afecta por igual a todas las plantas existentes en China o en el mundo, por cuanto la eficiencia en el uso de estas materias primas, el uso de otros insumos para transformar estas materias primas en acero para bolas, junto a la mayor escala que permite prorratear los costos fijos de la planta, hacen que el comportamiento alcista de las materias primas en el período post pandemia pueda abordarse de mejor forma por las plantas más eficientes y de mayor escala que aquellas plantas menos eficientes y de menor escala.

Con todo, el Gráfico N° 7 muestra un índice que refleja el costo de producción de una tonelada de bola convencional que habría tenido Longte, representado por el polinomio anterior, considerando los precios internacionales de las materias primas, la estructura productiva de las plantas en China, y suponiendo que los costos de conversión se mantienen sin cambios. En este sentido, el índice muestra la evolución del costo de elaboración de una bola convencional que presentaría cualquier siderúrgica de estructura de costos similares.

Dado que este índice de costo de producción de una bola convencional solo considera los efectos que provienen de la evolución de los precios internacionales de los insumos, ya que los costos de conversión se mantienen constantes, se tiene que al compararlo con el índice CRUspi Long se generará un sesgo importante. Esto debido a que se está comparando un índice con costos de conversión constantes de una planta con tecnología específica de aceros especiales con un índice global de precios de venta de aceros largos que combina costos de conversión de diferentes tipos de aceros largos y tecnologías distintas de producción y que se encuentra afectado por las dinámicas de oferta y demanda globales y no necesariamente explica la realidad de los costos de producción de una siderúrgica de aceros especiales en China. En este contexto, una siderúrgica más eficiente y/o con mayor escala puede enfrentar los incrementos de costos de los insumos y logísticos de mejor forma que una siderúrgica menos eficiente y/o de menor escala, llevando a que los

[10] Elecmetal nos proporcionó los parámetros específicos de su planta en China y de la siderúrgica relacionada a Longte, que se usaron en la construcción del índice de costos que se muestra en el Gráfico N° 7.
[11] Considera el costo de conversión de producir la barra de acero y el costo de conversión de producir la bola convencional que utiliza la barra de acero como insumo principal.
[12] Para efectos del ejercicio, el costo de conversión expresado en yuanes se ha considerado constante en términos reales, traspasados a dólares al tipo de cambio de cada mes.

incrementos en los costos totales sean menores que los exhibidos por un índice general como es el CRUspi Long, que no sólo representa los costos de conversión de una siderúrgica promedio, sino que además considera en su cálculo los costos de conversión de todos los aceros largos y el uso de tecnologías y escalas diferentes.

Gráfico N° 7
Evolución del Costo de Producción de la Bola Convencional de Longte (Índice, US$/tonelada)

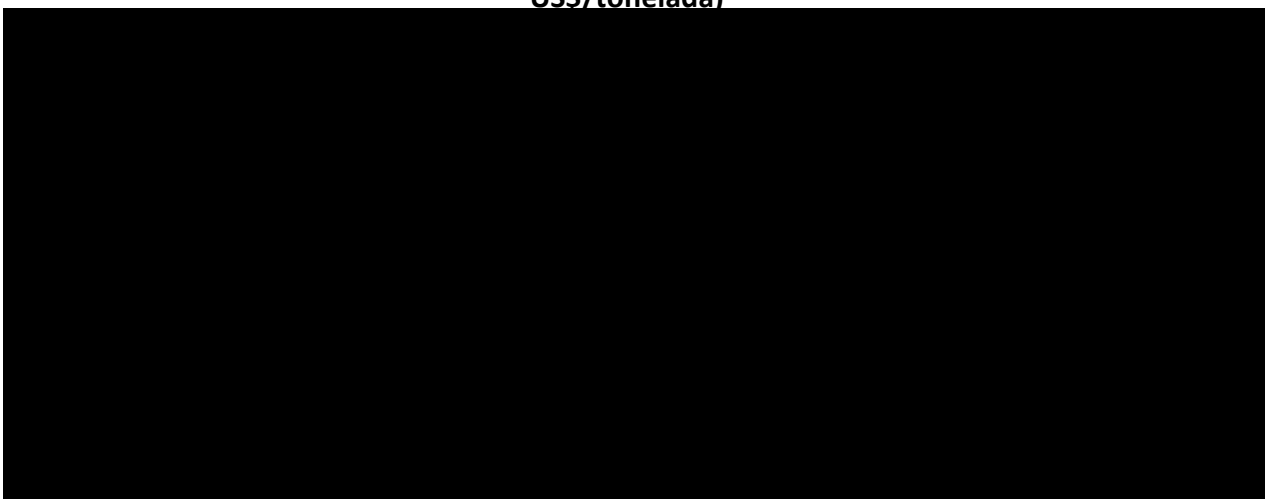

Fuente: Elecmetal en base a materias primas Platts y coeficientes técnicos planta en China

De esta forma, el índice que se exhibe en el Gráfico N° 7 tiende a ser más representativo para una siderúrgica que elabora un acero especial respecto del índice CRUspi Long que considera todos los aceros largos, situación que se ve amplificada cuando la siderúrgica que elabora barras para bolas es más eficiente y/o de mayor escala que una siderúrgica de tipo promedio considerada por el índice CRUspi Long.

En el Gráfico N° 8 se observa que tanto el índice CRUspi Long como el indicador de costos antes señalado tienden a evolucionar en forma parecida en períodos normales, sin embargo, en períodos de cambios importantes en los costos, como fue el post pandemia, existe una brecha significativa entre ambos indicadores.

Ciertamente esta situación debería afectar el cociente que se analiza en este documento, por cuanto al utilizar un indicador más representativo del costo de producción del acero especial de una planta con tecnología específica considerando la eficiencia y el tamaño de una planta particular, en lugar de un indicador de precios de venta global como es el CRUspi Long, debería contribuir a reducir el sesgo negativo que este último provoca en el cociente analizado.

Gráfico N° 8
Evolución del índice de costo de una Bola Convencional de Longte y el Índice CRUspi Long

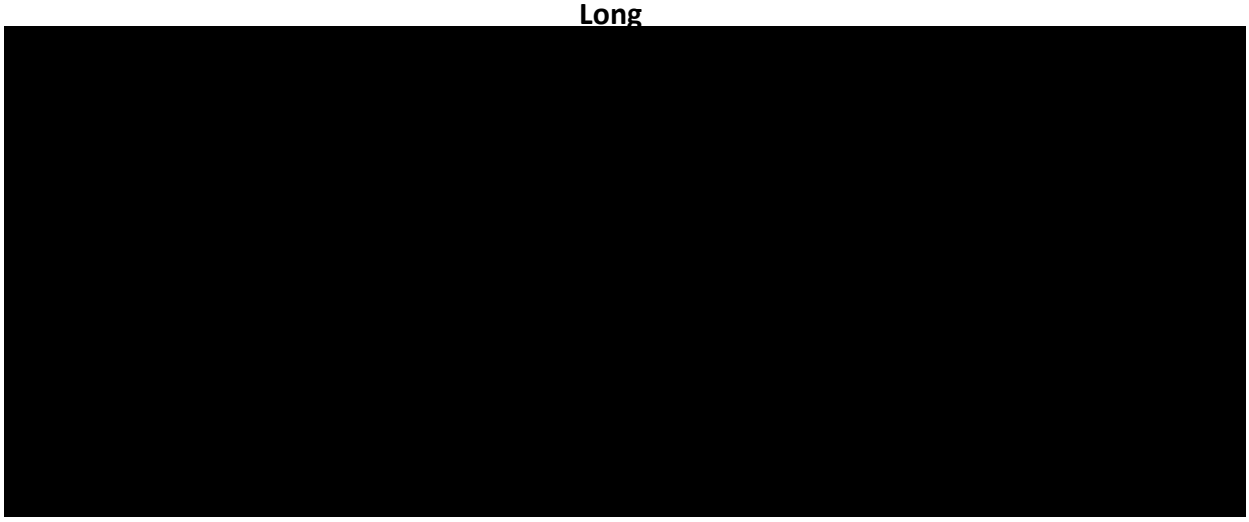

Fuente: Construcción propia en base a Acta N° 437 y Elecmetal

Para analizar lo anterior se construyó el cociente del precio CIF de las bolas de origen chino que la Comisión considera en su Acta N° 437, y el índice de costo de elaboración de una bola antes señalado, que varía de acuerdo a los precios internacionales de los insumos más un costo de conversión constante que tendría una planta como la de Longte en China.[13] Este indicador es presentado en el Gráfico N° 9 (línea color azul), donde además, para poder comparar, se presenta el cociente original que utiliza en el denominador el índice CRUspi Long (línea color verde).

Como se observa en el Gráfico N° 9, el utilizar un indicador del precio del acero más representativo de un productor de bolas convencionales derivado de las variaciones de precios internacionales de los principales insumos para fabricar aceros especiales, manteniendo constante los costos de conversión, reduce en forma importante el sesgo que provoca en el cociente el utilizar el índice CRUspi Long. Esto último queda reflejado en la evolución que muestra la línea azul en el Gráfico N° 9, donde no obstante que los costos de

[13] Se tuvo a la vista el precio CIF específicamente de Elecmetal, que en general es similar al que muestra la Comisión para todas las importaciones de bolas de origen chino. Dado que en el caso de Elecmetal no se contó con datos de internación en todos los meses – con mayores vacíos hacia la última parte, que contiene al período de investigación – se optó por utilizar la serie de precios total de importaciones chinas que está en el Acta N° 437. En todo caso la comparación entre la evolución de la serie de precios de la Comisión y los precios de Elecmetal, más allá de algunas diferencias puntuales en meses específicos, no presentan tendencias significativamente distintas.

las materias primas y logísticos aumentaron significativamente en el período post pandemia, la utilización de un indicador del costo de fabricación del acero más representativo permite seguir observando una alta correlación entre el precio CIF de las bolas convencionales y un indicador del costo de fabricación del acero de un productor de bolas convencionales, exhibiendo un cociente que evoluciona en forma estable durante el período analizado.

Gráfico N° 9
Evolución de Cocientes Precio CIF Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long e índice de Costos de Bola Convencional de Longte

Fuente: Construcción propia en base a Acta N° 437 y Elecmetal

Además, es de esperar que mientras más eficiente y mayor es la escala de producción, menos representativo será el índice CRUspi Long para utilizarlo en el cálculo de este cociente. Esto último se ve exacerbado en períodos complejos de altos costos, como fue el post pandemia, por cuanto, es en estos períodos donde la eficiencia productiva y/o la escala son aspectos que destacan y hacen la diferencia entre una operación rentable y una que no lo es.

En períodos más normales de precios y condiciones de logística, es esperable que la eficiencia del índice CRUspi Long como un indicador representativo del precio global aumente, situación que debería mostrar que el comportamiento de los dos cocientes del Gráfico N° 9 fuesen más estables, sin una tendencia definida, tal como se aprecia en la primera parte del Gráfico.

Otro ejercicio que debería hacer más notorio la disminución del sesgo que provoca el utilizar el índice CRUspi Long es utilizar el precio a que dicho oferente vende las bolas convencionales en Chile al primer cliente no relacionado en vez de utilizar el precio CIF del total importado de las bolas de origen chino. En este contexto, el Gráfico N° 10 muestra la

evolución de los cocientes utilizando en el numerador el precio al que Elecmetal vendió las bolas convencionales a sus clientes mineros en Chile respecto del índice de costo de elaborar una bola convencional (cuyas variaciones, como ya se dijo, provienen exclusivamente de las variaciones en los precios internacionales de los principales insumos para fabricar barras de acero y mantienen constantes los costos de conversión de la fabricación de las barras de acero y las bolas convencionales) y del índice CRUspi Long en el denominador del cociente.

Gráfico N° 10
Evolución de Cocientes Precio de Venta Elecmetal de Bolas Convencionales Chinas respecto CRUspi Long e índice de Costos de Bola Convencional de Longte

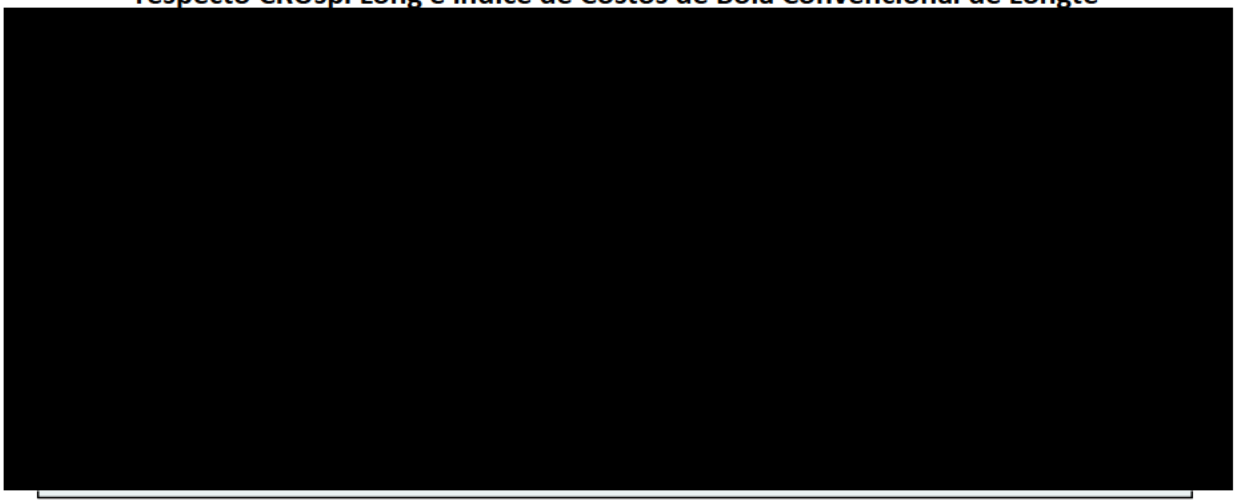

Fuente: Construcción propia en base a datos proporcionados por Elecmetal.

Como queda en evidencia, la estabilidad del cociente que utiliza el precio de venta de Elecmetal y el índice de costo de producción de Longte es mayor en el período post pandemia que el exhibido en el Gráfico N° 9 para igual período.[14]

Finalmente, el Gráfico N° 11 exhibe la evolución de los cocientes utilizando el precio FOB del total de las importaciones de bolas convencionales desde China respecto del índice de costo de elaboración de la bola convencional de Longte y del índice CRUspi Long como indicadores de precio del acero. En particular, el ejercicio mantiene las conclusiones anteriores, donde el cociente que utiliza el índice del costo de la bola convencional de Longte considerando los costos de conversión constantes como referente de mercado exhibe una estabilidad en todo el período de análisis, reflejando la relevancia que significa

[14] El gráfico se presenta desde el año 2020 porque Elecmetal indicó que no disponían de datos comparables previo al año 2020, ya que en esa época el sistema de gestión se llevaba en pesos chilenos por lo que cualquier precio estaría muy afectado por el tipo de cambio. En cualquier caso, existe un período inicial razonablemente amplio de estabilidad para la comparación, que cubre todo el año 2020 y parte del año 2021.

para este cociente el utilizar un correcto indicador del costo de fabricación del acero, coherente con el costo de los insumos que utiliza la producción de acero especial para las bolas convencionales, junto a una eficiencia y escala particular de una siderúrgica china.

Gráfico N° 11
Evolución de Cocientes Precio FOB Bolas Convencionales Chinas respecto a CRUspi Long e índice de Costos de Bola Convencional de Longte

Fuente: Construcción propia en base a Acta N° 437 y Elecmetal

Conclusiones

Los ejercicios y análisis efectuados permiten concluir que, especialmente en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, la utilización del índice CRUspi Long como un referente de mercado del precio del acero constituye un error que tiende a sesgar el cociente que ha utilizado con anterioridad la Comisión y algunas partes intervinientes. Esto, por cuanto, el índice CRUspi Long, por una parte, tiende a reflejar dinámicas de precios de los insumos de mercados relevantes como son Europa y Estados Unidos, las cuales en períodos de inestabilidad pueden diferir significativamente de las dinámicas que exhiben otros mercados como es el chino, lo cual ocurrió en el período post pandemia donde en Europa y Estados Unidos la inflación se elevó con fuerza mientras en China la inflación se mantuvo baja. Por otra parte, el índice CRUspi Long tiende a subestimar las ventajas que significan en los costos las eficiencias y diferencias de escala, aspecto que se vuelve crucial en períodos de inestabilidad como fue el post pandemia, así como también desconoce las diferencias en las tecnologías de producción y los aceros obtenidos.

Versión Pública

Santiago, 8 de julio de 2024

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas.
Morandé 115, piso 1
Santiago
Presente

Ant.: Solicita información (Acta de la Sesión N°440).

Ref.: Entrega antecedentes solicitados.

De nuestra consideración,

Hacemos referencia a la investigación por dumping en los precios de las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (las "**Bolas Convencionales**"), originarias de la República Popular China (las "**Investigación**"), así como a su carta de fecha 24 de junio de 2024.

Con fecha 24 de junio de 2024, la H. Comisión solicitó a Moly-Cop, según lo determinado en la Sesión N°440, pronunciarse sobre la presentación realizada por Compañía Electro Metalurgica S.A. ("**Elecmetal**") a fojas 2998 y siguientes del Expediente Público de esta Investigación, y entregar el detalle de los costos por concepto de *fobbing*, seguro y flete en sus operaciones de importación de barras para molienda, originarias de China, durante el período de marzo a septiembre del año 2023.

Por medio de la presente, respondemos a continuación a la solicitud de la H. Comisión.

A. Sobre la presentación de Elecmetal de Fojas 2998 y ss.

Como veremos, la presentación de Elecmetal contiene una serie de aseveraciones de carácter jurídico que son incorrectas. Asimismo, la presentación de Elecmetal contiene una serie de afirmaciones de hecho tarjadas, y ciertos calificativos indeterminados, por lo que esta parte no tiene como comprobar la exactitud de la información proporcionada por dicha empresa.

En primer lugar, la presentación Elecmetal señala que la H. Comisión erró al utilizar toda la información disponible, señalando que no nos encontraríamos en la situación

descrita en el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping, de forma que la H. Comisión habría errado al determinar los costos.

Dicha alegación es errada, toda vez que nos encontramos precisamente en la situación descrita por el Acuerdo Antidumping, en sus artículos 2.3 y 2.4, permitiendo a la H. Comisión reconstruir el valor de exportación al no ser fiable el precio de exportación proporcionado por Elecmetal, por existir una asociación entre Changshu Longte y Elecmetal.

Es más, el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping señala lo siguiente (los destacados son nuestros):

> 2.4 **Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal**. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias **en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales**, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios. **En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración**. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

Precisamente, el artículo 2.4 permite a la H. Comisión, en los casos previstos en el artículo 2.3, tener en cuenta los gastos, con inclusión de derechos e impuestos en que se incurra entre la importación y la reventa, conforme a la mejor información disponible.

Adicionalmente, los costos de flete, seguro y *fobbing* pueden verse afectados por existir una asociación entre el exportador e importador, toda vez que, entre otras posibilidades, las compras de estos servicios podrían ser realizadas conjuntamente por una única entidad económica (formada por dos relacionados) y no necesariamente representar valores de mercados cobrados separadamente a dos partes independientes

Es decir, podría existir una afectación en estos valores causada precisamente por la asociación existente entre Changshu Longte y Elecmetal, por lo que la H. Comisión debe prudencialmente considerar otras bases de cálculo.

Es por esta razón que el Acuerdo Antidumping da a la H. Comisión herramientas para determinar adecuadamente los valores en cuestión, debiendo la H. Comisión recurrir a la mejor información disponible para efectuar un cálculo de márgenes de dumping que se condiga con la realidad.

Lo anterior es sin perjuicio de las múltiples distorsiones en el mercado de China, que han sido probadas abundantemente en los informes acompañados al proceso.

Por otra parte, la presentación de Elecmetal refiere a que la "gran mayoría"[1], de sus importaciones sería realizada bajo una modalidad de *break bulk*. Esta indeterminación de las declaraciones de Elecmetal, sumado al hecho de que la totalidad de la información de fondo fue tachada de confidencial por Elecmetal, hace imposible pronunciarnos sobre el mérito de lo afirmado, pero la H. Comisión podrá apreciarlo en las versiones confidenciales, solicitando a esa parte información adicional si fuera pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga la H. Comisión presente que [redacted].

Todo lo anterior, según se demuestra en las imágenes ilustrativas acompañadas en el Anexo. [*Nota a la versión pública: Contiene información comercial sensible de Moly-Cop, relativa a sus procesos productivos y logísticos.*]

B. Entrega de información solicitada.

En cumplimiento con lo ordenado por la H. Comisión, en esta presentación se adjuntan los costos de importación de barras de Moly-Cop, para el período solicitado de marzo a septiembre de 2023, ambos incluidos. Estos costos son entregados únicamente en forma

[1] Véase Expediente Investigativo a Fojas 3001.

confidencial, toda vez que contienen información comercial sensible de Moly-Cop, relativa a sus procesos productivos y logísticos.

[redacted]. [*Nota a la versión pública: Contiene información comercial sensible de Moly-Cop, relativa a sus procesos productivos y logísticos.*]

C. **Anexo**

Se acompañan imágenes ilustrativas [redacted] [*Nota a la versión pública: Las imágenes referidas se acompañan en forma confidencial, por contener información comercial sensible de Moly-Cop, relativa a sus procesos productivos y logísticos.*]

Sin otro particular,

R.Villaseca

Roberto Villaseca Vial
pp. Moly-Cop Chile S.A.